

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**

(Creada por Ley N° 25265)

## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



#### **TESIS**

**“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA  
REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO  
DE HUANCAMELICA, EN EL AÑO 2017”**

**LINEA DE INVESTIGACION:  
DERECHO PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:  
Bach. LILIAN MARTINEZ ILLANES**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**HUANCAMELICA, PERÚ  
2019**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**

(Creada por Ley N° 25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 07 días del mes de mayo del 2019, siendo las 11:30 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

**PRESIDENTE : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**

**SECRETARIO : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**

**VOCAL : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA**

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 049 -2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 23 de abril del 2019.

Trabajo de Investigación:

**"EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA, EN EL AÑO 2017"**

Cuyo(a) autor(a) es:

**Sr. (Srta.) Bachiller: MARTINEZILLANES LILIAN**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

**APROBADO**

**POR.....*Unanimidad*.....**

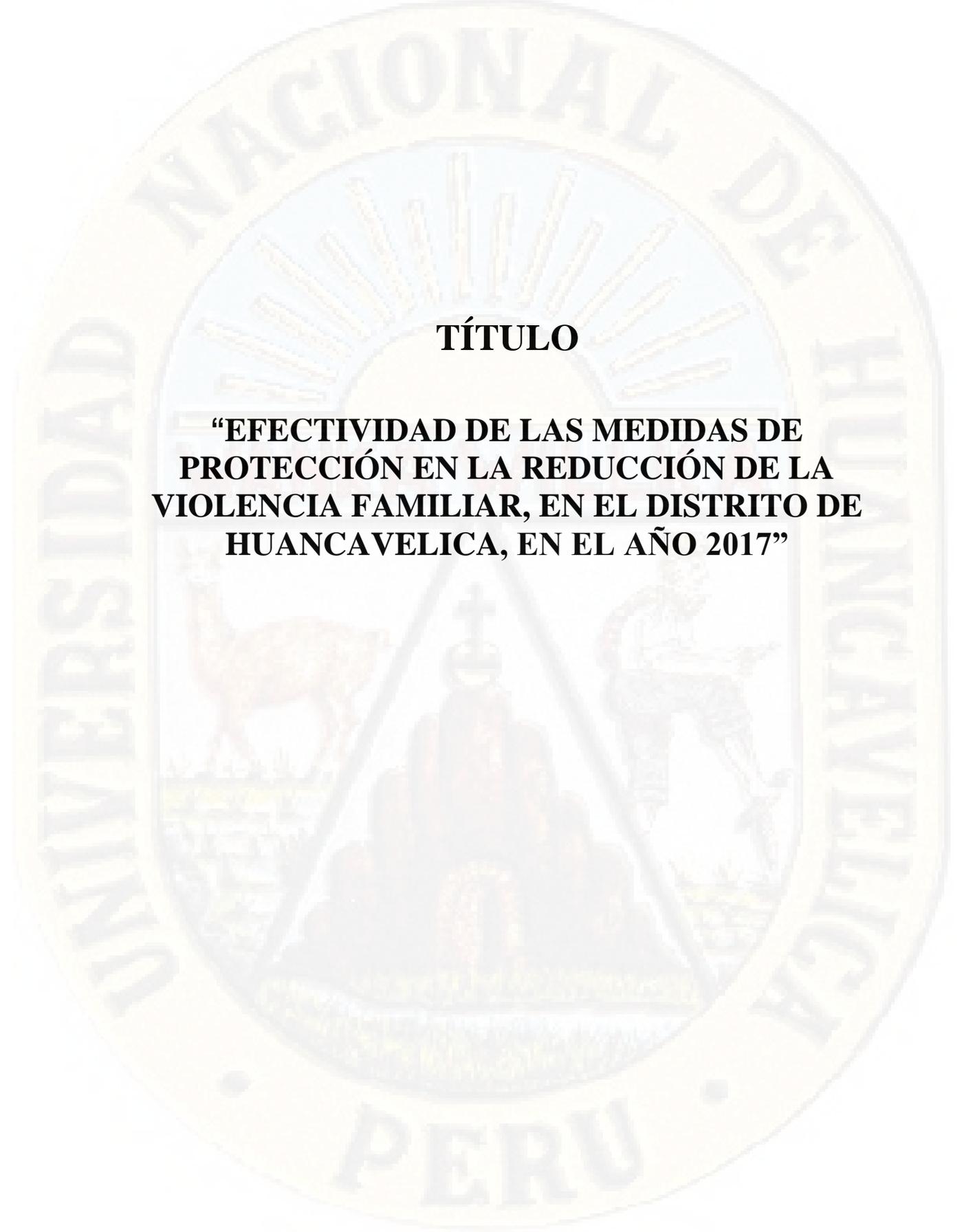
**DESAPROBADO**

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

  
\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

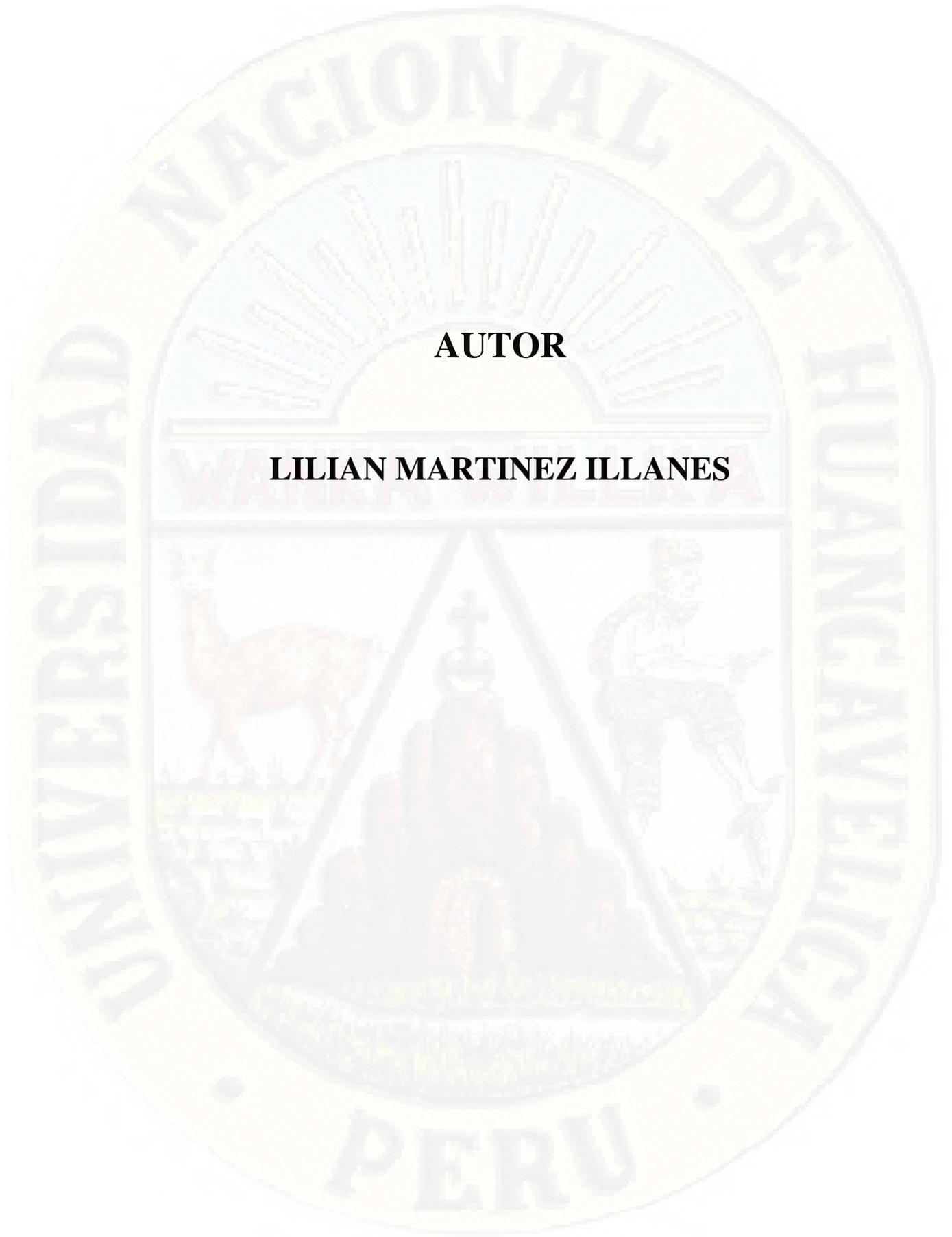
  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

  
\_\_\_\_\_  
**VOCAL**



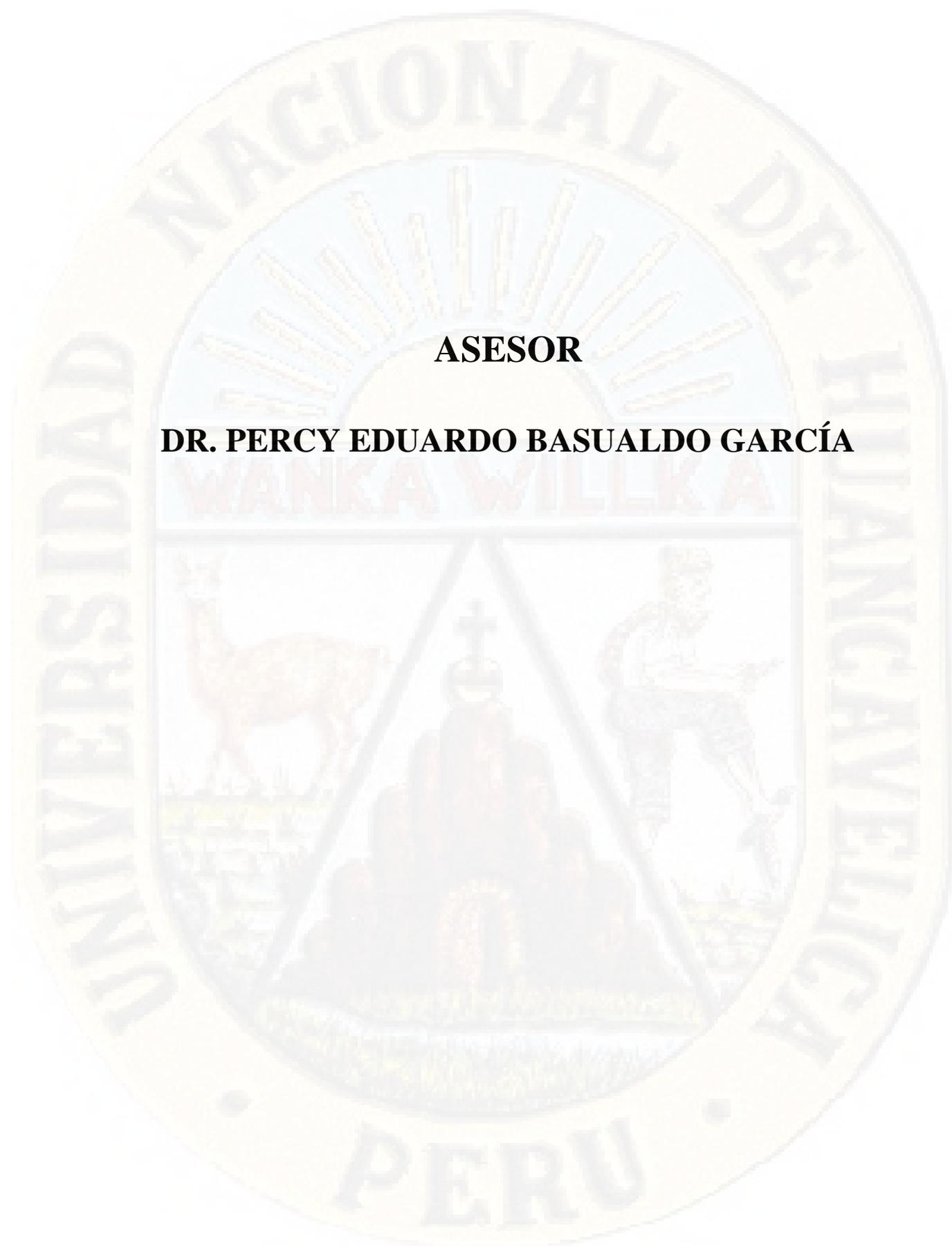
## **TÍTULO**

**“EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA  
VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE  
HUANCAVELICA, EN EL AÑO 2017”**



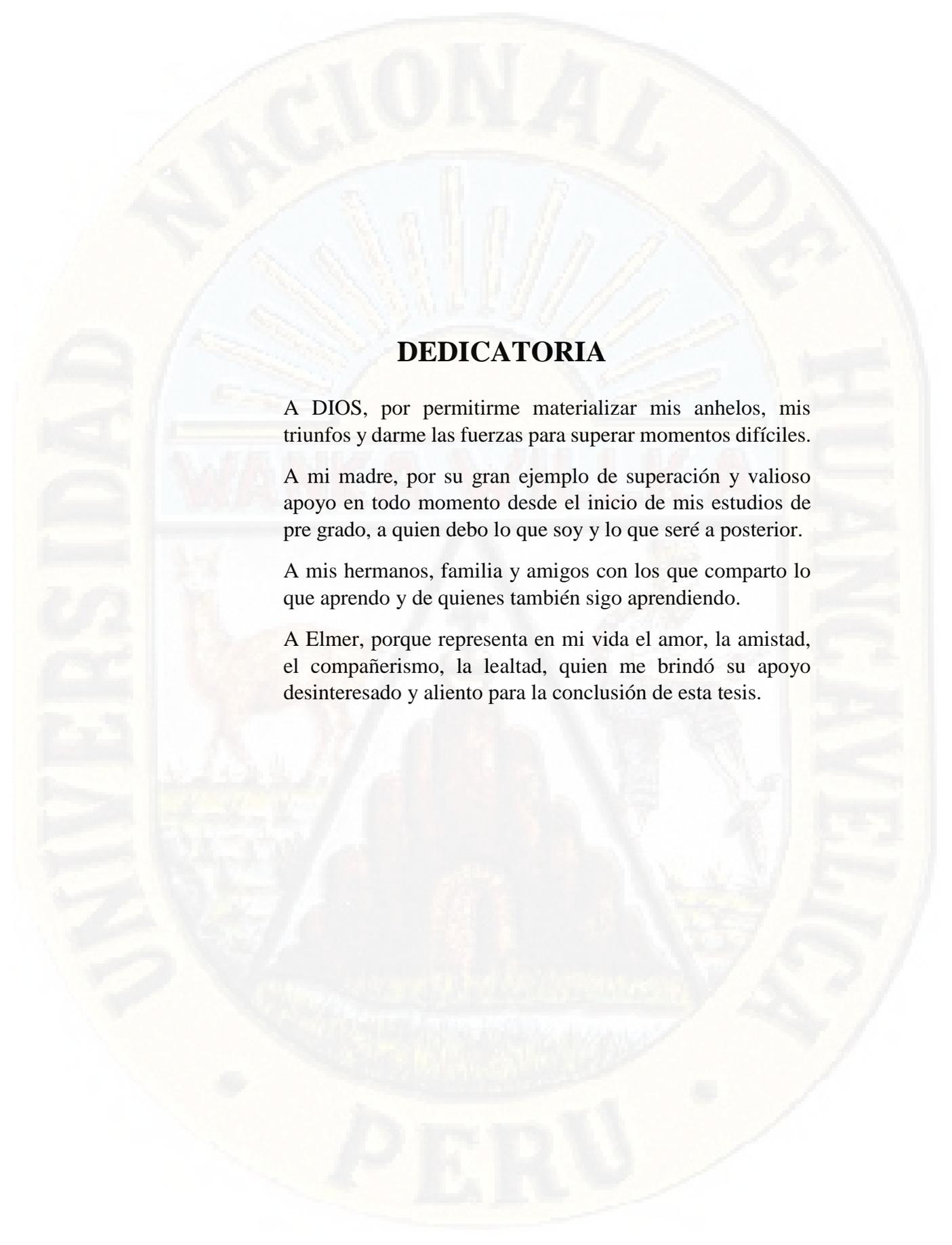
**AUTOR**

**LILIAN MARTINEZ ILLANES**



**ASESOR**

**DR. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA**



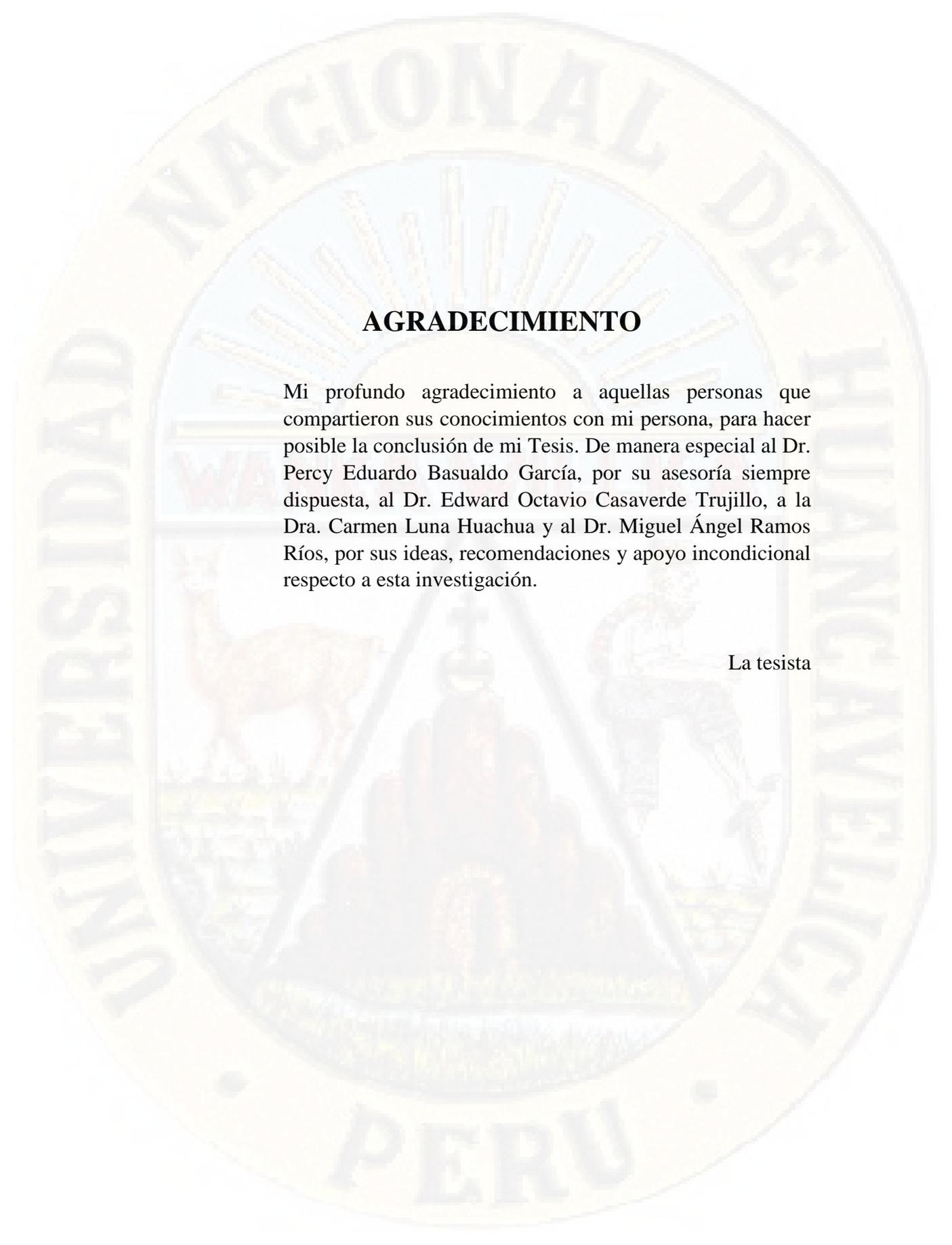
## **DEDICATORIA**

A DIOS, por permitirme materializar mis anhelos, mis triunfos y darme las fuerzas para superar momentos difíciles.

A mi madre, por su gran ejemplo de superación y valioso apoyo en todo momento desde el inicio de mis estudios de pre grado, a quien debo lo que soy y lo que seré a posterior.

A mis hermanos, familia y amigos con los que comparto lo que aprendo y de quienes también sigo aprendiendo.

A Elmer, porque representa en mi vida el amor, la amistad, el compañerismo, la lealtad, quien me brindó su apoyo desinteresado y aliento para la conclusión de esta tesis.



## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a aquellas personas que compartieron sus conocimientos con mi persona, para hacer posible la conclusión de mi Tesis. De manera especial al Dr. Percy Eduardo Basualdo García, por su asesoría siempre dispuesta, al Dr. Edward Octavio Casaverde Trujillo, a la Dra. Carmen Luna Huachua y al Dr. Miguel Ángel Ramos Ríos, por sus ideas, recomendaciones y apoyo incondicional respecto a esta investigación.

La tesista

# ÍNDICE

PORTADA.....	I
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO .....	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	XIV
CAPITULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS .....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	18
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	20
1.5. LIMITACIONES.....	20
CAPÍTULO II .....	21
MARCO TEÓRICO .....	21
2.1. ANTECEDENTES .....	21
2.1.1. EVIDENCIA INTERNACIONAL.....	21
2.1.2. EVIDENCIA NACIONAL .....	25
2.1.3. EVIDENCIA REGIONAL Y/O LOCAL .....	27
2.2. BASES TEÓRICAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	28
2.2.1. MARCO HISTÓRICO .....	28
2.3. BASES CONCEPTUALES.....	35
2.3.1. VIOLENCIA FAMILIAR.....	35
2.3.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	56
2.3.3. DERECHO COMPARADO.....	80

2.3.4. ANTECEDENTES NORMATIVOS .....	89
2.3.5. INNOVACIONES DE LA LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	94
2.3.6. TRATADOS .....	113
2.3.7. JURISPRUDENCIA .....	119
2.3.8. ACUERDOS PLENARIOS .....	122
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	126
2.5. HIPÓTESIS.....	134
2.6. VARIABLES.....	134
2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	135
 CAPÍTULO III.....	 138
 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	 138
3.1. ÁMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL.....	138
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	138
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	139
3.4. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO .....	139
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	141
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	142
3.7. TÉCNICAS Y PROCESAMIENTO DE ANALISIS DE DATOS .....	143
 CAPÍTULO IV .....	 144
 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	 144
4.1. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.....	144
4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL .....	177
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	178
 CONCLUSIONES.....	 183
 RECOMENDACIONES.....	 184
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	185
APÉNDICE.....	192

## **RESUMEN**

El 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

Siguiendo esas modificatorias, el 04 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo 1386 que modifica la mencionada Ley, dando como principal modificación la reducción del plazo para la emisión de la respectiva medida de protección; asimismo, recientemente se tiene del último 07 de marzo, la publicación del Reglamento modificado a través del Decreto Supremo 004-2019-MIMP.

En este marco se orienta el presente trabajo, tomando en consideración que esta nueva ley ha sido calificada de forma positiva por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres; sin embargo, se puede afirmar que a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos innovadores como son el mapa gráfico y georreferencial, la obligación de la línea directa para atender los pedidos de resguardo de la víctima, la aplicación de la ficha de valoración de riesgo y la especificación de otras medidas de protección; sin embargo considero que estas no se ejecutan de manera adecuada pues cada año que pasa, la violencia contra la familia y específicamente contra las mujeres va en aumento, resultando en tal sentido nada efectivos para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia y mucho menos aportar en la reducción de los altos índices. Para ello se ha procedido a la revisión de 11 casos en los cuales las mujeres fueron víctima de violencia familiar y 21 efectivos policiales, los cuales según la nueva Ley, son los responsables del cumplimiento efectivo de la medida de protección emitida, ello en el Juzgado de Familia de Huancavelica, durante el año 2017.

De lo expuesto, se constató que el cumplimiento de las medidas de protección, es responsabilidad al 100% de los efectivos policiales, los mismos que si no pueden combatir la inseguridad, menos pueden con la seguridad de las víctimas de violencia

familiar, ello debido a la escases de personal y dotación logística, pues solamente cuentan con 21 efectivos policiales en la Comisaría de Familia y un solo vehículo, con lo cual no se puede hablar de un correcto monitoreo de la victimas con medidas de protección.

Asimismo, la emisión de las medidas de protección en el plazo establecido por la normatividad, no se cumple, pues el Juzgado de Familia pone a conocimiento de la Comisaría, pasado los 05 días.

De ese modo se enfoca el trabajo, demostrando a partir de los instrumentos aplicados que la vigente ley aún no garantiza plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia puesto que incorpora mecanismos ineficaces para su protección.

**PALABRAS CLAVE:**

- Medidas De Protección
- Violencia
- Mujer
- Familia
- Efectivos Policiales

## **ABSTRACT**

On November 23, 2015, Law 30364, Law to Prevent, Punish, and Eradicate Violence Against Women and Family Group Members, was published in the newspaper El Peruano, which repealed Law 26260, Law on Front Protection. to Family Violence

Following these amendments, on September 4, 2018, Legislative Decree 1386 was published, modifying the aforementioned Law, giving as its main modification the reduction of the term for the issuance of the respective protection measure; likewise, recently, the publication of the Regulation modified through Supreme Decree 004-2019-MIMP has been published last March 7.

In this framework the present work is oriented, taking into consideration that this new law has been qualified in a positive way by the State to fight against violence against women; However, it can be affirmed that through Law 30364, innovative mechanisms are incorporated, such as the graphic and georeferenced map, the obligation of the direct line to respond to requests for protection from the victim, the application of the risk assessment form and the specification of other protection measures; However, I believe that these are not carried out properly because every year that passes, violence against the family and specifically against women is increasing, resulting in nothing effective in this sense to protect women victims of acts of violence, much less contribute to the reduction of high rates. To this end, we have proceeded to review 11 cases in which women were victims of family violence and 21 police officers, which according to the new Law, are responsible for effective compliance with the protection measure issued, this in the Court of the Huancavelica Family, during the year 2017.

From the foregoing, it was found that compliance with the protection measures is the responsibility of 100% of the police personnel, the same as if they can not fight insecurity, the less can be done with the safety of the victims of family violence. the shortage of personnel and logistics, because they only have 21 police officers

in the Family Police Station and a single vehicle, which can not speak of proper monitoring of victims with protective measures.

Also, the issuance of protective measures within the period established by the regulations, is not met, as the Family Court makes known to the Police Station, after 05 days.

In this way, the work is focused, demonstrating from the applied instruments that the current law still does not fully guarantee the rights of women victims of violence since it incorporates ineffective mechanisms for their protection

**KEYWORDS:**

- Protection measures
- Violence
- Woman
- Family
- Police Officers

## INTRODUCCIÓN

Como bien tenemos en conocimiento frecuentemente, los medios de comunicación transmiten sucesos de violencia familiar que acontecen en diferentes ciudades de nuestro país, estos hechos resultan ser tan cotidianos que su difusión no causa tanta sorpresa en el público, sin embargo, esta cobertura no hace más que reflejar el evidente incremento de conflictos intrafamiliares en el Perú, los cuales se caracterizan por agresiones físicas a la víctima, la desvalorización a través de insultos, el hostigamiento constante, sometimiento, aislamiento de familiares y amigos, amenazas de muerte, etc.

Estos hechos suelen denunciarse ante una dependencia policial o directamente ante el Juzgado de familia, como así lo establece la actual Ley en análisis N° 30364, al ser competente para llevar a cabo investigaciones por violencia familiar que no buscan una sanción penal sino el otorgamiento medidas de protección inmediata a la víctima, y es en este punto en el que tenemos que incidir de su importancia, eficiencia y eficacia.

Durante el año 2009, las Fiscalías de Familia o Mixtas a nivel nacional recibieron en total 160.910 denuncias por violencia familiar; mientras que, en el año 2013, la cifra ascendió a: 709.720; es decir, las denuncias incrementaron en 70% aproximadamente (Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, 2014).

Y como ciudadana peruana que conoce de cierta manera la realidad del país, sería ingenuo pensar que todos los casos de violencia se denuncian, ya que muchos de ellos no traspasan siquiera los muros de la casa donde ocurren.

Ante el incremento constante de violencia familiar, es importante reflexionar sobre el *nivel de efectividad* que han alcanzado los mecanismos legales implementados para ejecución de la política del Estado frente a la violencia familiar, que busca enfrentar estas conductas para adoptar medidas a favor de la víctima y penalizar la

violencia, sobretodo de la violencia psicológica, ya que, suele ser silenciosa y denunciada en menor medida.

Es por ello que el presente trabajo de investigación, ha sido elaborado con la finalidad de optar el título profesional de Abogado y que sirva como base para el desarrollo de trabajos a futuro sobre este tema que es de vital importancia que conduce al conocimiento de las normativas correspondiente y a su interpretación adecuada por parte de los profesionales de la ley. Pretendiendo generar además conciencia social y una contribución legal. En tal sentido, el presente trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos:

**CAPÍTULO I: Planteamiento del problema**, constituye la base del trabajo de investigación donde se encuentra la información referente a la formulación del problema, determinación de objetivos de la investigación y justificación del trabajo de investigación.

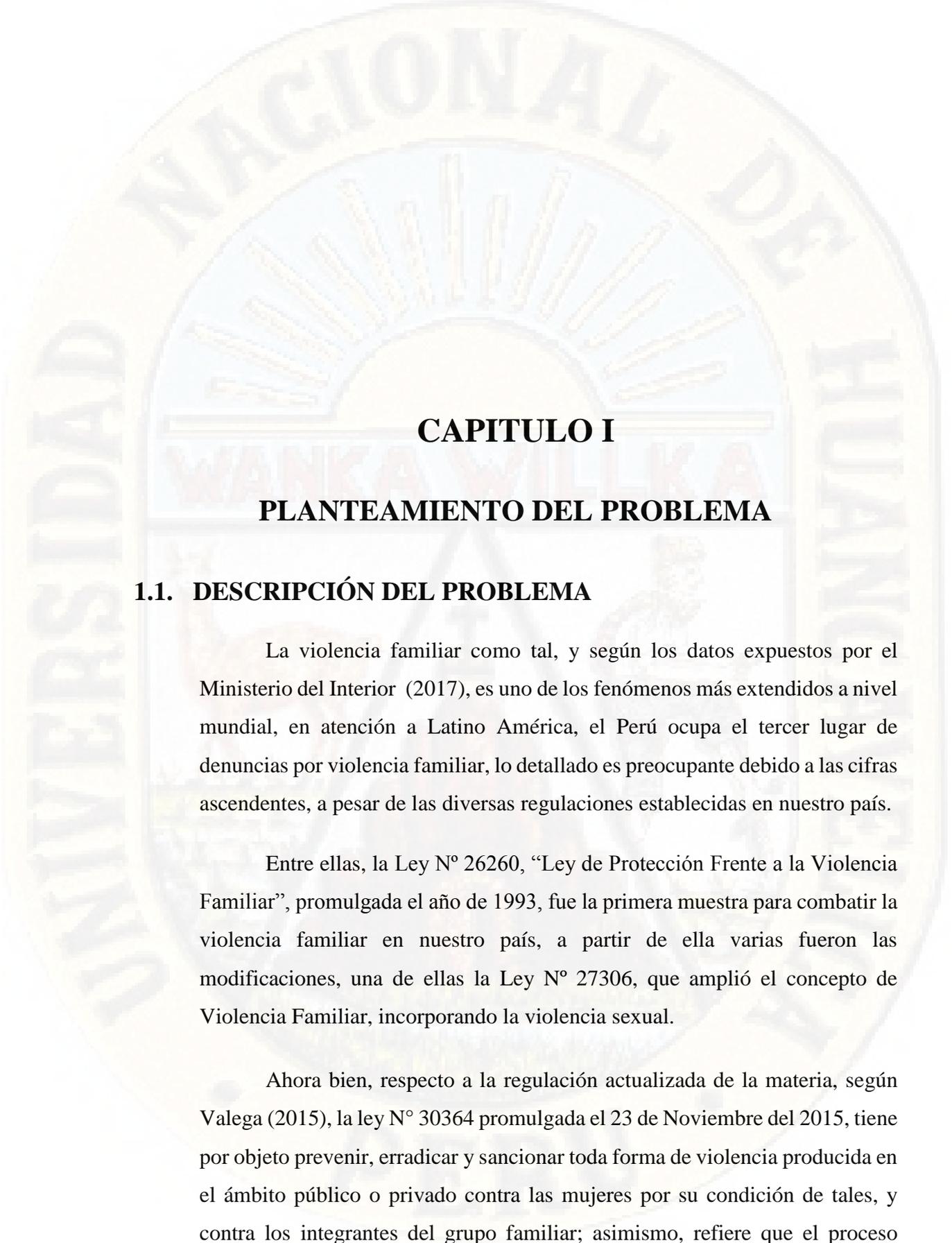
**CAPÍTULO II: Marco Teórico**, comprende los antecedentes del estudio que me sirvieron de guía para conocer investigaciones que guardan relación con la presente, bases teóricas, donde se contextualizó la violencia contra la mujer, para luego enfocarme en el proceso de violencia familiar a nivel de legislación y doctrina (la misma que ha sido dividida en cuatro títulos principales: el primero respecto a la Violencia Familiar y las Medidas de Protección, para finalmente formular la hipótesis, definición de términos básicos, variables y operacionalización de variables.

**CAPÍTULO III: Marco Metodológico**, comprende el ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos; con el cual se realizó dicha investigación.

Respecto al **CAPÍTULO IV**, con el título de Resultados, se muestran la presentación de los resultados con el análisis de los cuadros estadísticos, analizando

los resultados obtenidos que intrínsecamente acarrearán la discusión. Como capítulo final se tiene el **CAPÍTULO V** con el título de discusión de resultados el cual se muestra la confrontación entre la hipótesis planteada inicialmente y la respuesta obtenida después de haber ejecutado la tesis.

Posteriormente al finalizar aquellos capítulos, se presentan las conclusiones y recomendaciones, respectivamente.



## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La violencia familiar como tal, y según los datos expuestos por el Ministerio del Interior (2017), es uno de los fenómenos más extendidos a nivel mundial, en atención a Latino América, el Perú ocupa el tercer lugar de denuncias por violencia familiar, lo detallado es preocupante debido a las cifras ascendentes, a pesar de las diversas regulaciones establecidas en nuestro país.

Entre ellas, la Ley N° 26260, “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, promulgada el año de 1993, fue la primera muestra para combatir la violencia familiar en nuestro país, a partir de ella varias fueron las modificaciones, una de ellas la Ley N° 27306, que amplió el concepto de Violencia Familiar, incorporando la violencia sexual.

Ahora bien, respecto a la regulación actualizada de la materia, según Valega (2015), la ley N° 30364 promulgada el 23 de Noviembre del 2015, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; asimismo, refiere que el proceso

implementado es realmente célere, que viene hacer uno de los aportes más importantes de la norma.

Dicha ley establece que el proceso tiene dos etapas consecutivas: uno de protección otra de sanción, pues en un primer momento participa el juez de familia, dictando en forma exclusiva las medidas de protección y medidas cautelares, para luego ser de conocimiento el caso del fiscal y Juez Penal. Lo que se busca así con la nueva Ley es la atención inmediata por parte de los operadores de justicia y de la Policía Nacional del Perú ante un hecho o amenaza de violencia.

Ahora bien, con la investigación realizada por mi persona, en primer lugar, se ha buscado *establecer* el nivel de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar; en segundo lugar *determinar* el grado de efectividad de la función de la PNP, conforme a la aplicación de los mecanismos establecidos en Ley 30364, tales como el mapa gráfico – georreferencial o la comunicación fluida con las mujeres víctimas de violencia, y en tercer lugar, *analizar* la legislación internacional sobre medidas de protección y su aporte en la consecuente reducción de violencia familiar. En consecuencia, la principal pretensión fue conocer la efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, y su análisis del derecho comparado, todo ello en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

Dichos objetivos perseguidos se originaron de las diferentes observaciones a la Ley 30364 en la aplicación de las innovadas medidas de protección, por la creciente cifra de casos registrados a nivel nacional y regional de violencia familiar; así pues como refiere Pardavé (2016) el 60% de las medidas de protección por violencia familiar se incumplen, ello se debe a la falta de acción de los operadores de justicia, entre ellos quien tiene un rol fundamental de cumplir las órdenes judiciales para salvaguardar la integridad de la víctima, me refiero a la Policía Nacional del Perú.

La relevancia de los puntos planteados e investigados, se basan en que la nueva ley incorpora aspectos de relevante importancia, pues en el marco de lo señalado se puede manifestar que la intención del legislador es proporcionar los mecanismos que permitan proteger a las víctimas de actos de violencia, procurando con ello evitar su reiteración, debido a que en los últimos años, en nuestro país se muestra un incremento de casos de violencia familiar, teniendo como causa la ineficiente protección de la víctima, situación que de no encontrar solución se verán las cifras porcentuales incrementadas, llegando incluso al feminicidio, que constituye un resultado mucho más despreciable.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Son efectivas las Medidas de Protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- a) ¿Cuál es el nivel de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017?
- b) ¿Cuál es el grado de efectividad de la función de la PNP, conforme a la aplicación de los mecanismos establecidos en Ley 30364, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017?
- c) ¿La legislación internacional sobre medidas de protección, brinda aportes conforme a nuestra realidad nacional para la reducción de violencia familiar?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Conocer la efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, y su análisis del derecho comparado, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Establecer el nivel de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017.
- b) Determinar el grado de efectividad de la función de la PNP, conforme a la aplicación de los mecanismos establecidos en Ley 30364, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017.
- c) Analizar la legislación internacional sobre medidas de protección y su aporte en la consecuente reducción de violencia familiar.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El presente trabajo de investigación expresa su justificación “teórica” en las siguientes proposiciones; aportar conocimientos teóricos referidos a la progresiva transformación del interés que muestran los operadores de justicia y sus auxiliares, en la protección de la mujer como víctima de violencia familiar (ALCÁZAR LINARES & MEJÍA ANDIA). Del mismo modo con la finalidad de generar reflexión y debate académico así como contrastar resultados, ello debido a que en la actualidad las diferentes formas de violencia contra la mujer, cada vez es más notorio, particularmente en el seno familiar, siendo así resulta ser una penosa realidad que la violencia intrafamiliar y de género, continua siendo uno de los grandes problemas de la sociedad peruana que

demanda una lucha frontal incesante con niveles de coordinación y participación activa interinstitucional, dada la multiplicidad de factores causales que se le atribuyen. Se aprecia por lo demás que la violencia de género mantiene estándares de crecimiento sostenido, no solamente en número, sino en grado de agresividad, que exigen nuevas repuestas del Estado. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables).

En tal sentido el propósito del presente trabajo es; establecer el nivel de eficacia de las llamadas medidas de protección reguladas en la ley 30364, el grado de efectividad de los operadores de justicia, principalmente de la policía nacional y analizar los posibles aportes de la regulación internacional, que se podrían acondicionar a nuestra realidad.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La justificación práctica de mi tesis o importancia práctica se vuelca en la siguiente proposición, determinar sí en efecto a través de la Ley 30364 se logra garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de agresión en el seno familiar, y consecuentemente se pueda impedir que se generen nuevos actos de violencia en agravio de las mujeres, específicamente cuando éstos no son considerados delitos; asimismo, determinar el grado de efectividad de la policía con los alcances proporcionado por dicha Ley. Pues de ser el caso se propondrán las modificaciones pertinentes que permitan reducir el índice de mujeres víctimas de violencia familiar.

Existe la imperiosa necesidad de solucionar el problema de la poca capacidad de los operadores de justicia, Policía Nacional y sobre todo de la ineficacia e ineficiencia de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en tal sentido el propósito es garantizar la protección de la integridad de las víctimas de violencia familiar, mediante el monitoreo frecuente y constante, la implementación de un mapa geográfico y

georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal de comunicación directa con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo, en el Distrito Jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

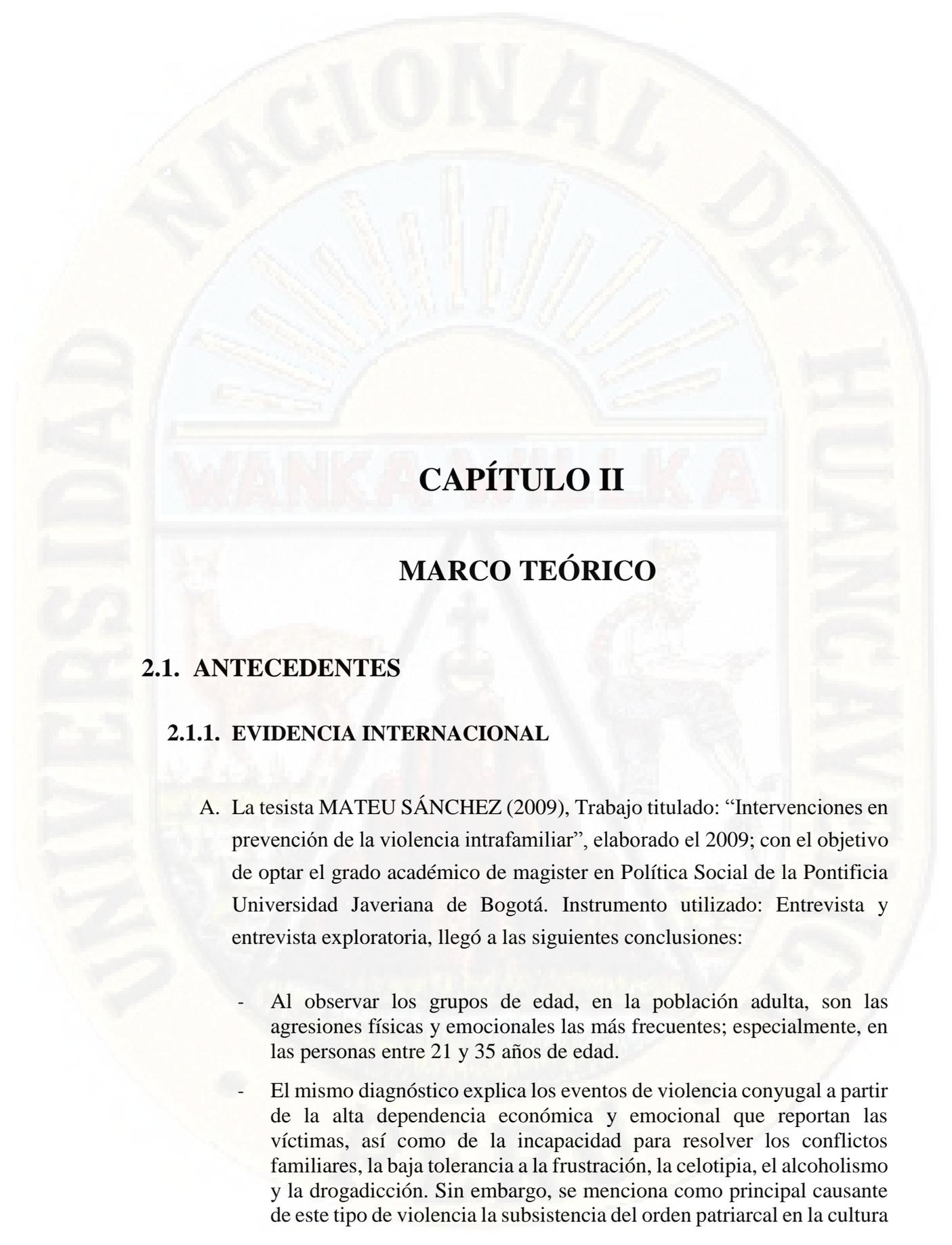
#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos empleados en la investigación, demostrada su validez y confiabilidad, pueden ser utilizados en otros trabajos de investigación, pudiendo motivar y aportar información para estudios posteriores los cuales pueden ser abordados en diversos puntos de vista.

La motivación a su vez se centra en estimar la efectividad de la normatividad vigente (Ley N° 30364), y si la aplicación adecuada de las mismas por parte de los órganos competentes, respecto de los alcances, avances, accesibilidad y afectividad de esta nueva ley, logra reducir la violencia de género en el distrito jurisdiccional de Huancavelica.

### **1.5. LIMITACIONES**

Las limitaciones que se encontraron son la falta de acceso a la revisión de las medidas de protección de manera detallada, pues de acuerdo al Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, refiere que afecta el derecho a la intimidad de la víctima de violencia.

The background of the page features a large, semi-transparent watermark of the seal of the University of Huancayo. The seal is circular and contains the text 'UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYO' around the perimeter. In the center, there is a sun with rays, and below it, the word 'WANKA' is visible. The seal also depicts a figure on the right side.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

##### **2.1.1. EVIDENCIA INTERNACIONAL**

A. La tesista MATEU SÁNCHEZ (2009), Trabajo titulado: “Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar”, elaborado el 2009; con el objetivo de optar el grado académico de magister en Política Social de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Instrumento utilizado: Entrevista y entrevista exploratoria, llegó a las siguientes conclusiones:

- Al observar los grupos de edad, en la población adulta, son las agresiones físicas y emocionales las más frecuentes; especialmente, en las personas entre 21 y 35 años de edad.
- El mismo diagnóstico explica los eventos de violencia conyugal a partir de la alta dependencia económica y emocional que reportan las víctimas, así como de la incapacidad para resolver los conflictos familiares, la baja tolerancia a la frustración, la celotipia, el alcoholismo y la drogadicción. Sin embargo, se menciona como principal causante de este tipo de violencia la subsistencia del orden patriarcal en la cultura

nacional, el cual permite la desigualdad de género y la tolerancia ante las prácticas violentas en la pareja.

B. La tesista CIFUENTES PÉREZ (2009) Trabajo titulado: “Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala”, elaborado el 2009; con el objetivo de optar los títulos profesionales de abogada y notaria, en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Instrumento utilizado: Entrevista y entrevista exploratoria, llegó a las siguientes conclusiones:

- Por parte del Estado de Guatemala y de la sociedad civil, los esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres son mínimos, enfocándose a una actitud despreocupada, proyectándose en la investigación institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, no aplica la justicia ni se toman medidas concretas.
- La esfera de la promoción y protección de los derechos de la mujer con un respaldo sostenible de la comunidad internacional y de la comunidad de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, puede cumplir un papel vital. No encaminándose sólo de otorgar el respaldo financiero, sino intercambiando información y prácticas óptimas encaminadas a facilitar avances positivos.
- El Estado de Guatemala, demuestra no tener capacidad institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, para hacer cumplir la legislación nacional, específicamente cuando se refiere a la ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, la ley de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

C. Los tesisas GUARDADO ALAS & ESCOBAR REYES (2007). Trabajo titulado: “Medios de Control para Verificar la Eficacia de las Medidas de Protección Familiar contempladas en el Artículo Siete de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aplicadas por los Juzgados de Paz de los Municipios de San Ignacio y La Palma, del Departamento de Chalatenango a favor de Víctimas de Violencia Intrafamiliar en el Año de 2007”, elaborado el 2007; con el objetivo de optar el grado académico de magister en Derecho, de la Universidad de El Salvador, quienes llegaron a las siguientes conclusiones:

- En la investigación realizada se comprobó que los Medios de Control que establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en sus artículos 28 literal f, 33 y 40; no cumple con los fines jurídicos de realizar un control y seguimiento efectivo en las Medidas de Protección Familiar aplicadas con fundamento en esa Ley, que busca la salvaguarda y cuidado psíquico y moral de la familia; ya que en los Tribunales de San Ignacio y La Palma en el departamento de Chalatenango, no se da fiel cumplimiento de ellos, debido a ciertos vacíos administrativos que se advierten al momento de estudiar el cumplimiento de las Medidas de Protección Familiar por parte de la población inmersa en hechos de Violencia Intrafamiliar.
- Las Medidas de Protección Familiar impuestas a Agresores/as, no siempre son cumplidas en un cien por ciento; ni finalizadas en el tiempo que el aplicador de justicia ha determinado para su cumplimiento, denotando en este sentido la falta de Monitoreo de los Medios de Control, utilizados para el cumplimiento de las Medidas de Protección Familiar que permitan vigilar el cumplimiento de dichas Medidas.
- La falta de recursos humanos, económicos y materiales en los Tribunales de San Ignacio y La Palma, permiten hacer menos efectivos los Medios de Control que sirven para verificar el cumplimiento de las Medidas de Protección Familiar aplicadas a Agresores/as de Violencia Intrafamiliar.
- La falta de conciencia en el cumplimiento de las Medidas de Protección Familiar por parte de Agresores/as de Violencia Intrafamiliar; esto aunado a la problemática de cada caso en particular como: falta de recursos económicos, distancia de su vivienda a la institución que se le ordenó asistir, conlleva a que no se cumplan las Medidas de Protección Familiar aplicadas.
- Es menester concluir que el Juzgado de Paz de La Palma, mostró un porcentaje de personas involucradas que por motivos desconocidos no se les envió a ninguna institución de asistencia y/o tratamiento, incluyendo no solo a Agresores/as, sino que también a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, pues creemos que el tratamiento psicosocial contribuye a redefinir los roles que debe asumir cada pareja con sus hijos y así fomentar la paz y la armonía familiar, creando una conciencia social y humanitaria.

D. La tesista JOACHÍN LÓPEZ (2008). Trabajo titulado: “Análisis jurídico de la violencia intrafamiliar con el problema de género y la creación de una figura jurídica en nuestra legislación”. Elaborado el 2008. Con el objetivo de optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Quien arribó a las siguientes conclusiones:

- La relación desigual y el desequilibrio de poder en las relaciones humanas, principalmente entre el hombre y la mujer, tanto en el ámbito social como en el personal y social, así como también la existencia de una cultura que supone la aceptación de la violencia intrafamiliar de género no permite el debido respeto de la mujer en Guatemala.
- La plena identificación de los agresores de violencia intrafamiliar de género en Guatemala es fundamental para que a través de sanciones los mismos reciban el castigo que les corresponde, ello mediante castigos impuestos en el Código Penal vigente en Guatemala.
- La promoción de la conciencia pública, del apoyo político y de los recursos financieros e institucionales necesarios para el mejoramiento de las condiciones de participación y oportunidades en beneficio de la mujer es fundamental para erradicar la violencia intrafamiliar en contra del género femenino en Guatemala.
- Al abordar temas como los efectos, causas y características tanto de las víctimas como de los agresores, así como también del círculo de violencia, el estereotipo femenino de la pasividad, de la sumisión y de la tolerancia, complementario del masculino de la actividad, dominio e independencia se puede determinar la forma del efectivo combate a la violencia intrafamiliar que tanto lesiona en Guatemala al género femenino.
- La violencia intrafamiliar contra la mujer por lo general no se denuncia en el país, principalmente debido a la inexistencia de los instrumentos jurídicos, sociales y económicos acordes para la debida protección al género femenino en la sociedad guatemalteca, por lo que es fundamental tipificar en el Código Penal vigente el delito de violencia intrafamiliar de género.

E. El tesista ESCALANTE MONTIEL (2014). Trabajo titulado: “Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como Medida de Protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso”. Elaborado el 2014. Con el objetivo de optar el grado académico y título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Quetzaltenango - Guatemala. Quien llegó a las siguientes conclusiones:

- Se estableció la importancia del desarrollo de las medidas de seguridad en el progreso histórico del derecho penal moderno, siendo un avance en la reeducación y reinserción social del delincuente, medio de

prevención del delito y protección social, su aplicación puede beneficiar a una víctima en particular, sin que esto signifique vedar su esencia preventiva de hechos delictivos. Se determinaron los momentos históricos socio-políticos que a nivel nacional marcaron la necesidad de proveer mecanismos legales internos que sancionaran los hechos violentos en contra de grupos sociales vulnerables específicos, llegando a establecer los instrumentos internacionales que motivaron la creación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que significó un avance en la igualdad de género a través de la detención de la violencia originada por la misoginia hacia la mujer.

- Del estudio de casos realizados en la presente investigación se pudo determinar a nivel práctico la aplicación de las medidas de seguridad dentro de la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica, concluyendo que su pronta implementación dentro del proceso penal representa una garantía a los derechos humanos y una forma de atención integral a las féminas víctimas de violencia contra su género.
- Las Medidas de Seguridad son un medio de prevención del delito y rehabilitación del delincuente peligroso, pero a su vez las previstas en ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son un medio de resguardo de la mujer víctima de violencia, destinado a preservar la integridad física, la salud mental, la indemnidad sexuales y los interés patrimoniales que en conjunto garantizan el libre ejercicio y disposiciones de los derechos humanos y de otros consagrados por su condición de mujer; las medidas de seguridad extienden su imperio a otras personas víctimas de violencia que directa o indirectamente hayan sido o puedan ser violentados en sus derechos fundamentales, coadyuvando al correcto desenvolvimiento social y familiar.

F. El tesista RUIZ RUBIO (2015). Trabajo titulado: “Efectividad de las Medidas de Protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer”. Elaborado el 2015. Con el objetivo de optar el grado en la Especialidad en Mecanismos Internacionales de Protección de Derechos Humanos de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá. Quien emplea la encuesta a las víctimas como instrumento. No arriba a ninguna conclusión.

### **2.1.2. EVIDENCIA NACIONAL**

A. El tesista PIZARRO MADRID (2017), con el Trabajo titulado: “Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar”, elaborado el 2017; con el objetivo de optar el título profesional de abogado

de la Universidad de Piura. Quien emplea el instrumento de recopilación de información. Llegó a las conclusiones siguientes:

- a) Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactivas, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual.
- b) Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado.

B. Las Tesistas ALCÁZAR LINARES & MEJÍA ANDIA (2017). Trabajo titulado: “Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia, análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre-2015”, elaborado el año 2017, con el objetivo de optar al Título Profesional de Abogado de la Universidad Andina del Cusco, utilizando el registro sistemático de datos – ficha de registro y el análisis de contenido – ficha de análisis. En la presente investigación se arribaron a la siguiente conclusión:

- a) En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una repuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de

acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.

- b) Al analizar los expedientes policiales se encontraron fallas en la investigación entre ellas tenemos: el investigador no ha logrado hallar al agresor, no ha entrevistado a posibles testigos o vecinos, no hay garantías efectivas para la víctima, lo que genera desconfianza.

C. El tesista Fuentes (2016). Trabajo titulado: “Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar”. Elaborado el 2016. Con el objetivo de optar el grado académico de Maestro en Ciencias con Mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional “Jorge Basadre Grognmann” El mismo que arribó a las siguientes conclusiones:

- a) La presencia del machismo se encuentra asociada a la violencia familiar, en el distrito de Tacna, 2015. La mayoría de los profesionales en familia han manifestado que existe una considerable presencia de machismo, siendo un factor asociado a la violencia familiar en el distrito de Tacna.
- b) El menor nivel educativo del agresor se encuentra asociado a la violencia familiar en el distrito de Tacna. La mayoría de los profesionales en familia han manifestado que el nivel educativo que presentan los agresores en los casos de violencia familiar es la educación secundaria, por lo que las poblaciones con bajo nivel educativo presentan mayores casos de violencia familiar.

### **2.1.3. EVIDENCIA REGIONAL Y/O LOCAL**

A. El tesista MORE GONZALES (2014). Trabajo titulado: “Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito Judicial de Huancavelica durante el año 2012”, elaborado en el 2014; con el objetivo de optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica. Al revisar la Tesis se detallan las siguientes conclusiones:

- a) Las Medidas de Protección contempladas en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que tienen como principal finalidad brindar protección a las víctimas, y hacer que se extinga las agresiones entre los miembros de la familia realmente no surten efecto, pues la violencia no cesa y las víctimas vuelven a ser agredidas, dejando en el vacío aquellos mecanismos de protección dictados por autoridades judiciales y en general por el Estado.
- b) Si bien, el artículo que enumera las medidas de protección en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, tiene la característica de ser una norma abierta que permite la posibilidad de dictar una medida que

se adopte a un caso en particular; lo cierto es que ello no se aplica y el Juez se limita a dictar las que se encuentran taxativamente establecidas en la Ley.

- c) Es necesario implementar la Ley con medidas de protección que se ajusten a nuestra realidad, pues los índices de violencia se van incrementando año tras año; la falta de medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, impiden que éstas cumplan sus objetivos, que fundamentalmente es el cese de la violencia.
- d) El éxito en el cumplimiento de las medidas de protección depende en muchos casos de las actitudes que adoptan las autoridades y de la importancia que le brinden a fin de hacerlas efectivas; entonces, se debería hacer el seguimiento respectivo a las partes del proceso a fin de verificar el cabal cumplimiento de las medidas, asimismo se debería sancionar a todos aquellos agresores que las incumplan.

## **2.2. BASES TEÓRICAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. MARCO HISTÓRICO**

Del análisis realizado por ESPLUNGUES (2000) la violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física y el poder.

Los romanos llamaban vis, vires a esa fuerza, al vigor que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro. Vis tempestatis se llama en latín el ‘vigor de una tempestad’. En el Código de Justiniano se habla de una ‘fuerza mayor, que no se puede resistir’ (vis magna cui resisti non potest). Vis dio lugar al adjetivo violentus que, aplicado a cosas, se puede traducir como ‘violento’, ‘impetuoso’, ‘furioso’, ‘incontenible’, y cuando se refiere a personas, como ‘fuerte’, ‘violento’, ‘irascible’. (pág.58)

De violentus se derivaron violare, con el sentido de ‘agredir con violencia’, ‘maltratar’, ‘arruinar’, ‘dañar’ y violentia, que significó ‘impetuosidad’, ‘ardor’ (del sol), ‘rigor’ (del invierno), así como ‘ferocidad’, ‘rudeza’ y ‘saña’. Cabe agregar que vis, el vocablo latino que dio lugar a esta familia de palabras, proviene de la raíz prehistórica indoeuropea, ‘fuerza vital’.

Tal como refiere GUARDADO ALAS & ESCOBAR REYES (2007), respecto al contexto histórico general de la violencia intrafamiliar:

La Violencia Intrafamiliar es un fenómeno cultural, económico político y social, muy complejo que data desde el establecimiento mismo de la sociedad, se ha percibido desde la conformación de los primeros grupos de seres humanos unidos por la necesidad misma de supervivencia. (pág. 14)

Conforme refiere (DOMENACH, 1998) y años más adelante GARCÍA MONTOYA (2009), entre las principales teorías y modelos que están brindando un acercamiento explicativo y que nos van a brindar un acercamiento a los factores etiológicos de la agresión y la violencia en la sociedad tenemos:

#### **a. Época Antigua**

Las fuentes más antiguas acerca de los Derechos Humanos se encuentran en la cultura griega y romana, así como en las ideas humanistas de Oriente. De esa época destacan regulaciones normativas tales como el Código de Hammurabi (Primer Código conocido de la Historia); el Decálogo y las Leyes de Solón.

Como refiere (Pizaña, 2003) ese tiempo era común que las mujeres fueran consideradas parte del motín de guerra; la captura de mujeres por la fuerza no fue sólo aceptada, sino legalizada.

El Código de Hammurabi protegía a la mujer y al niño pues como principio tenía "que el fuerte no puede oprimir al débil y la justicia acompañe a la viuda y al huérfano", también es cierto que en el mencionado código se normó como delito el hecho de violar a una mujer virgen, empero, también la hizo culpable si era violada dentro de las murallas de la ciudad ya que, se argumentaba que ella podría haberse defendido o gritado; pero si la violación ocurría fuera de la ciudad la mujer no era castigada si se casaba con el violador. Al final de cuentas, de una u otra manera la sanción era para la mujer. (pág. 39)

En Persia, la mujer estaba obligada a la obediencia total, el padre escogía al marido y la entregaba a éste, y sólo si no tenía hijo varón ella podría recibir una parte de la herencia.

En Egipto, la condición de la mujer fue más favorable; ella tenía los mismos derechos que el hombre, heredaba y poseía bienes, se

casaba libremente, pero para conservar derechos y propiedades tenía que ser la esposa verdadera (dado que en Egipto se permitía la poligamia); si era una esposa más se convertía en esclava.

En Grecia, la familia se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida. Su función consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual. El matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los Dioses, el Estado y sus propios padres. (pág. 40)

Sólo en Esparta, la situación de la mujer revestía características singulares, porque su intervención en el proceso social y económico era diferente, y su prestigio y consideración constituían una excepción en el mundo antiguo.

En Roma, la familia, se desarrolló en el marco de una sociedad rural, organizaba la vida en hogar bajo la estricta obediencia a un antepasado varón, tronco común de todos los varones que convivían con sus esposas e hijos: el pater familias único dueño del patrimonio, disponía igualmente del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su autoridad. La potestad del pater familias no se limitaba a la mujer y a los hijos, sino que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, lo que constituía a la familia en un organismo político-religioso. (pág. 41)

De acuerdo al trabajo realizado por GARCÍA MONTOYA (2009), no cabe duda de la influencia del imperio romano, pues vino a matizar cual es el papel a desempeñar tanto por hombre como por mujeres en la sociedad.

Asimismo, en ésta época se generó un caos, ya que el primer emperador cristiano, Constantino el Grande, obligó a ejecutar a su esposa por infidelidad. Fue aquí donde se desató un período de atrocidades para la mujer en Europa, sin duda como consecuencia de la invisibilización de la mujer en las normas que constituían el derecho romano. (pág.14)

## **b. Edad Media**

De acuerdo a GARCÍA MONTOYA (2009), se desarrolló entre los años 476 y 654, especificando que: *“la discriminación por razón de género era palpable, al extremo de establecer en sus códigos que en caso de adulterio, esterilidad femenina o delito contra la vida del marido, daban*

*privilegio a éste último que escogiera entre la opción del uxoricidio, esclavitud o venta". (pág. 14)*

Citando nuevamente dicho trabajo de investigación, durante la edad media: *"(...) comúnmente se presentaban actos de agresiones sexuales por parte de extraños, amigos y familiares de las mujeres, pero era un delito que sólo se castigaba con multa, cuando se llegaba a comprobar". (pág. 15)*

Asimismo, volviendo a citar el trabajo realizado por (Pizaña, 2003), las muestras de violencia contra las mujeres en la edad media alcanzan el punto más drástico o por lo menos del que más se tiene registro.

La edad media marco para siempre la vida de las mujeres. La presencia de la Santa Inquisición y su legalización fue particularmente cruel con ellas. Durante ese periodo al menos 8 millones de mujeres fueron quemadas vivas; estos crímenes tuvieron su base legal en el manual Malleus Maleficarum, escrito en 1486, documento que contenía las sanciones que debían imponerse a todo aquel que infringiera los mandatos divinos.

Se calcula que el 85% de las personas enjuiciadas y sentenciadas a la hoguera fueron mujeres (consideradas brujas), y el principal delito por el que se les sanciono fue el intentar aliviar su dolor humano, en tanto la iglesia entendía que el dolor causado por una enfermedad era un merecido castigo de dios. (pág. 45)

También en la Edad Media, la mujer continua bajo la dependencia del marido, al igual que el señor feudal; iba al matrimonio sin su consentimiento y se la ofrecía como regalo. De ésta forma el marido adquiría derechos de vida o muerte; se le negaban todos los derechos privados, y puesto que el orden social estaba fundado en la fuerza; la mujer no podía tener feudo pues se le consideraba incapaz de defenderlo.

Algunos ejemplos de ésta época lo constituyen la Ley Teutona, donde el marido tenía el derecho de castigar a su mujer con un bastón, aún que debía tener cuidado de no quebrar sus huesos. En Rusia, al casarse, los esclavos acostumbraban llevar a su mujer a su futuro hogar golpeándola con un látigo, y diciéndole, con cada golpe "olvida las costumbres de tu familia y aprende las maneras de la mía". (pág. 45)

Es necesario señalar que durante ésta época las obligaciones de las mujeres en el hogar y con relación al derecho del marido a dominarlas, estaban plasmadas en las lecturas de celebración del matrimonio religioso; es decir, quien se casaba las aceptaba.

### **c. Perspectivas Clásicas**

Continuando con la historia, volveré a citar a GARCÍA MONTOYA (2009), quien precisa que ésta época se desarrolló entre los siglos XVI y XVIII, señalando que: *“la violencia se vio especialmente reflejada en violaciones hacia las mujeres que se dedicaban a actividades de crianza y mozas de servicio, pues el trabajar fuera de casa en mercados, calles, mesones y otros, las hacía más vulnerables”*. (pág. 15)

Cabe señalar que en ese entonces el delito de violación sexual no era considerado grave, ya que las leyes le daban más importancia a la violencia accesoria de la violación sexual. Como, por ejemplo: la introducción en domicilio privado, la amenaza a mano armada, raptos o heridas, pues era la violencia accesoria la que le correspondía más penalización en la Ley.

Posteriormente, gracias a diferentes movimientos se le dio acceso a la mujer a una formación académica. Sin embargo, esto fue en vano pues ellas ya sabían que su función no era crecer profesionalmente al igual que los varones, sino más bien, desarrollar un buen papel dentro de su hogar una vez que obtuvieran matrimonio. (pág. 16)

Pizaña (2003), señala que las primeras explicaciones clásicas son mayoritariamente de naturaleza instintivista y las últimas de naturaleza ambientalista. Entre ellas tenemos.

- ✚ *Teoría Instintivista*, una de las características que parecen definir a la especie humana, es la de la agresividad. La humanidad desde sus orígenes, hasta hoy ha estado marcada por luchas entre individuos, entre tribus, entre naciones, hasta llegar a nuestro siglo en que después de dos grandes obras de destrucción de la humanidad, asistimos a la continuación de esta situación plasmada en diversos conflictos bélicos repartidos por todo el mundo.

✚ *Teoría Frustración – Agresión*, en su obra clásica de 1939 *Frustración y agresión*, Dollard, Doob, Miller, Mowrer y Sears, elaboraron la hipótesis del mismo nombre sobre la naturaleza de la agresividad, esta hipótesis se basa en dos postulados:

- La agresión es siempre el resultado de una frustración.
- La frustración conduce ineludiblemente a la agresión.

✚ *Teoría del aprendizaje social*, son las resultantes de la dominación del positivismo en psicología, en esta teoría el elemento constitutivo de los comportamientos proviene de la asociación de una determinada respuesta a un estímulo concreto, asociación que queda cristalizada por el refuerzo de la ejecución de ese comportamiento. Para el caso del comportamiento agresivo el mecanismo es similar. Ciertos estímulos provocan cierta clase de comportamientos agresivos, los cuales son permanentes por el refuerzo que se ha producido de sus ejecuciones tras cada uno de sus apariciones.

#### **d. Perspectivas Contemporáneas**

Ésta teoría se desarrolló entre los siglos XIX y XX, de acuerdo a GARCÍA MONTOYA (2009).

En países occidentales la mujer estaba sometida al marido, pues tenía derechos reconocidos, pero era incapaz de ejercerlos, siendo su esposo el que tenía la capacidad para hacerlo, fundamentándose en un discurso jurídico que establecía: “La autoridad del marido tiene un fin práctico, administrar la sociedad conyugal, dirigir a la mujer y a los hijos dentro de una distribución de roles conforme a la tradición”. (pág. 16)

Otro autor como CIFUENTES PÉREZ (2009), hace alusión a algunos otros aspectos discriminatorios en las leyes europeas vigentes durante la edad contemporánea, cuyos textos son los siguientes:

- a) El marido puede emplear la coerción para hacer volver a la mujer al domicilio, a fin de no hacer depender de los caprichos e incluso del delito de la esposa un nuevo tipo de separación de cuerpos (Código inglés).

- b) No se consideraba delito al mantener cópula carnal con la esposa, a pesar que ella no diera la autorización, siempre y cuando no hubiera demasiados golpes y no se tratara a la víctima como una prostituta, deshonrándola con contactos obscenos. (Código francés).
- c) El marido debe a su mujer y ésta debe obediencia a su marido. (Código francés)
- d) Quien encuentre a su esposa, o alguna de sus familiares mujeres en cama ilegal y causa la muerte o daño a uno o a los dos, se beneficiará de una reducción de castigo. (Código penal de Jordania 1960). (pág. 17)

Las teorías que se presentan a continuación, integran un conjunto de factores y variables, brindando una visión integral al problema.

- ✚ *Teoría sociológica*, los sociólogos consideran que la violencia familiar tiene sus raíces en la crisis que padece la institución familiar, creada por la gran cantidad de estresores externos a los que está expuesta o por el cambio que están sufriendo las normas sociales y culturales (ser víctima de abuso, ser encarcelado, ser expulsado de casa, situación de gran estrés, separación o divorcio, embarazo no deseado, desempleo, infidelidad, consumo de drogas, etc.).
- ✚ *Teoría Sistémica*, dentro de esta teoría existen diversas tendencias. Algunos investigadores plantean que la conducta violenta no debe ser entendida solo en función del agresor, sino también en función de quien es agredido y de la relación que ambos mantienen. Otros se centran en el equilibrio del poder en la familia, donde el marido al sentirse amenazado por la mujer (si la mujer encuentra un trabajo más remunerado, ingresa a estudiar una carrera profesional o asume un cargo importante) hace uso de la violencia para mantener su status dominante. Lo cierto que este modelo considera a la familia como un sistema donde existe una interacción entre sus miembros cumpliendo un conjunto de roles y funciones que le van a caracterizar y diferenciar de cualquier otra institución social.

Y de manera particular, la violencia familiar en nuestro país viene reflejada en la consideración de la mujer como una cosa u objeto, aunque valorado como en la época incaica, a pesar del linaje y la clase social, como por ejemplo las coyas servían sólo para procrear, mientras que las de clase social baja, eran desinadas a la servidumbre sin opción de ocupar cargos políticos.

## **2.3. BASES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. VIOLENCIA FAMILIAR**

De acuerdo a RAMOS RÍOS (2018) La violencia es:

Un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto social, sea en las relaciones interindividuales o estructurales y también irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, donde se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal en un plano físico o psicológico. (pág. 18)

La violencia de acuerdo al ISPACJ (2016) es un concepto de múltiples dimensiones y connotaciones, que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud incluye: “El uso intencional de fuerza, poder físico, o amenazas, en contra de uno mismo, otra persona, o en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con alta probabilidad en lesiones, muerte, secuelas psicológicas, o mal comportamiento”. (Pág. 25)

El ISPACJ (2016), citando a la Asociación Estadounidense de Psicología señala: “la violencia es un comportamiento aprendido, lo que significa que factores psicológicos o temperamentales están relacionados con la manifestación de un comportamiento agresivo o violento, y que, la violencia está subordinada a un conjunto de normas socioculturales y expectativas de roles que debe tener una persona en la sociedad”. (pág. 26).

La violencia según RAMOS RÍOS (2013), es: “un comportamiento que se muestra en todo contexto, sea individual o estructural e irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, en el que se desarrolla un proceso evolutivo de agresión directa e indirecta, real y subliminal hacia los

integrantes de la unidad familiar” (p.87). Esta evolución según refiere, se manifiesta con los más desvalidos del grupo familiar en un plano físico y psicológico.

Respecto a la violencia, lo cierto es que nadie pudo establecer el origen de este síndrome patológico que afecta a todos los estratos sociales, y no tiene nada que ver con la formación intelectual de las personas.

En este sentido MARIN DE ESPINOSA (2009), sostiene que:

La violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que padece nuestra sociedad porque, teóricamente, la familia se caracteriza por ser el apoyo emocional y afectivo que protege al individuo. Pero la realidad demuestra que es en la familia donde se presentan la mayor parte de los abusos físicos, psicológicos y sexuales que ocurren en nuestra sociedad. De tal manera que lejos de ser el centro de atención y prevención ante este tipo de situaciones puede llegar a convertirse en un entorno peligroso para sus miembros.

El tema que hoy nos ocupa, el de violencia familiar, según la Organización de las Naciones Unidas (2006) es:

Es todo acto violento contra el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como también las amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, si se producen en la vida pública o en la vida privada. (pág. 17)

En el ámbito de la actualmente derogada Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar de Perú, conceptuaba a la violencia familiar en su Art. 2 en los siguientes términos:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) cónyuges, b) ex cónyuges, c) convivientes, d) ex convivientes, e) ascendientes, f) descendientes, g) parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) quienes hayan procreado hijos en

común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. (pág. 28/29)

Es así que se definía o conceptualizaba (la antigua Ley) la violencia familiar, como una conducta humana activa u omisiva que potencial o eventualmente afecte la dimensión física o psicológica de la persona, haciendo referencia a un máximo respeto por la persona, redundando en que la agresión física pueda concretarse en un maltrato sin lesión y no por ello deja de ser violencia familiar.

Ahora bien, la violencia familiar en la nueva Ley N° 30364 (2015), a diferencia de la anterior establece dos definiciones, diferenciándola entre violencia contra las mujeres y violencia contra el grupo familiar: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Art. 5°)

Con respecto a la violencia contra el resto del grupo familiar, ésta se define así: “Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”. (Art. 5°)

El doctrinario WURST CALLE DE LANDAZURI (2016), en su tesis para obtener el grado de Magister, señala: “El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un informe del 2010, aporta una definición más explícita, donde nos dice que la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, o parientes, quienes habitan en el mismo hogar”.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA) la palabra Violencia es: “Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo o uso de fuerza, abierta u oculta, a fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no se quiere consentir libremente”.

DOMENACH (1998) Definió a la violencia como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo de individuos algo que no quiere consentir libremente”. Esta definición hace hincapié en el elemento subjetivo ya que describe a la violencia a partir del agresor y de su motivación.

Asimismo, LAMBERTI (2015), citando a HÉRITIER define el término violencia como: “una forma extrema de agresión, un intento premeditado de causar daño físico. Lo que pretende el agresor es producir un daño, pero mayormente para mostrar poder y dominio”. (pág. 21)

Françoise Héritier, antropóloga francesa, quien denunció la dominación masculina y el sometimiento de las mujeres, de acuerdo a la publicación realizada por (ASUAR, 2017) define violencia como: "... la relación en la que se produce empleo de la fuerza (física, psíquica, sexual) de alguien que es más fuerte, sobre otra, susceptible de ocasionar el terror, la huida, el sufrimiento o privar de la vida a ser humano”.

La mencionada antropóloga falleció el 15 de noviembre de 2017 y tras su legado deja sentado que la violencia de género no responde a ninguna lógica natural, sino a un exceso de cultura patriarcal. Al respecto traía siempre a colación la siguiente frase: “Se dice que un hombre no puede contraer matrimonio con tal o cual mujer. Pero no se dice que una mujer no puede casarse con tal o cual hombre”. Ello, explicó Héritier, el por qué las mujeres nunca han sido consideradas sujetos de derechos. La investigadora según (ASUAR, 2017), defiende que la prohibición del incesto obligaba a los hombres a conseguir esposas fuera del grupo de parientes consanguíneos, y el apremio por aliarse con los pueblos vecinos para evitar la guerra de todos contra todos. Por esto, las mujeres comenzaron a tratarse como "moneda de cambio" entre familias de distintas tribus que se asociaban para mantener la paz o ganar poder. O, en otras palabras, las mujeres fueron utilizadas para mantener la supervivencia grupal y la cohesión social.

La investigación de la feminista continuó hasta dar con la clave de la subordinación femenina: la capacidad reproductiva de las mujeres, pues

argumenta que la desigualdad se basa en una concepción errónea de la debilidad femenina derivada principalmente del embarazo, la lactancia y la crianza, menospreciando así el trabajo reproductivo de las mujeres, y que necesitan de "protección" de los hombres.

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (1998) define Violencia como:

El uso de la fuerza o poder físico de hecho o amenaza, sea contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o posibilite causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Entre otra de sus definiciones, está compuesta por la acción u omisión ejercida por un miembro de la familia contra otro del entorno familiar, la misma que deteriora la integridad física, psicológica o la libertad personal de algún integrante de la familia.

Ahora bien, la expresión “violencia familiar” de acuerdo a RAMOS RÍOS (2013) que caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio de otro o de otros de los miembros del grupo, son de frecuente aparición, tal como lo señala el doctrinario citado líneas supra.

Por desgracia, en los medios de comunicación, claro que no se trata de un problema nuevo y al margen de sus implicancias político criminales, tiene implicancias sociales; asimismo, es el atentado directo o indirecto , a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos , objetivos, físicos, psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física y psicológica. (pág. 93)

También LAMBERTI (2015) ha definido a la violencia familiar como “todo tipo de conductas abusivas de poder que obstaculizan, obstruyen o niegan el normal y pleno desarrollo personal del que está sujeto a ese tipo de violencia” (p.64). Es oportuno recordar que “para que la violencia sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder.

Dentro de otras conceptualizaciones, tenemos la de DESCO - Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013), institución que considera la violencia familiar como:

Una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido). Alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar. Cualquiera, independientemente de su sexo y edad, puede ser agresor o víctima de la relación abusiva. En la violencia hay una intencionalidad, la de someter, dominar, quebrar la voluntad del otro u otra en beneficio de los intereses del agresor. Y todo esto nada tiene de natural, sino que ha sido aprendido y forma parte de una cultura construida socialmente (pág.14-15).

A los efectos de la actual Ley N° 30364 (2016), se define como Violencia Familiar a: “un atentado directo contra derechos establecidos como prioritarios”. Por lo tanto, se debe actuar con diligencia para evitar todos los tratos crueles y degradantes que implica para la víctima el estar sometida a la violencia. Asimismo, como la acción o conducta que causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Una de las críticas más fuertes a la ley anterior era que se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima (cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientas colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos). Es decir, no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares. Tal modificación resultó de vital importancia, pues como podemos observar día a día, existen hasta feminicidios cometidos por

hombre a quienes una mujer simplemente ignora o no ve con ojos de interés.

La nueva ley, en cambio, reconoce la definición de violencia contra las mujeres. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico, pues puede ocurrir también en el ámbito público.

Citando a la CONVENCION DE BELÉM DO PARA (1995), este cambio es positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarrearaban ninguna respuesta por parte del Estado (si no se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial). Además, significa la adecuación del Estado Peruano a estándares internacionales en materia de derechos humanos que se había comprometido a cumplir nueve años atrás.

Según ROCCA GUZMÁN (2015): “la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; así como, a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes” (artículo 2, numerales 1 y 24 h).

Ahora bien, en noviembre del año 2015 entra en vigencia la nueva Ley N° 30364, denominada en su TUO como “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, la misma que se promulga con la finalidad de combatir la violencia contra la mujer específicamente y contra los demás miembros de la familia, siendo así que, posteriormente el miércoles 27 de julio de 2016, se emite el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley. Al respecto, con fecha 04 de setiembre de 2018, se emitió el Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, en diversos puntos neurálgicos. Esta ley no solo regula las acciones que pretende desarrollar el Estado para luchar contra la

violencia familiar; sino también las competencias de las autoridades que conocen estos casos: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, entre otras instituciones.

#### **2.3.1.1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

En primer lugar la Organización Panamericana de la Salud (2003) ha definido la violencia de manera general como:

“El uso intencional de la fuerza física o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p.5).

Provocando en algunos casos o en su mayoría daños irreversibles, como la muerte.

Ahora bien, la violencia contra la mujer no es un hecho que sea producto en determinadas sociedades, clases sociales, fronteras, grupos étnicos, edades, religiones. Es un fenómeno que existe desde el origen de la sociedad patriarcal. (Armendaríz & Serrano, 2015)

FERNÁNDEZ (2003) señala que este tipo de violencia “hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende la violencia física, sexual y psicológica incluidas las amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer”.

ARMENDÁRIZ Y SERRANO (2015) la identifican como “cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada”, asimismo

la definen como “la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres basándose en la ideología del patriarcado o del machismo” representada por la dominación legítima masculina sobre la mujer y situándolas en una posición familiar, social y laboral secundaria (2006).

Para GORJÓN (2010) son agresiones físicas y/o simbólicas que se dan en el contexto de la vida privada, en la que se implican vínculos genealógicos primarios (relaciones de parentesco propias de la familia nuclear).

De hecho, según ESTRADA (2015) la situación en nuestro país es realmente preocupante, en el informe temático N° 126/2014-2015 del Congreso de la República del Perú de febrero de 2015 se puede apreciar la siguiente estadística:

En este contexto, centrando mi atención en la violencia contra la mujer que es la materia de la presente investigación, considero importante el pronunciamiento que se esboza en el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005):

...la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. A lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer se inscribe en el plano de los significantes colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres. Aunque las culturas –por su dinamismo– cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres en el mundo. (pág. 9)

ALCÁZAR & MEJÍA (2017), refiere que en este sentido, conviene tomar en consideración lo señalado por (Valega, 2015) “*no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares*”, refiriéndose a

la Ley Contra la Violencia Familiar. Por ello es de resaltar que la Ley 30364 considera el enfoque de género, así como señala (pág. 13).

Por ello de manera acertada se considera por otro lado que “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación...”

En este contexto, se puede ver que según el artículo 3 de la Convención de Belén Do Para “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Razón por la que uno de los deberes de los Estados según el artículo 7° de dicha Convención es “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

Ahora bien, tomando en cuenta la ley en análisis, se define a la violencia contra las mujeres bajo los siguientes términos, se acuerdo al artículo 5° de la misma:

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

**a. Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género.**

La violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.

De acuerdo la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2014), en nuestro país, 3 de cada 10 mujeres alguna vez fueron víctimas de violencia física y/o sexual. Asimismo, señala que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. (p.361)

Ahora bien, un tema resaltante e importante para la presente investigación es lo concluido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2017), la misma que recoge información acerca de la violencia contra la mujer, con el fin de conocer las características de este problema contra las mujeres en edad fértil (15-49 años de edad), lo que permite contar con datos nacionales sobre la prevalencia de la violencia en el Perú. (p. 279)

La magnitud de esta problemática se explica por los patrones socioculturales de subordinación profundamente arraigados en nuestra sociedad. Esto origina que las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida sean las principales afectadas por la violencia en sus diversas manifestaciones.

El ISPACJ (2016) citando a Hirigoyen (2006):

Una mujer con un compañero abusivo acaba adaptándose. Para que no haya problemas procura no desagradar; se anticipa a las reacciones violentas, intenta pasar desapercibida, renuncia, la mujer pierde toda la seguridad, se vuelve más vulnerable. Al vivir en un ambiente de tensión continua, se habitúa a él y cada vez lo tolera más porque duda de sus propias emociones y de su comprensión de la situación. La violencia aumenta progresivamente y la resistencia de la mujer va disminuyendo

hasta convertirse simplemente en una lucha por la supervivencia. (Pág. 43).

El ISPACJ (2016) citando a Krug y Cols (2002) destacan las siguientes conclusiones al estudiar las consecuencias que la violencia de género en el ámbito familiar y de pareja tiene en la salud de las víctimas:

- a) Mientras más severo es el maltrato, mayor es el impacto en la salud física y mental de las víctimas.
- b) Las consecuencias persisten cuando el maltrato ha desaparecido.
- c) El impacto en el tiempo de diferentes tipos de maltrato y de múltiples episodios de violencia tienen efectos acumulativos.

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2017), precisa que:

Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (61,5%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; la violencia física (30,6%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia sexual (6,5%) es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales aunque ella no quería”. (pág. 280)

Frente a esta situación el Estado Peruano tiene grandes desafíos en el ámbito de políticas, normativo, y de servicios. La aprobación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” representa un avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En el Perú, la violencia familiar, se vincula de lo micro social (vida cotidiana) con el terreno de lo macro (violencia estructural); cumpliendo la

familia un rol protagónico como núcleo productor de la violencia interviniendo en la gestación, reforzamiento y acumulación de formas diversificadas de ésta.

También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma en su artículo 9 del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

**b. Proceso de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

PARDAVÉ (2016) señala que conocemos la diferencia que existe en contraste con la anterior Ley, es así que:

La Policía estaba encargada de investigar y luego remitía el resultado al Fiscal de Familia, éste hacía la demanda ante el Juez de Familia, se citaba a una Audiencia en donde casi se obligaba a las partes a conciliar acordando no agredirse, “acuerdo” que no garantizaba que no volviese a repetirse el hecho violento.

Los Jueces en su afán de reducir los cientos de expedientes que tenían a su cargo “forzaban” este arreglo, hecho no muy recomendable, porque era mejor que éste proceso llegue a su fin, se establezcan y apliquen medidas que garantizaran no se vuelvan a repetir estos hechos violentos (pág. 23).

El hecho violento también generaba un proceso penal del que se obtenía un mejor resultado, porque de acreditarse el delito, el de lesiones, se tendría que aplicar una pena e indemnización.

Actualmente, las denuncias por hechos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar están reguladas por las normas previstas, es así que el 23 de noviembre del 2015 se promulgó la (Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar), su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, el 27 de julio del 2016. Dentro de dicha normativa, se encuentra incluida la violencia económica o patrimonial.

Según VALEGA (2015), si bien seguimos manteniéndonos bajo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, este último ahora no incluye la participación de Fiscales de Familia (modificándose así el artículo 8 de la LPFVF), sino directamente de los Juzgados de Familia” (pág. 3). En efecto, según el artículo 15° de la Ley N° 30364 (2016).

En esta línea, resulta positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones.

Según ALCÁZAR Y MEJÍA (2017), es importante resaltar que:

La Policía Nacional tiene mayor protagonismo en este nuevo proceso, ya que al recibir un caso de violencia contra la mujer debe poner los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado (pág. 20).

Asimismo, la norma (Ley N° 30364, 2016) señala en su artículo 16° que el juzgado de familia tiene la obligación de resolver en un máximo de 48 (riesgo leve) y 24 (riesgo severo) horas, las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad, conforme a su siguiente interpretación:

Artículo 16° de la Ley 30364: “El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta:

- a) En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

- b) En caso riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el juez puede prescindir de la audiencia. El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.

Analizados los actuados, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Esto resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado. Además, se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo que ocurría anteriormente. También, resulta positivo que en esta misma audiencia el juzgado pueda pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera aparte.

Otro punto a resaltar de acuerdo al artículo 17° de la (Ley N° 30364, 2016), son los casos de flagrante delito, tanto la anterior ley contra la violencia familiar como ésta sancionan con la detención inmediata del agresor, así como otorga a la Policía la potestad de allanar su domicilio.

Dentro del proceso a llevarse a cabo, existen problemas que pueden derivarse de la aplicación de la Ley 30364, según el ISPACJ (2016)

Es importante dejar sentado que el uso de los adjetivos adecuado(a) o idóneo(a) son aplicables para calificar el procedimiento de selección de una determinada medida de

protección según ciertos criterios. En consecuencia, cuando se afirma que una medida de protección es idónea o adecuada lo que se está significando en realidad es que su procedimiento de selección ha sido exitoso en lograr el cometido de individualizar de todas las medidas posibles la mejor para el caso concreto. Es decir, la mejor medida será aquella que por sus condiciones posibilite más que las otras el cumplimiento de la finalidad perseguida. (pág. 66)

Otra de las problemáticas es respecto a los requisitos mínimos que debe reunir una medida de protección para posibilitar su mayor eficacia posible. Como consecuencia de ello, se presenta una alta incidencia de casos de violencia familiar con medidas de protección prácticamente ineficaces. Hasta hace algún tiempo simplemente las Fiscalías de Familia en la mayoría de casos dictan como medida de protección “el cese de la violencia familiar”, la misma que a la fecha en virtud de lo dispuesto expresamente en el artículo 16° de la Directiva N° 005-2009-MP-FN, bajo responsabilidad funcional, está prohibido dictar dicha medida.

#### **2.3.1.2. TIPOS DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY 30364.**

Para (United Nations Secretary-General’s Campaign UNITE to end violence against women) “la violencia contra las mujeres es de muchas formas: física, sexual, psicológica y económica. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor”.

Ahora bien, la Ley 30364 inserta cuatro tipos de violencia por medio del artículo 8: violencia física, psicológica, sexual y la económica o patrimonial. Al respecto (Valega, 2015), menciona que:

(..) Los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual, aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional (pág. 2).

Es así que conviene desarrollar cada uno de los tipos de violencia considerados en el párrafo anterior:

a) Violencia Física

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009) se considera *violencia física* “a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso” (p.11).

Definición que tiene puntos coincidentes con lo establecido en el artículo 8° de la (Ley N° 30364, 2016) que considera a este tipo de violencia como “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

La violencia física contra la mujer incluye de acuerdo al (INSTITUTO SUPERIOR PERUANO DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN JURÍDICA ISPACJ, 2016):

- \* Pellizcos.
- \* Empujones, inmovilizaciones.
- \* Tirones, zamacones
- \* Bofetadas, jalones de pelo.
- \* Apretones que dejan marcas.
- \* Puñetazos, patadas.
- \* Lanzamiento de objetos.
- \* Golpes en diversas partes del cuerpo,
- \* Mordeduras.
- \* Asfixia, y otras formas físicas de agresión. (pág. 40)

De las cuales algunas dejan marcas como cicatrices, rasguños, contusiones y fracturas. La gravedad de las lesiones puede variar. Algunas dejan marcas temporales y otras, permanentes.

La violencia física o maltrato físico, según (DURAND) debe entenderse como una lesión, porque tiene repercusiones objetivas, porque puede derivar en una afectación directa sobre la salud de la víctima. Dentro de estas lesiones, las más comunes son: la excoriación; la equimosis; el hematoma; el eritema y el apergaminamiento. Pero también se considera violencia familiar el maltrato sin lesión.

#### b) Violencia Psicológica

Ahora bien, respecto a la violencia psicológica, según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013) “constituye cualquier forma de agresión que produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de una persona”. A su vez para la Ley N° 30364 (2016) en su artículo 8° modificada por el Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género N° 1323, que fortalece la Lucha Contra el Feminicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género la define como “la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Artículo 8, literal b) de la Ley N° 30364: Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Ahora bien, para DESCO (2013) la violencia psicológica se puede manifestar a través de:

- Gritos.
- Insultos.
- Amenazas (de quitarle y/o maltratar a los hijos/hijas, de contar cosas personales, de suicidarse, de asesinar).
- Controles.
- Ridiculizaciones.
- Comparaciones.
- Celos excesivos.
- Distancia afectiva.
- Crear clima de miedo constante.
- Culpabilizar por todos los problemas de la familia.
- Impedir satisfacer necesidades de comida, sueño, educación, etc.
- Impedir salidas fuera de casa, para trabajar, visitar a familiares y amigos/amigos o ir a estudiar, exigencias de vestirse de determinada manera, entre otras. (pág.14)

Dicho en otras palabras, tal como señala la Organización de las Naciones Unidas (2006), la violencia psicológica implica: Controlar o aislar, así como humillar o avergonzar a una persona. Incluye también, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (1998) es el: “maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales”.

Al igual que en la violencia física, se precisa que puede producirse daño, pero no se exige que se concrete. Es decir, es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos, el mismo que es considerado como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Asimismo, DURAND (2004) respecto a la violencia psicológica, dice que:

Si esta es muy severa puede conllevar a verdaderos trastornos del subconsciente, lo cual puede ser peligroso y que realizadas de manera continua producen un estado de zozobra en la víctima

que no le permite hacer nada de lo que regularmente hacía en su vida cotidiana o que influye negativamente en el desarrollo de su personalidad. (pág. 25)

c) Violencia Sexual

El tercer tipo de violencia al que hago referencia, es la violencia sexual, así para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009), es la:

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar (pág.11).

Según el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer del año 2009 hasta el 2015 (2010) la violencia sexual es: “todo acto sexual, tentativa, comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacciones por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima” (pág. 7).

Ahora bien, de acuerdo al artículo 8º, literal C de la Ley N° 30364 (2016) la violencia sexual implica:

Acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Según DESCO (2013) las acciones que ponen en evidencia la violencia sexual son:

- Forzar a tener relaciones sexuales.
- Exigir tener sexo después de una pelea.

- Burlas y críticas con relación al comportamiento sexual en público y/o privado.
- Acusar a su pareja de infiel.
- No tomar en consideración los sentimientos y necesidades sexuales.
- Tocamientos no gratos en el cuerpo.
- Prohibiciones del uso de métodos anticonceptivos.
- Pedir sexo constantemente.
- Ocasionar dolor durante el acto sexual como estímulo excitante para la otra persona. (págs. 14-15)

Asimismo, de acuerdo al INSTITUTO SUPERIOR PERUANO DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN JURÍDICA (2016):

- Criticar su cuerpo y su manera de “hacer el amor”.
- Tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirarlo que ella no desea.
- Exigir el sexo con amenazas.
- Violar.
- Forzar a la mujer a tener sexo con otras personas.
- Exigencia para ver material pornográfico. (pág. 41)

Tradicionalmente, según la Organización de las Naciones Unidas (2006), la violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, los actos sexuales no consentidos y la tentativa o consumación de actos sexuales con quien está enferma/o, incapacitada/o, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas (pág.43). La jurisprudencia interamericana en el caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú (2006) ha ampliado el concepto (pár.306)”.

#### d) Violencia Económica o Patrimonial

Finalmente, una de las novedades de esta nueva ley es la incorporación de un cuarto tipo de violencia, la económica o patrimonial, que incluye en los términos establecidos en el artículo 8, literal D de la Ley N° 30364 (2016):

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de

trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; y la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Art. 8)

La violencia económica o patrimonial según la Organización de las Naciones Unidas (2006), implica “negar el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos, es actualmente considerada una forma de violencia a nivel internacional y está incluida en legislaciones nacionales” (pág. 43). La definición que contiene la ley proviene literalmente de la Ley 26.845 de Argentina “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, de abril de 2009, artículo 5, numeral 4”.

## **2.3.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **2.3.2.1. CONCEPTO**

Según la (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA), y el Diccionario de la lengua española, las medidas de protección que son actuaciones judiciales que debe practicarse o adaptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley.

De acuerdo a AYVAR (2007), es entendido como.

Aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura (pág. 85).

Las medidas de protección según POMÉ (2016) son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la

víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

ROSPIGLIOSI (2012) menciona que las medidas de protección es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley. (pág. 35)

Asimismo, RAMOS RÍOS (2013) menciona que las medidas de protección son:

Las que abarcan tutela preventiva urgente que dispone o solicita el fiscal (cabe señalar que con la dación de la Nueva Ley N° 30364 vigente desde el 24 de noviembre del 2015, las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar las otorga el juzgado de familia o mixto), para garantizar la integridad psicológica - física de la víctima de violencia, así como de sus bienes cuyos reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, afín de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas, así como evitar que desaparezcan los bienes o se operase una alteración de estado de hecho existente al tiempo de la demanda, en perjuicio de la víctima. (pág. 89)

De acuerdo a CASTILLO (2016), la medida de protección significa: “adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral (económica o patrimonial)

o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley”. (pág. 3)

Asimismo, menciona que las medidas de protección, se conceptualiza en:

Aquella tutela preventiva urgente que dispone o solicita el fiscal (ahora el juzgado de familia o mixto), para garantizar la integridad psico-física de la víctima de violencia, así como de sus bienes, a fin de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima e impedir la continuación de estas. (pág. 4)

Otra opinión valiosa, la vuelve a presentar el doctor RAMOS RÍOS (2013) quien señala que las medidas de protección son: “aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, afín de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión; van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándolo de sus traumas”. (pág. 102)

#### **2.3.2.2. CARACTERÍSTICAS**

(CASTILLO, 2016), nos dice que las características de las medidas de protección son:

- Congruentes: Debe considerarse las condiciones particulares de la persona víctima (Ej. La edad, Adulto mayor, Persona con discapacidad, persona con desequilibrio emocional, etc.)
- Oportunas: Debe determinarse oportunamente y evitar así mayor riesgo en la víctima; es decir, evitar el crecimiento en espiral.
- Provisionales: Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, una definición de certeza de una situación jurídica, pues su subsistencia dependerá de la existencia de un proceso y de lo que en este se resuelva.

- Obligatorias: En caso de incumplirse con su mandato, procede la intervención del Ministerio Público, tal y como se explicará más adelante.
- Tutelares: El operador judicial debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para toda víctima (Sea hombre, mujer, niño, anciano, discapacitado).
- Personalísimas: En virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno.
- Irrenunciables: Es decir, los casos donde la víctima no desea que sancionen a su agresor.
- Variables: Las medidas de protección son variables, el operador judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando así lo requiere la protección a la víctima.

#### **2.3.2.3. MODIFICATORIAS**

El énfasis en la protección es una de las novedades más importantes de la nueva ley.

Sin embargo, últimamente se ha modificado y adicionado algunos artículos, ello con el objeto de fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento. Así como ordenar las funciones de los operadores del sistema de justicia y de otros actores con responsabilidades en la materia.

En tal sentido, se han modificado los siguientes artículos 10° literal c., 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 45 de la Ley 30364, mediante el Decreto Legislativo N° 1386 - que modifica la ley N° 30364 (2018), publicado el 4 de setiembre de 2018, en el diario oficial *El Peruano*. Entre los más relevantes están:

– Artículo 16°. Que se considera la como un proceso especial, detallado mejor en páginas anteriores.

– Artículo 21°. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley. (pág. 11)

– Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. (pág. 11)

En cuanto a las medidas de protección el artículo 22° de la Ley 30364 indica que pueden dictarse, entre otras, las siguientes:

a) Retiro del agresor del domicilio.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha

medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos.

Además, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.

- c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

En cuanto a la suspensión temporal de visitas, se tiene que ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

- e) Inventario sobre sus bienes.

Y finalmente, respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

Ahora bien, se incluyen los siguientes de conformidad al numeral 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”.

- f) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de ésta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
- g) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- h) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- i) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- j) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- k) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- l) Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto. En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así.

Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos. Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley dice.

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los

agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad.

La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.

El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades.

Como refiere SOLIS (2017), es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan.

Para ello, también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas. Resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia familiar como al agresor, y que, -de ser necesario-, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes. (pág. 128)

A su criterio SOLIS (2017), sólo con ello, y con una correcta legislación en materia de violencia familiar, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así habremos conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la Ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia familiar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación. (pág. 128)

Estas medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia tendrán vigencia hasta que se emita la sentencia por el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados y mientras tanto los responsables de ejecutar la misma son los

integrantes de la Policía Nacional del Perú, para ello deberán contar con un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas.

De igual manera se estableció la habilitación de un canal de comunicación, ello con la finalidad de atender exclusivamente los pedidos de resguardo.

Sin embargo, es preciso realizar una atinencia, en el sentido que sí lo que se obtiene del proceso penal es una sentencia absolutoria -por ejemplo, porque la acción no constituye delito o falta - entendemos que la medida de protección ya no tendrá efecto en el tiempo y de nuevo se deja a su suerte a la víctima, posibilitando que se cometan nuevos actos de violencia. Tema aparte es lo contemplado en el artículo 24 de la norma, pues configura delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el hecho de desobedecer, incumplir o resistir una medida de protección.

Las medidas de protección las considero muy acertadas; sin embargo, existen posturas que afirma que no deben ser inmediatas en su ejecución hasta que exista una verdadera valoración de la prueba, ya que podría aprovecharse en su aplicación y perjudicar el normal desarrollo de un proceso de tan solo 72 horas, pues no se puede valorar de manera eficaz la prueba.

En la misma línea de críticas, se tiene que los juzgados de familia en nuestro país son insuficientes para resolver los conflictos que se contraen en familia, pues no es desconocido que los problemas que más aquejan a nuestra sociedad peruana son de violencia familiar y alimentos, que muchas veces no tienen resultados inmediatos; y de ser inmediatas muchas veces no son acertados, violándose el principio del debido proceso.

Se hace notar también que sería necesaria la creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer, como sucede en otros países.

Según el ISPACJ (2016), otro aspecto importante es sobre la durabilidad o eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia;

El Juez penal, al expedir sentencia absolutoria por delitos vinculados a actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar señala el término de las medidas de protección dispuestas por el Juez de Familia o su equivalente. Entonces, las decisiones adoptadas cesan sus efectos. Éste supuesto en parte la tiñe como medida provisoria con rasgos de medida auto satisfactorio a desarrollar en líneas subsecuentes. (pág. 26)

– Artículo 28. Valoración del riesgo

De conformidad a la (Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2015):

En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones. La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente Ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección o cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten. (pág. 12)

Ahora bien, entre los artículos incorporados están 15-A, 15- B, 15-C, 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 16-E, 17-A, 20-A, 22-A, 22-B, 23-A, 23-B y 23-C, así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 30364, los más relevantes para el tema en investigación son:

- Artículo 15-A. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú

De igual modo, en virtud a la (Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2015):

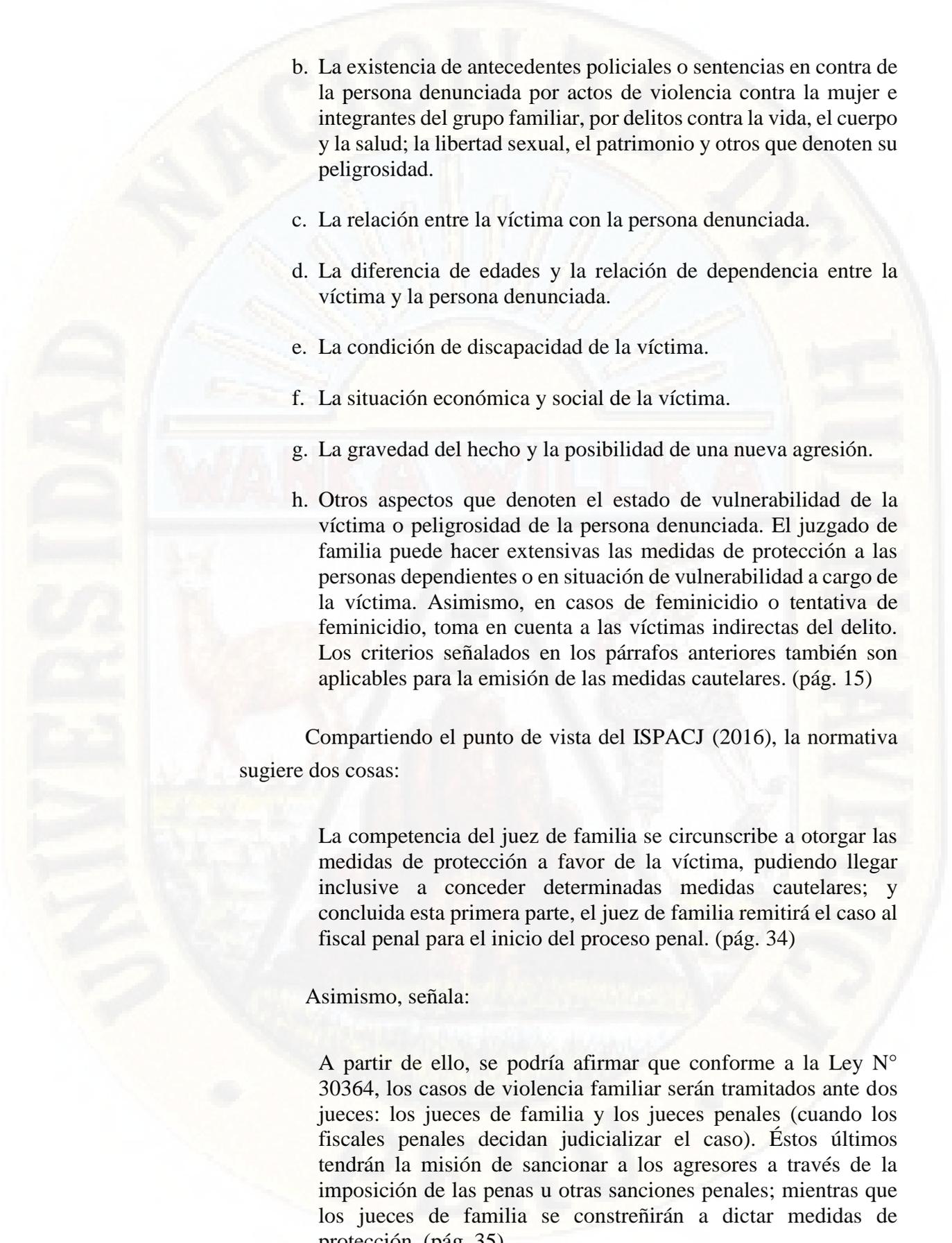
La Policía Nacional del Perú aplica la ficha de valoración de riesgo y, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales; y otras acciones en el marco de sus competencias. Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal. Cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, comunica a la Dirección Regional de Defensa Pública correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias. El Informe o Atestado Policial incluye copias de antecedentes policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el juzgado. (pág. 13)

- Artículo 22-A. Criterios para dictar medidas de protección

Como establece la (Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2015):

El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.

- 
- b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
  - c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
  - d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
  - e. La condición de discapacidad de la víctima.
  - f. La situación económica y social de la víctima.
  - g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
  - h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada. El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito. Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares. (pág. 15)

Compartiendo el punto de vista del ISPACJ (2016), la normativa sugiere dos cosas:

La competencia del juez de familia se circunscribe a otorgar las medidas de protección a favor de la víctima, pudiendo llegar inclusive a conceder determinadas medidas cautelares; y concluida esta primera parte, el juez de familia remitirá el caso al fiscal penal para el inicio del proceso penal. (pág. 34)

Asimismo, señala:

A partir de ello, se podría afirmar que conforme a la Ley N° 30364, los casos de violencia familiar serán tramitados ante dos jueces: los jueces de familia y los jueces penales (cuando los fiscales penales decidan judicializar el caso). Éstos últimos tendrán la misión de sancionar a los agresores a través de la imposición de las penas u otras sanciones penales; mientras que los jueces de familia se constreñirán a dictar medidas de protección. (pág. 35)

Es decir, las medidas de protección dictadas por el juez de familia tienen una naturaleza instrumental respecto al proceso penal, a tal punto que el fiscal que decida no presentar la denuncia penal podrá poner fin a dichas medidas.

Un escollo para considerar a las medidas de protección como cautelares, es el artículo 608° del Código Procesal Civil, disposición que precisa:

El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, ha pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

A la luz de esta norma, queda claro que, el juez que dicta las medidas cautelares será el juez que conozca la pretensión principal, lo que en el caso de las medidas de protección resulta imposible, pues los jueces de familia no pueden conocer asuntos de naturaleza penal (obviamente cuando se trata de adultos).

Como puede apreciarse, las medidas de protección no pueden tener una naturaleza cautelar, pues de ser esa su naturaleza, se trataría de una medida cautelar fuera del proceso, lo que parece un tanto absurdo.

No obstante, que no se trate de una medida cautelar, no se puede negar que las medidas de protección tienen una naturaleza instrumental respecto al proceso penal, pero sólo en cuanto a su destino final, pues para la concesión de las medidas no se valora el carácter delictivo del hecho sino la necesidad de proteger a la víctima.

- Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú, según éste artículo de la (Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 2015):

Es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna. Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias. Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado. (pág. 15)

Como detalla, RAMOS RÍOS (2018) que: “la Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima, conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente”. (pág. 126)

**a. Denuncia.**

De acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 30364 (modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha 04 de septiembre de 2018), la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente (ante la cual se deberá levantar acta con la sucinta relación de los hechos), ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. Ahora bien, atendiendo nuestra realidad, en los lugares donde no existan dichas dependencias, se puede presentar ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

Otro punto importantísimo es que puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por un tercero y hasta por la misma Defensoría del Pueblo, existiendo la obligación de dicha denuncia por parte de los profesionales de la salud y educación, de los casos que conozcan en el desempeño de su actividad.

Dentro de las acciones inmediatas a tomar, por parte de los efectivos policiales, es informar a la víctima que se llenará la Ficha de Valoración de Riesgo, para ser remitida al Juzgado de Familia o su equivalente, seguidamente el personal policial debe constituirse al lugar de los hechos a fin de perennizar la escena, tomando todas las precauciones para el resguardo y protección del lugar y las evidencias, lo que dejará constancia en el Acta respectiva.

Ahora bien, respecto al Atestado Policial, o también llamado Informe, debe ser remitido dentro de las 24 horas al Juzgado de Familia o su equivalente para las acciones de su competencia, debiendo contener los documentos que han sido proporcionados por la o él denunciante u obtenidos por la instructora o el instructor policial para el pronunciamiento de las medidas de protección u otras que garanticen el bienestar de las víctimas, conforme se regula en el artículo 24 del (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016):

**b. Contenido del Informe o atestado policial.**

24.1. La Policía Nacional del Perú remite al Juzgado de Familia, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia el informe o atestado policial, el mismo que contiene como mínimo la siguiente información:

- Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la víctima, consignando

además el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo si los tuviera;

- Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciante, en caso sea persona distinta a la víctima y consignando además el número telefónico fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera;
- Nombre, documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada, consignando además número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera;
- Fecha del hecho que se denuncia;
- Resumen de los hechos que motivan la denuncia;
- Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación;
- Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes;
- Informe relativo a si la persona denunciada registra denuncias anteriores sobre cualquiera de las acciones sancionadas en la Ley;
- Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal;
- Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas;
- Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada; y
- Fecha

Asimismo debe contener la Ficha de Valoración de Riesgo, la misma que será llenada por la instructora o instructor, conforme a lo establecido en el “Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo” aprobado en el Reglamento de la Ley N°30364 (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016):

- El personal policial, independientemente de la especialidad, está obligado a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias

verbales o escritas de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que presente la víctima o cualquier otra persona en su representación. En el caso de las víctimas no es necesario presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o carnet de extranjería.

- En caso, el hecho denunciado corresponda a otra jurisdicción policial, obligatoriamente la denuncia será recibida, registrada y derivada de inmediato con los actuados preliminares a la jurisdicción policial correspondiente, previa comunicación al Juez de Familia del lugar o los que cumplan sus funciones y al Fiscal Penal de constituir delito. Está prohibido referir al denunciante a otra dependencia bajo responsabilidad.
- Para recibir y registrar la denuncia es suficiente lo manifestado por quien requiere la intervención policial, no siendo necesaria la presentación de resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza, o que la víctima muestre huellas visibles de violencia.
- El personal policial tiene la obligación de registrar la denuncia de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el libro de denuncias; el registro de la denuncia debe ser previo a la solicitud del examen pericial.

Recibida la denuncia, el personal policial de la Sección Familia de cada Comisaria debe poner en conocimiento de inmediato al Juzgado, remitiendo el atestado o informe dentro de las 24 horas de conocido el hecho, conforme se regula en los artículos 14 y 23 del Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016).

De conformidad al artículo 14° de dicho Reglamento, la denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo; asimismo, las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia.

En relación a lo expuesto, y con anuencia del artículo 23° del cuerpo normativo en análisis, en caso que la Policía Nacional del Perú reciba una denuncia por la comisión del presunto delito, comunica de manera

inmediata o remite el informe o atestado policial a la Fiscalía Penal a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor tal como lo reafirma la Jueza de Familia de la Corte Superior de Huancavelica, como se verá más adelante en la entrevista realizada. Dando así cumplimiento al artículo 25° de la Ley N° 30364.

La Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación, se refleja en el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pues está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite. (Ley N° 30364, 2015, pág. 06)

La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica de entrevista única, aplicada a los menores de edad (tiene la calidad de prueba preconstituída).

Como bien se sabe, estas medidas han sido contempladas en instrumentos internacionales y buscan evitar que la víctima de violencia tenga que dar su declaración más de una vez, pues esto significaría revivir el hecho traumático. Así, la víctima únicamente tendría que volver a rendir su declaración si se requiere aclarar o complementar algún asunto, ello frente al Juez.

#### c. Prevención de la violencia, atención y recuperación de víctimas

De conformidad al artículo 27° de la (Ley N° 30364, 2015) de la norma, la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público: “Esto significa que, el Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas; así como es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia” (pág. 06).

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad (Ley N° 30364, 2015, pág. 06).

Es importante considerar que “se ha dispuesto implementar servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia, implementación y registro de hogares de refugio temporal, reeducación de las personas agresoras, tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad de carácter multidisciplinario y diferenciado y para las agresoras en medio libre con tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia (Gaceta Jurídica Digital, 2015). De la misma forma se han creado nuevos tipos penales tales como la lesión psicológica en el artículo 124° del Código Penal.

**d.** El personal policial que conozca de una medida de protección aplicará el siguiente procedimiento:

- Mantendrá actualizado el Mapa Gráfico y Georeferencial de Medidas de Protección con la información que remitirá el Juzgado de familia o su equivalente dictada a favor de la víctima.

La parte neurálgica de ésta investigación, recae en la ejecución de las medidas de protección por parte de los efectivos pertenecientes a la Policía Nacional del Perú, pues son ellos los responsables de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas.

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y Juzgado de Familia, aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre la respectiva medida de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

De ser la Policía Nacional del Perú, quien conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la Ley objeto de análisis. Además, quiero afirmar que la valoración del riesgo de violencia es sinónimo de predicción de violencia, y que es la mejor estrategia profesional para reducir el impacto de la violencia antes de que ésta tenga lugar.

Ya dije que la utilidad primordial de la predicción del riesgo de comportamientos violentos es evitar que éstos se produzcan y, por tanto, prevenir la violencia es la finalidad indirecta que persigue la predicción.

De hecho, el proceso de valoración del riesgo de violencia no es un fin en sí mismo, sino que es el primer paso para la reducción de la violencia en la medida que da pautas de gestión y de minimización de las probabilidades de que se den en el futuro comportamientos violentos.

Muchas de estas informaciones se pueden contrastar, revisar, refutar o incorporar a partir de informaciones colaterales, como pueden ser expedientes laborales, informaciones verbales de familiares, vecinos, entre otros. De la "fidelidad" de estos datos dependen las valoraciones, y es por ello que los efectivos policiales, el equipo multidisciplinario del Juzgado de Familia y personal Fiscal correspondiente, deben ser rigurosos y prudentes a la hora de compilar todos estos datos.

- Establecerá un canal de comunicación proporcionándoles los números telefónicos de la Comisaría de la jurisdicción donde domicilia la víctima a fin que esta o sus familiares se comuniquen en caso se encuentre en peligro inminente. Para esta función el personal policial puede coordinar con los servicios de Serenazgo para una respuesta oportuna.
- Conocida una medida de protección remitida por el Juzgado de Familia o su equivalente debe registrarse los datos de la víctima en el “*Registro de Víctimas con Medidas de Protección*”.

De acuerdo al (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016), Reglamento de la Ley N° 30364, la Policía Nacional del Perú, a través de su sistema informático, incorpora el “Registro de Víctimas y Agresores” a nivel nacional de la ejecución de las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo y brinda información al Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, cada Comisaría contará con el “Registro de Víctimas con Medidas de Protección” para su seguimiento, el que contiene como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, dirección, correo electrónico y teléfonos de la persona agraviada.
  - Datos de la persona procesada.
  - Números de integrantes de la familia.
  - Datos del juzgado que otorgó las medidas.
  - Medida de protección
  - Nivel de ejecución de las medidas.
  - Tipos de violencia.
  - Tiempo de aplicación de la medida
  - Otra información que se considere necesaria.
- Elaborará un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado que dispuso la medida de protección y realiza labores de *seguimiento* sobre la misma.

- Informará a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponda para su estricto cumplimiento.
- Establecerá un servicio de ronda inopinada, realizando visitas a la víctima a fin de verificar su situación elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
- Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión, actos de violencia e incumplimiento de las medidas de protección, se le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia que dictó la medida.
- Durante el cumplimiento de la medida de protección comunicará al Juzgado de Familia o su equivalente mediante el documento respectivo, las acciones desarrolladas y/o las ocurrencias suscitadas en la ejecución de la misma.
- La ejecución de la medida de protección culmina cuando el Juzgado de Familia o su equivalente comunican la conclusión del proceso de protección

#### **2.3.2.4. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

- a) En el Ministerio Público:

RAMOS RÍOS (2018) precisa que existen dos situaciones en las que las fiscalías penales, deben iniciar un procedimiento brevísimo, paralelo a su investigación, para obtener medidas de protección a favor de la víctima:

Una cuando la víctima haya recurrido directamente a la fiscalía a presentar su denuncia por hechos no flagrantes, otra que la noticia criminal flagrante haya dado lugar a una inmediata intervención e investigación del caso en sede fiscal. En una y otra situación, el flujograma sería el siguiente – *Actuación del Ministerio Público* – a) la denuncia verbal o escrita, b) recibe, registra y tramita de inmediato las denuncias, c) verifica que no existe un procedimiento de protección en curso, procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo, c) remite copias certificadas de lo actuado en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia y d) el Juzgado de Familia evalúa el otorgamiento de las medidas de protección. (pág. 147)´

b) En el Poder Judicial

RAMOS RÍOS (2018) precisa que el procedimiento que siguen los operadores jurisdiccionales:

Los juzgados de familia, en la intervención primaria pueden recibir denuncias en forma directa y derivada de la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno de la Policía Nacional, e independientemente de si la investigación penal concluya en denuncia o en archivo; dicta la medida de protección en el término perentorio de 48 horas, bastando para ello es dicho de la denunciante y una ficha de valoración de riesgo – a la cual define como altamente manipulable - aunque, si el Juez lo considera necesario puede ordenar la actuación de pruebas de oficio adicionales, pero eso no ocurre con mucha frecuencia. (pág. 152)

Al respecto, se puede observar que de alguna manera se vulneran derechos del denunciado o posiblemente las medidas adoptadas no serían justas, debe ser por ello que advirtiendo aquella situación, al redactarse el Reglamento, en su artículo 16° se precisa que el Juez de Familia no siempre está sujeto a dictar medidas de protección, sino cuando las circunstancias lo ameriten.

### **2.3.3. DERECHO COMPARADO**

#### **2.3.3.1. GUATEMALA**

Conforme refiere GUARDADO ALAS & ESCOBAR REYES (2007) en su trabajo de investigación, respecto a la violencia intrafamiliar en El Salvador y las medidas de protección aplicadas, refiere que: “(...) la Violencia Intrafamiliar es un problema sociocultural con profundas raíces en nuestras creencias y costumbres, arraigados todavía a una sociedad patriarcal con relaciones de poder desigual que se dan entre los miembros de la Familia”. (pág. 21)

Al igual que en el resto de países del mundo, el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar ha estado presente en las

diversas transformaciones de la sociedad; refiriéndonos particularmente a El Salvador, siendo este un país de naturaleza violenta, no es extraño que este fenómeno sea común y de carácter cotidiano en muchos hogares; sin embargo, este problema permaneció oculto durante muchos años, considerándose como algo netamente privado, o como un problema de incumbencia Familiar, adquiriendo relevancia jurídica en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", de 1995; y posteriormente decretándose la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en nuestro país en 1996. (pág. 26)

Adentrándonos a la realidad de Guatemala, se tiene establecido – de mala manera – que las Medidas de Protección Familiar son aplicadas cuando llegan a ser del conocimiento de las autoridades respectivas, pues en muchas Familias perdura la idea de que los problemas Familiares generadores de Violencia tienen que resolverse en forma privada; y las personas particulares que tienen conocimiento de un hecho de Violencia Intrafamiliar, generalmente no formulan la respectiva denuncia, y bueno según a ello precisa lo siguiente:

(...) cuando tales hechos se judicializan, da lugar a dos alternativas: Que el Juez considere relevante la Violencia Intrafamiliar por la magnitud de las acciones u omisiones que presente la Violencia y para decretar las Medidas de Protección Familiar, lo haga justamente y con apego a derecho; o que por otro lado considere irrelevante la Violencia Intrafamiliar por las razones antes dichas. (pág. 28)

Habiéndose considerado a una legislación semejante a la nuestra, posteriormente deberá verificar si el agresor o agresora cumple o incumple con las Medidas de Protección Familiar que se le aplicaron, lo que hace necesario investigar, que Medios de Control – llamados así en Guatemala – se han utilizado para darle eficacia a dichas Medidas.

Al respecto (GUARDADO ALAS & ESCOBAR REYES, 2007), continúa refiriendo que:

Nuestro sistema legal establece un mecanismo limitado de control y seguimiento de las Medidas de Protección Familiar aplicadas, (...) pero utilizando un criterio más integrador, los Tribunales podrán solicitar colaboración a todas las entidades y organizaciones públicas o privadas dedicadas a la protección de la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores y discapacitadas, a efecto de que se proporcione asistencia y acompañamiento gratuito a las víctimas afectadas por hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados, y para que coadyuven en la aplicación de las Medidas de Protección Familiar. (pág. 31)

En relación al problema que nos ocupa, en los Tribunales de San Ignacio y La Palma del departamento de Chalatenango, en los que en el año dos mil seis, se diligenciaron 77 hechos de Violencia Intrafamiliar; constando en los mismos, que en 20 casos, se le dio cumplimiento efectivo a las Medidas de Protección Familiar, lo que representa un 26% , y que en los restantes 57 casos se incumplieron las Medidas de Protección Familiar aplicadas, reflejando un 74% de incumplimiento; pero más complejo aun, resulta el hecho de que en ninguno de los expedientes, consta que durante el periodo de vigencia de las Medidas de Protección Familiar, se hallan recibido informes del control de dichas Medidas, por parte de quienes deben suministrarlos. (pág. 33)

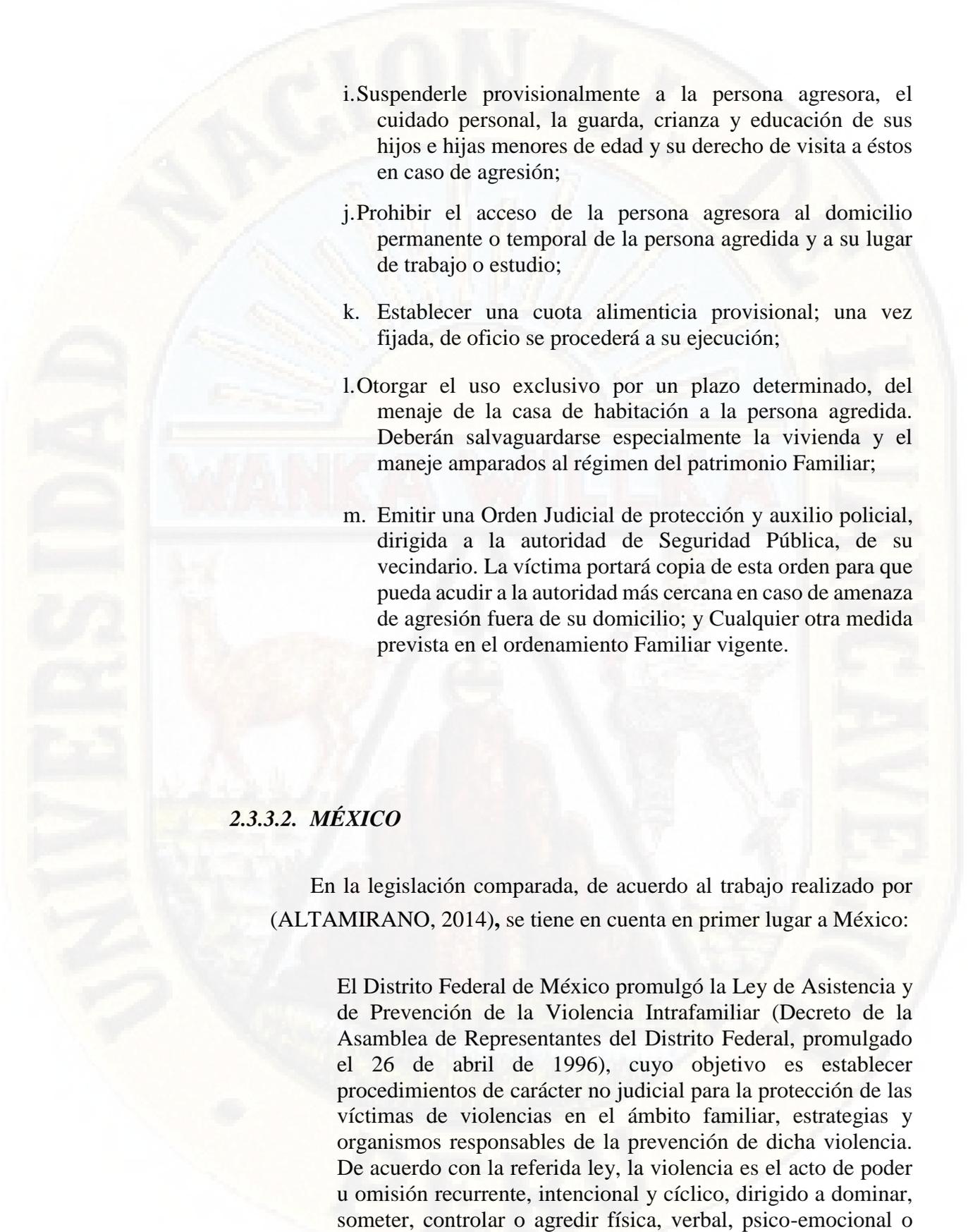
Un punto resaltante de aquella Ley contra la Violencia Intrafamiliar de Guatemala, es la regulada en su artículo 1°, donde precisa los fines que persigue:

- a. Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la Familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;
- b. Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la Violencia Intrafamiliar;
- c. Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,

- d. Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad (...). (pág. 42)

Ahora bien, específicamente sobre las Medidas de Protección Familiar, se encuentran reguladas en su artículo 7º, y son:

- a. Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo Familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b. Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la Violencia Intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;
- c. Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- d. Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e. Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policial Nacional Civil;
- f. Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g. Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por Violencia Intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h. Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las Medidas de Protección Familiar y ordenar el decomiso de las armas que posea;

- 
- i. Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión;
  - j. Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
  - k. Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución;
  - l. Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio Familiar;
  - m. Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento Familiar vigente.

#### **2.3.3.2. MÉXICO**

En la legislación comparada, de acuerdo al trabajo realizado por (ALTAMIRANO, 2014), se tiene en cuenta en primer lugar a México:

El Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, promulgado el 26 de abril de 1996), cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el Código Penal Federal Mexicano se encuentra regulado en el libro segundo en su Título Decimonoveno. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo. Violencia Familiar, especificándose en su "Artículo 343 bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Y se sanciona penalmente el delito de violencia familiar con penas desde seis meses a cuatro años de prisión. (pág. 48-49)

#### **2.3.3.3. COLOMBIA**

Otra de las legislaciones analizadas y citando a (ALTAMIRANO, 2014), se tiene en cuenta lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley.

Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294 – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, de fecha 16 de Julio de 1996. Esta ley postula el

propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento.

La violencia intrafamiliar se encuentra penalizada en el código penal en el capítulo primero del título VI que hace referencia a los delitos contra la familia. Tipificando a la violencia intrafamiliar como el maltrato físico o sociológico que se dé a cualquier miembro del núcleo familiar. (pág.50)

#### **2.3.3.4. REPÚBLICA DOMINICANA**

Asimismo, la legislación de República Dominicana según (ALTAMIRANO, 2014), se basa en la siguiente normativa:

Ley N° 24-97, constituye un real avance para la sociedad dominicana, protege en particular la familia, por primera vez se castiga la violencia en el hogar. La nueva ley aporta a la ciudadanía un marco legal adecuado y moderno llamado a prevenir y sancionar todas las formas de violencia que surgen en el núcleo familiar y fuera de éste. Esta lucha contra la violencia ha concitado los esfuerzos de organismos nacionales, internacionales, ONGs, sociedad civil, entre otros.

Los delitos relacionados se castigan con prisión de 1 a 5 años y multas de 500 a 5,000.00 pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados si fuera el caso. (pág.52)

#### **2.3.3.5. VENEZUELA**

De acuerdo a (ALTAMIRANO, 2014), la Violencia Familiar en el País de Venezuela está regulada por la "Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia", publicada el 4 de noviembre de 1998.

En el Artículo 2° de esta Ley, se encuentra su definición: "Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial".

En el Art. 5°, define a la Violencia Física como: "Toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de diente, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas". Castigado de seis (06) a quince (15) meses.

Igualmente se considera violencia física a toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima.

En el Artículo 6°, define a la Violencia Psicológica como toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya a la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables". (Pág.53-54)

#### **2.3.3.6. BRASIL**

Continuando con el análisis realizado, y conforme a (ALTAMIRANO, 2014), Brasil regula a la Violencia Familiar mediante las siguientes normas:

Decreto Legislativo 107, que da carácter de ley a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Belém do Pará, del año 1995. Crea mecanismos para coartar la violencia contra la mujer; dispone la creación de Juzgados de Violencia doméstica y familiar

contra la mujer, conocida como Ley "María da Penha", del 07 de agosto del 2006.

La Ley señala como formas de violencia doméstica contra la mujer, entre otros:

- La violencia física, entendida como cualquier conducta que atenta contra la integridad corporal o la salud;
- La violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que cause daño emocional y baja autoestima o que perturban y socavar el pleno desarrollo o destinados a degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las amenazas, la vergüenza, la humillación, la manipulación, el aislamiento, la constante vigilancia, el acoso tenaz, el insulto, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la restricción del derecho de ir y venir o de otros medios para dañar la salud psicológica y la libre determinación. (pág.58)

#### **2.3.3.7. COSTA RICA**

Cabe resaltar que en esta legislación se notan algunas medidas ajenas a la nuestra, las mismas que hace notar (ALTAMIRANO, 2014).

Mediante Ley N° 8589, la Asamblea Legislativa de La República de Costa Rica, decretó la penalización de la Violencia contra las Mujeres, si bien es cierto mediante esta ley no se sanciona penalmente la violencia familiar; pero si esta Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras. (pág. 59)

Entre una de las penas adicionales que se impone es la de inhabilitación de uno a doce años.

## **2.3.4. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

### **2.3.4.1. NORMATIVIDAD NACIONAL**

Ahora bien, para comenzar a detallar sobre la norma interna, de acuerdo con CONDORI ROJAS (2016) “las normas que se han dado en el Perú, responden a los compromisos adoptados en respuesta del estado peruano ante la problemática de la violencia familiar y sexual, con la cual se busca el respeto irrestricto de sus derechos” (pág. 32)

La reciente Ley 30364, promulgada el 22 de noviembre del 2015, que reemplaza la Ley 26260, reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, la cual responde a los compromisos del Estado Peruano con la Convención Belén do Pará, que se basa en la defensa de los Derechos Humanos. Los puntos importantes a considerar y los cuales dan un giro total a la ley N° 26260 son los siguientes:

- Recoge el enfoque de género y de integralidad, entre otros que en la ley anterior no se consideraba.
- Aborda Principios fundamentales, tales como el principio de intervención inmediata y oportuna, regula la actuación ante un hecho de violencia, que no solo afectan a las mujeres sino también a los varones y el entorno familiar.
- Amplia el ámbito de la violencia, no solo desde lo doméstico, pues aborda los casos en los diferentes ámbitos: educacional, laboral; público y privado.
- No sólo incluye sanciones al agresor, considera además reeducar a los agresores para evitar que vuelvan a incurrir en actos de violencia.
- En el procedimiento una persona particular y/o instituciones en el cumplimiento de sus funciones que conozcan un caso de violencia pueden hacer la denuncia, incluyendo la Defensoría del Pueblo.

- Se ha incluido a la violencia física, psicológica y/o sexual, la violencia económica.
- Luego de la denuncia a la PNP pasa al Juzgado de familia, que en 24 y/o 48 horas deberá en una Audiencia Oral (aunque no es necesaria si se trata de alto riesgo), donde se decretan medidas protectoras y cautelares a favor de la víctima.
- El Juez de Familia, una vez que dicta estas medidas, envía al Fiscal penal que debe tener medios probatorios, para determinar si se trata de un delito o de una falta y enviar lo actuado al juzgado que corresponde.

Para esto se requiere los informes periciales que debe realizar el Instituto de Medicina Legal por psicólogos que determinan el daño psíquico, leve, moderado y grave y médicos forenses, quienes se pronuncian por los días de incapacidad menos de 10 días de incapacidad envían al Juzgado de Paz letrado, si es más de 10 días de incapacidad al Juzgado de Familia o al Juzgado Penal, según sea el caso.

Se incluye a los Centros de salud y los privados que tengan autorización del Ministerio de salud, para realizar las pericias psicológicas que incluyan el daño psíquico, acorde con los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal.

#### 2.3.4.1.1. Constitución Política del Perú (1993)

Nuestra Carta Magna, reconoce como derechos fundamentales:

- ✓ Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (Artículo 2.1)
- ✓ Derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (Artículo 2.2)
- ✓ Derecho a la libertad y seguridad personales (Artículo 2.24.b) y,

- ✓ Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes (Artículo 2.24.h).

La prohibición de discriminación por razón de sexo está explícitamente prevista en la norma constitucional, con lo cual se reconoce que la sola condición de mujer suele generar discriminación, y en ese sentido se acercaría a la definición de discriminación prevista en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW.

#### 2.3.4.1.2. Ley 26842, Ley General de Salud

Como lo establece la (LEY GENERAL DE SALUD) en su Título Preliminar IX: “La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas”. (pág. 2)

Asimismo, de lo prescrito en el artículo 11° de la referida Ley, se extrae: “Toda persona tiene derecho a la recuperación, rehabilitación y promoción de su salud mental. El alcoholismo, la farmacodependencia, los trastornos psiquiátricos y los de **violencia familiar** se consideran problemas de salud mental. La atención de la salud mental es responsabilidad primaria de la familia y del Estado”. (pág. 5)

#### 2.3.4.1.3. Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificada por la Ley N° 27306

La (Ley N° 26260) es la primera norma de alcance nacional que reconoce de manera expresa la problemática de la violencia contra la mujer, la misma que toma la denominación de “Ley de Protección contra la Violencia Familiar”, la cual, en un primer momento, reconocía en su artículo 2° como violencia familiar a:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves que se produjera entre los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no mediaran relaciones contractuales o laborales. (pág. 2)

Posteriormente, mediante la Ley N° 27306, dicho supuesto fue ampliado incorporando entre sus conductas la violencia sexual, e incluyendo entre los sujetos pasivos y/o activos de dichos actos a los ex cónyuges y a los ex convivientes, quienes hubiesen procreado hijos en común, independientemente de que convivieran o no al momento de producirse la violencia, y/o uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho.

La Ley N° 26260, en consonancia con la Constitución, hace evidente la responsabilidad del Estado Peruano de proteger a mujeres víctimas de violencia familiar, por lo mismo mediante el Artículo 3°, detalla:

Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

- a. Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.
- b. Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.

- c. Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección.
- d. Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial. (...)

Como se pudo apreciar la Ley 26260, dirigía su actuación contra todo acto de violencia familiar, pues establecía la política del Estado y de la sociedad frente a todo tipo de violencia familiar, de manera eminentemente protectora.

Otra norma importante era el Reglamento del TUO de la ley de protección frente a la violencia familiar, Decreto Supremo N° 002-98-JUS, aprobado el 24 de febrero de 1998, que tenía como objeto establecer las normas y procedimientos para la mejor aplicación de la política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar, así como para ejecutar efectivamente las medidas de protección a las víctimas de tales actos, la misma que incidía entre otros, en los siguientes puntos:

- En todas las Delegaciones de la Policía Nacional existirá una dependencia encargada exclusivamente de recibir las denuncias por violencia familiar.
- Interpuesta la denuncia por actos de violencia familiar era responsabilidad de la dependencia policial dar cuenta de inmediato al Fiscal Provincial de Familia.
- El Fiscal Provincial de Familia estaba autorizado a dictar las medidas de protección inmediata prevista en el artículo 10° de la mencionada Ley, siempre que exista peligro por la demora y resulten indispensables para evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica y moral.
- La sentencia que desestime la demanda interpuesta por el Fiscal, deberá ser elevada en consulta del superior jerárquico.

- En los lugares en donde no exista Juez de Paz Letrado, asumirá sus funciones el Juez de Paz.

#### 2.3.4.1.4. Ley 30364 “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas así como la reparación del daño causado, y la persecución, sanción y reeducación de los agresores.

Incluye la violencia física, psicológica, sexual y económica. Hace una definición más completa de la violencia psicológica, “que es la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de una persona producido por un hecho de violencia.

### **2.3.5. INNOVACIONES DE LA LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

#### **2.3.5.1. PRINCIPIOS RECTORES.**

El Instituto Superior Peruano de Asesoría y Capacitación Jurídica (2017), señala que: “En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios rectores”: (pág. 34-44)

- a. de igualdad y no discriminación,
- b. del interés superior del niño y niña,

- c. de la debida diligencia,
- d. de intervención inmediata y oportuna,
- e. de sencillez y oralidad, y
- f. de razonabilidad y proporcionalidad

Los mismos que son principios transversales a todo el cuerpo legal de la Ley así como principios que deben guiarse el accionar de los agentes estatales comprendidos en la protección de la violencia basada en género.

No obstante, la nueva Ley solo contempla (conforme al artículo 4 y 7) como ámbito de protección a las mujeres en el ámbito público como privado (relación de pareja y como integrante del grupo familiar); no siendo lo mismo para el caso de hombres, los cuales sólo entran en el ámbito de la protección normativa en el ámbito privado (sólo como integrante del grupo familiar). Con ello se ha excluido de proteger y garantizar los derechos del hombre en el ámbito público (por ejemplo, en el ámbito laboral, así como en la vía pública).

Por otra parte, la nueva Ley en el Capítulo III incorpora cuatro nuevos derechos. Si bien estos derechos se derivan de los derechos humanos generales (como es la vida, integridad física, salud, trabajo, educación, entre otros), se advierte un gran avance progresivo en materia de protección de derechos humanos toda vez que estos nuevos derechos son específicos para los sujetos protegidos de la norma. Estos cuatro son el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la asistencia y la protección integrales, derechos laborales y derechos en el campo de la educación, conforme a los artículos 9º, 10º, 11º y 12º de la Ley N° 30364.

a) Principio de Igualdad y no Discriminación

Este principio según refiere RAMOS RÍOS (2018) se circunscribe a que: “la aplicación de esta ley debe garantizar la igualdad en el goce de derechos entre todas las personas y enfatiza en la discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que limite el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”. (pág. 141)

Sin embargo, es preciso señalar que existen diversos factores de diferencia, además del sexo, sobre los cuales, las sociedades sostienen un trato discriminatorio o diferenciado que conlleva desventajas y exclusión. Es frecuente que la discriminación basada en el sexo se acompañe de otros factores de discriminación: como por ejemplo ser mujer, ser indígena, ser pobre, tener bajo grado de instrucción y además no hablar el idioma castellano.

La ley 30364 toma en cuenta el enfoque de la *Interseccionalidad*, es decir, las condiciones de vulnerabilidad que tienen las mujeres dentro de la sociedad; con la finalidad de implementar un trato diferenciado para facilitarle el goce de sus derechos en condiciones de igualdad. Es decir, que en este caso se trata de una discriminación positiva.

#### b) Principio de la Debida Diligencia

Tal como señala el Instituto a través del cual mi persona realizó un Diplomado (2017): “Este principio establece que el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”. (pág. 66)

Componentes de la debida diligencia:

- **Oficiosidad:** La investigación debe desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes.
- **Oportunidad:** La investigación debe iniciarse de manera inmediata, ser llevada a cabo en un plazo razonable y ser propositiva.
- **Competencia:** La investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.
- **Independencia e imparcialidad** de las autoridades investigadoras.

- Exhaustividad: La investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.
- Participación: La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.

A criterio de RAMOS RÍOS (2018), en el caso de la denuncia por agresión física: “(...) la diligencia debida será comprobar en primer lugar, la existencia de lesión física cuya intensidad permita establecer la competencia del Fiscal Penal”. (pág. 144)

#### c) Principio de Intervención Inmediata y Oportuna

Se refiere a que los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

De acuerdo a lo redactado por el ISPACJ (2017):

En base a este principio, cuando están de por medio derechos humanos que se han de tutelar, concretamente el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y psicológica, por lo que no debe haber óbice para la actuación perentoria e idónea, de manera que —planteada la solicitud, la autoridad competente, ordenará de inmediato, aplicar cualquiera de las medidas de protección solicitadas el cumplimiento de formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna. (pág. 68-69)

#### d) Principio de Sencillez y Oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él, para

una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

Asimismo, ISPACJ (2017) detalla de manera más específica esclarece las características que informan al proceso que debe ser:

- Simplicidad en el proceso.
- Sencillez en las actuaciones y
- Celeridad en la tramitación del proceso.

Estas características deben tomarse como base de un proceso penal y al estar integradas al ordenamiento jurídico deben ser aplicadas y tomadas en cuenta por los juzgadores, quienes deben fomentar la celeridad y simplicidad dentro de los procesos penales, fortaleciendo con ello el sistema acusatorio, así como el estado de derecho en la aplicación de una justicia pronta y cumplida. (pág. 70)

e) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

De acuerdo a la Ley N° 30364 (2015):

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Las medidas de protección implican restricciones útiles para evitar nuevos hechos de violencia. La medida adoptada debe ser eficaz para el logro de la finalidad que se persigue.

Ahora bien, siguiendo las críticas realizadas por el ISPACJ (2017):

Esta exigencia de proporcionalidad conjunta a la de razonabilidad, resulta ciertamente restringida en comparación con el denominado principio de proporcionalidad. En efecto, el principio de proporcionalidad, entendido en su acepción clásica alemana como prohibición de exceso comprende, en cambio, tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este principio constituye el parámetro para examinar la constitucionalidad de las intervenciones en los derechos fundamentales. (pág. 72)

#### **2.3.5.2. OBJETO Y ENFOQUES DE LA LEY 30364**

Como bien sabemos, la Ley N° 30364 (2015) tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, ello de conformidad al Artículo 1° de la Ley en análisis.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. (Ley N° 30364).

Los enfoques orientan el cómo resolver y atender de manera operativa cada medida y política implementada dentro de los alcances de esta norma. La presente Ley establece el uso de seis enfoques.

- a) Enfoque de género

De acuerdo a la Ley N° 30364 (2015), el enfoque de género reconoce que existen circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas todas ellas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

De igual parecer es el ISPACJ (2017) al señalar que: “Las personas aprendemos a comportarnos según modelos establecidos a lo largo de la vida, a través de los distintos espacios de socialización como la familia, el trabajo, la escuela, las instituciones sociales, comunales, políticas y religiosas, el lenguaje y los medios de comunicación” (pág.79).

Así, todo lo que se considera masculino se vincula a la esfera pública y al poder (con rasgos básicamente instrumentales que incluyen ser activo, dominante, fuerte, arriesgado, seguro y decidido) y lo femenino, al mundo doméstico y al cuidado de los otros (con rasgos básicamente expresivos o emocionales como la dulzura, la comprensión, la sensibilidad, la paciencia, la obediencia y la sumisión). (pág. 79).

#### b) Enfoque de integralidad

La Ley N° 30364 (2015) reconoce que en la violencia contra las mujeres específicamente, para el tema que me ocupa, confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

El nivel individual se refiere a las características personales del individuo que aumentan la probabilidad de ser víctima o perpetrador de actos de violencia.

Ahora bien, en cuanto al nivel familiar, se involucra la forma y dinámica de las relaciones sociales cercanas, entre ellas la pareja, familia y amigos o amigas.

Un nivel un tanto más amplio es el de la comunidad, éste se refiere a los contextos de la comunidad, el trabajo, la escuela, el barrio, entre otros, con sus características y dinámicas que se asocian con ser víctimas o perpetradores de actos violentos.

Y por último, el nivel general u social, dónde se examina los factores sociales más generales que determinan la violencia; tal como el machismo y la discriminación.

De igual modo a lo expuesto ISPACJ (2017), precisa que:

La violencia contra la mujer es multicausal, no es una situación individual, tampoco hay un factor único que, por sí mismo, sea causante del maltrato, sino que varios factores se combinan y aumentan la probabilidad de que un hombre determinado en un ambiente determinado ejerza violencia contra una mujer. (pág. 83)

Si bien sabemos que la mayoría de las víctimas de la llamada —violencia familiar son mujeres, un nuevo estudio revela que el 26 por ciento de las víctimas son mujeres menores de 19 años; es decir, 1 de cada 4 personas que viven situaciones de violencia son niñas y adolescentes. (pág. 85)

#### c) Enfoque de interculturalidad

La Ley N° 30364 (2015) reconoce la necesidad del diálogo entre las culturas que integran la sociedad peruana, para recuperar, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

Este enfoque implica tener un tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones humanas que tienen los diferentes grupos culturales que conviven en el país. Esto no es posible si primero no

existe un reconocimiento al otro y una comprensión de su lógica y el significado que le dan a sus prácticas culturales.

El ISPACJ (2017), especifica que no cabe duda de que la violencia intrafamiliar ha sido una constante en las sociedades humanas desde tiempos remotos. En este sentido, no es un problema nuevo sino un aspecto de la organización de las sociedades, que ha sido enfrentado de maneras diversas y a partir de razonamientos diversos. Entramos a un terreno que hace aún más difícil acción social o correctiva, porque: (pág. 87)

1. El Perú es un país multicultural, con raíces históricas muy diversas, y con formas distintas de concebir las relaciones intrafamiliares en los contextos sociales.
2. La relación entre la gente de orígenes culturales diferentes no es ni horizontal ni es manejada con equidad, sino que existen hábitos de jerarquización cultural marcados, tanto en el sentido que algunos grupos se sienten superiores, y por derecho superiores, como en el sentido que otros grupos han enculturado posiciones de dependencia, subalternidad e inferioridad. Esta jerarquización étnica y de fenotipos humanos tiene larga data, y en su conformación actual se remonta a la conquista y al orden colonial. (pág. 88)

d) Enfoque de derechos humanos

Si se entiende que la violencia es una vulneración de los derechos humanos; la persona afectada debe contar con la protección y defensa prioritaria de parte del Estado.

Es por eso que la Ley N° 30364 (2015) reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades (derecho a una vida sin violencia e integridad), identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden.

Es decir, el fundamento de ésta Ley, es el respeto a la dignidad humana y reconoce el carácter universal e interdependiente de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos, los cuales se ven mermados cuando existe violencia.

Dentro de ese contexto el ISPACJ (2017), describe las significativas cifras que ofrece la violencia doméstica: “su reiteración a pesar de nuevas leyes que penalizan esta clase de conductas y pese a los denodados esfuerzos de las instituciones públicas en aras de crear una conciencia de respeto por los derechos humanos de las personas”. (pág. 97)

e) Enfoque de Interseccionalidad

De acuerdo a la (Ley N° 30364, 2015), este enfoque reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad.

De acuerdo a la (AWID, 2016) Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo, “la Interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio”. (pág. 68)

f) Enfoque generacional

Según CONDORI ROJAS (2016) Esto significa que, este enfoque reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse

generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas. (pág. 76)

La actual Ley N° 30364 (2015), nos presenta un proceso de violencia familiar eminentemente penal, cuya participación del Juez de Familia se reduce únicamente a conceder medidas de protección para luego remitir "todo lo actuado" al Fiscal Penal o, en su caso, al Juez de Paz, para el inicio de las acciones correspondientes. La derogada ley de violencia tenía otra estructura, mucho más completa e integral a favor de la víctima. (SOLIS, 2017)

A criterio propio, la paralización o cese del daño o de la amenaza o riesgo que se produzca el daño, por medio de la medida de protección, es el más urgente fin del proceso de violencia familiar; seguidamente, en caso se demande judicialmente, resarcir los daños originados entre los miembros de la familia, a consecuencia del actuar violento.

### ***2.3.5.3. EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN***

La base de éste trabajo se centra en lo concordante con la perspectiva del derecho internacional, la misma que ha destacado que las obligaciones estatales en materia de prevención de la violencia no se limitan al dictado de medidas urgentes y acordes, sino que se debe incluir necesariamente su adecuada ejecución.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace ya algunos años, publicó en su sitio web, el informe sobre el (Caso Jessica Lenahan de EEUU, 2011), en donde se aborda “los deberes del Estado de responder a situaciones de violencia doméstica con medidas diligentes de protección” (pág. 01).

Jessica Lenahan, víctima de violencia doméstica junto con sus hijas Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales, de 7, 8 y 11 años de edad, obtuvo una orden de protección contra su ex cónyuge de las Cortes

de Colorado el 21 de mayo de 1999. Durante la noche del 22 y la madrugada del 23 de junio de 1999, al desconocer el paradero de sus hijas, Jessica Lenahan tuvo ocho contactos con el Departamento de Policía de Castle Rock, en los que solicitó la intervención de la policía, informando que poseía una orden de protección contra Simón Gonzales, ex-esposo de Jessica y padre de las tres hijas. La respuesta policial a los contactos de Jessica Lenahan fue pasiva, fragmentada, descoordinada y desprevenida, y no respetó los términos de la orden de protección otorgada. Esa madrugada, Simón Gonzales llegó en su camioneta al Departamento de Policía de Castle Rock e inició un intercambio de disparos con los agentes de la estación, en el curso del cual resultó herido de muerte. En la camioneta se encontraron los cuerpos sin vida de las tres niñas. (CIDH, 2011, p.01)

La orden de protección era la única medida que Jessica Lenahan tenía a su disposición en el derecho estatal para proteger su seguridad y la de sus hijas frente a actos de violencia doméstica, y la policía no la implementó de forma debida. En consecuencia, a pesar del Estado adelantado del cual hablo, no estaba debidamente organizado, coordinado y listo para proteger a estas víctimas de violencia doméstica mediante la implementación adecuada y efectiva de la orden de protección.

El caso citado no es el único, una importante cantidad de casos tramitados en sede internacional reveló las consecuencias de procesos de ejecución deficientes, fragmentados, sin coordinación y llevados a cabo por personal no especializado, que privaron a las medidas de protección de todo tipo de efectividad.

Esto no había sido contemplado por ningún mecanismo normativo nacional anteriormente y la situación de las medidas de protección de nuestro país ha venido siendo muy precaria. Sin embargo, nuevamente se hace necesario fiscalizar que se otorguen recursos económicos a la policía para que pueda implementar esto. Además, hubiera sido importante que la norma consagre nuevas medidas de protección posibles dentro de las que detalla; tales como la prohibición de acceso del agresor a lugares de trabajo o estudio de la víctima o el congelamiento de sus cuentas bancarias.

Otro aspecto positivo es el interés que se otorga al tema de la violencia psicológica (certificados deben incluir las evaluaciones

psicológicas de las víctimas); lo cual es positivo porque con anterioridad siempre se había puesto más énfasis en la violencia física. Asimismo, es valorable que la norma no exija audiencia de ratificación pericial de los certificados y evaluaciones psicológicas en las audiencias del proceso.

La medida de protección según la Ley, se ejecuta en forma inmediata, si bien estas órdenes son vitales para garantizar la obligación estatal de la debida diligencia en los casos de violencia intrafamiliar, y a menudo son el único recurso del que disponen las mujeres y sus hijos/as para protegerse de un daño inminente, que el personal policial y los operadores/as judiciales no las ejecuten en forma eficiente continúa siendo objeto de preocupación por parte de la comunidad internacional (Caso Jessica Lenahan de EEUU, 2011) párr. 163.

Asimismo, para asegurar la efectividad y el cumplimiento de las medidas judiciales de protección, es central que las autoridades jurisdiccionales asuman un rol activo en el seguimiento y monitoreo. Es también imprescindible que los operadores judiciales comprendan la gravedad de los hechos, y las consecuencias que la falta de control sobre las medidas dispuestas puede tener en las víctimas y en sus grupos familiares.

Debo señalar que las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364, es una tutela de urgencia en el cual debe lograrse la tutela judicial efectiva. En buen romance, tal y como explica (Bautista, 2017):

En lo atinente al tema de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar, al Juez de Familia le está facultado, al cabo de recibir el Atestado o Informe Policial y prescindiendo de la instrumentalidad probatoria, dictar medidas de protección a favor de las víctimas, atendiendo la ficha de riesgo que expedirá la Policía Nacional del Perú, para garantizar el bienestar de las víctimas.

#### **2.3.5.4. PROBLEMÁTICA Y CRÍTICA A LA LEY N° 30364.**

Como dice (ASUAR, 2017) el tiempo juega un rol fundamental en la tutela procesal de los derechos, ya que como se suele decir “la

*justicia tardía no es justicia*". Por ello, cuanto más corto es el plazo para la duración de los procesos más eficiente sería la tutela de los derechos. De allí que, no sea extraño que uno de los principales factores de descrédito del Poder Judicial sea la lentitud.

Empero, el tiempo no se reduce al plazo, pues aun cuando en el papel se pretenda instaurar una justicia instantánea (más si se tiene en cuenta la modificatoria del artículo 16° de la Ley en análisis), como fenómeno natural el tiempo continuará transcurriendo, y con su transcurrir los plazos serán incumplidos.

Y es que la eficiencia de nuestro sistema de justicia no únicamente se basa en reducir los plazos, sino por otros factores, como la falta de capacitación, compromiso profesional, etc.

La razonabilidad del tiempo pasa por una distribución adecuada de los actos procesales, por la concentración de los mismos, pero no por suprimir actos que concretan el ejercicio de derechos fundamentales. Si la reducción del tiempo me conduce a una rápida medida de protección que más allá de plasmar prohibiciones por escrito no evita que me sigan agrediendo, entonces la reducción no tiene sentido.

Ahora bien, el criterio puede ser todo lo contrario, a algunos les parece muy acelerado y a otros mucho el tiempo que tiene que esperar la víctima para ser "protegida" por la Medida de Protección. Siendo así, entonces nos preguntaríamos ¿qué puede ocurrir con la víctima en el lapso de las 24 o 48 horas previas que le ley prevé para los trámites de la policía y el Juzgado de familia? ¿Acaso, mientras espera su audiencia para recibir la medida de protección, no puede ser víctima de mayores hechos de violencia por parte del agresor? ¿Acaso el agresor, dentro de las mencionadas horas, al enterarse de la denuncia, no podría atentar inclusive contra la integridad física y hasta la vida de la agraviada?

Este afán por reducir los plazos ha llevado al legislador a concebir la idea de un "procedimiento" corto para la tutela de las víctimas de actos de violencia por cuestiones de género. Así, en el lapso de tres días

(veinticuatro horas en la policía y hasta un máximo de 48 en el Juzgado de Familia) la víctima debería tener en sus manos las medidas de protección dispuestas a su favor. Seguidamente, las aludidas medidas son dictadas por el Juez de Familia; sin embargo, este Juez que no tiene competencia para ejecutarlas, toda vez que su rol se limita al dictado de una orden de protección. Ahora bien, documento en mano la presunta víctima tendrá en la policía a sus aliados para el cumplimiento de sus medidas de protección (escrito suena bonito), o sea la policía que no puede hacer frente a la delincuencia que ha puesto en vilo nuestra seguridad ahora velará porque la orden de protección no se convierta en letra muerta. Más si se tiene en cuenta la ínfima cantidad de efectivos con que cuenta la Comisaría de Familia de nuestra ciudad.

Habiendo, tratado de manera sucinta el proceso cómo se obtiene una medida de protección, ante la imposibilidad material de hacer que se cumplan las medidas de protección, la orden de protección terminará por convertirse en un documento desechable.

Considero que en este extremo y teniendo en cuenta la posibilidad de sufrir mayores agresiones por parte de la víctima, nuestro Congreso, debe emitir dispositivos legales con la máxima sensibilidad, leyes que acudan y protejan de manera efectiva y eficiente, en forma realmente oportuna a las víctimas de hechos de violencia familiar (mujeres, niños o varones), como por ejemplo acelerar en la construcción de las casas refugio temporales, las mismas que deberían ser de uso obligatorio en favor de las víctimas cuya integridad física se encuentre en mayor o inminente peligro, debidamente custodiada por efectivos de la Policía Nacional, mientras se resuelve el conflicto legal, a fin de evitar estas futuras agresiones.

#### 2.3.5.4.1. No existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección

La actual (Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar), regula los

siguientes registros; en su artículo 46° el Registro de Víctimas con medidas de protección:

El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas. (pág.9)

En su artículo 88° la Implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género es el organismo responsable de la implementación y administración del Registro de Hogares de Refugio Temporal.

Corresponde a las instituciones públicas y privadas que gestionen y administren Hogares de Refugio Temporal facilitar la información y acceso al MIMP para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

La resolución y constancia de inscripción o renovación en el Registro de Hogares de Refugio Temporal tiene carácter de acreditación para el funcionamiento de estos servicios (pág.13)

Y en su artículo 114° el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras El Registro Único, información que resulta ser reservada conforme a la regulación de confidencialidad:

- El Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras se encuentra a cargo del Ministerio Público y contiene mínimamente la siguiente información:
- Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la víctima.
- Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la persona agresora. 3. Relación con la víctima.
- Existencia de denuncias y antecedentes anteriores.

- Juzgado que dictó las medidas de protección.
- Medidas de protección y medidas cautelares dictadas.
- El delito o falta tipificada.
- Fiscalía o Juzgado a cargo del caso.
- Juzgado que emite la sentencia condenatoria.
- Fecha de la sentencia condenatoria.

Conforme a la (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2018) – Informe N° 004-2018-DP/ADHPD, se puede apreciar que:

Sí existe un registro de víctimas con medidas de protección, no obstante, este no es el adecuado, por no existir el adecuado control ni manejo del mismo, y evidencia de ello es que la Defensoría del Pueblo advirtió la falta de registro de medidas de protección para personas afectadas por violencia familiar, según informe de fecha 03 de noviembre del 2017, en donde se establece “durante una supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se advirtió, que el 37% de Comisarías Básicas y el 23% de Comisarías Especializadas de Familia no registran las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, respectivamente. Como se observa, de acuerdo a la ley N° 30364 se incumple respecto a los parámetros de registro en una alta proporción, así como en las funciones y responsabilidades que están correctamente delimitadas y preestablecidas por ley. (Pág. 57)

Sin embargo, no se muestra un avance significativo a nivel nacional por la falta de presupuesto para la adquisición de accesorios tecnológicos.

Continuando con el Informe N° 004-2018-DP/ADHPD:

El artículo 23° de la Ley N° 30364 menciona también que las comisarías deben “habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo”. Respecto a este punto, el principal problema de esta situación es que dificulta la acción inmediata y, por lo tanto, se incumple con el deber de debida diligencia. Así, en lugar de que la víctima se comunique directamente y en el momento oportuno con él o la responsable de ejecutar una acción de resguardo, tendrá que pasar por el

proceso convencional de atención, contactando en primer lugar con el oficial de atención al público, quien deberá derivar su caso al personal policial especializado. Esta situación pone en riesgo la integridad física y mental de la víctima, y puede significar la diferencia entre la vida y la muerte. (pág. 59)

Cabe preguntarse entonces cómo la Policía puede garantizar un adecuado servicio y protección a una víctima, si ni siquiera ha registrado sus datos y la medida de protección dictada por la autoridad policial, y tampoco cuenta con el canal de comunicación más eficiente para la rápida atención de las víctimas con medidas de protección. Por lo tanto, es necesario que todas las comisarías básicas y las CEF guarden algún tipo de registro de víctimas con medidas de protección, mientras se crea el mapa gráfico y georreferenciado, con el fin de atender a esta población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Así también, es necesario que el 100% de comisarías básicas y comisarías especializadas de familia CEF tengan la línea telefónica exclusiva para el pedido de resguardo de las personas con medidas de protección.

Otro punto preocupante se da en otra institución involucrada como es el Centro de Emergencia Mujer, pues de acuerdo a la (DEFENSORÍA DEL PUEBLO) Informe Defensorial N° 179, Huancavelica, no contaba al momento de aquella supervisión con los servicios de atención legal, psicológica y de asistencia social: “no contaban con ninguno de los tres servicios al momento de la supervisión” (pág. 39)

Así como que no se encuentra en una zona de fácil acceso, y mucho menos para las personas que tengan alguna discapacidad.

Asimismo, se hace referencia al “síndrome de agotamiento profesional”, el mismo que de acuerdo al referido Informe:

(...) No han recibido ningún tipo de capacitación o entrenamiento en el manejo de este síndrome genera que una cantidad importante de estos profesionales especializados en la atención de víctimas de violencia sea más vulnerable a padecer las consecuencias de este agotamiento, el cual se refleja en ausentismo, baja productividad, trato hostil e insensible a la usuaria. (pág. 47)

#### 2.3.5.4.2. Reeduación de las personas agresoras.

El ISPACJ (2016), detalla la información provista por el Licenciado Miguel Ramos Padilla, ex Director General contra la Violencia hacia la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, acerca de antecedentes de la aproximación de las políticas públicas en el Perú y al tratamiento de hombres que ejercen violencia de género. El primer proyecto sobre la materia en el Perú fue el de “Hombres que renuncian a su violencia”, una experiencia pionera, desarrollada en la Universidad Cayetano Heredia. (pág. 105)

Esta experiencia partió de una investigación realizada por el Licenciado Ramos, quien conoció experiencias de grupos de hombres que trabajan con agresores en Chile, México, Brasil, Argentina, Canadá y Estados Unidos. En la mayoría de ellos, la asistencia era obligatoria y compulsiva por los tribunales (pág. 106).

Las experiencias son eficaces, dependiendo si cuentan con un sistema de justicia fuerte capaz de ejecutar sus mandatos. Asimismo, observó que solo en el caso de México el tratamiento es voluntario.

A partir de esa investigación decidió poner en marcha el proyecto basado en el modelo mexicano (COREAI - Colectivo de hombres por relaciones igualitarias). Este proceso se da en tres niveles: el primer nivel solo busca parar la violencia, identificándola y haciéndose responsables de ella. En esta etapa los hombres no cambian solo se controlan. En el segundo nivel trabajan con sus emociones, paran la violencia, se sienten bien siendo sensibles con ellos mismos y con los demás. En el tercer nivel, son capaces de negociar pero ya no desde el poder (práctica tan naturalizada que no nos damos cuenta). En este nivel reconoce que se debe negociar desde la igualdad con su pareja.

Actualmente, a nivel de los CEM hay una propuesta de hombres atendiendo hombres, que llevan a cabo sus promotores. Esta estrategia es importante sobre todo para la prevención comunitaria. Los hombres

requieren un trabajo personal, trabajar para renunciar a toda violencia en su vida. Los primeros cambios son en lo personal, desempoderarlos en el contexto machista.

Actualmente, hay 18 o 20 CEM aplicando esta estrategia. Según el licenciado Ramos, debe ser un proceso paulatino, como parte de un programa de prevención del CEM.

Finalmente, considera que el sistema de tratamiento de los hombres que ejercen violencia de género debe ser voluntario, ya que la obligatoriedad de la participación de programas o proyectos para su tratamiento, en ejecución de sentencias o durante la investigación, puede incrementar la situación de riesgo que enfrenta la víctima, por las dificultades del sistema de justicia peruano para garantizar la ejecución de las mismas en materia de violencia contra las mujeres.

Ello mejora con la implementación del Centro de Atención Institucional por parte del (MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES), el mismo que:

Es un servicio de intervención con varones adultos, que han sido sentenciados por actos de violencia familiar y que son remitidos por el juez de paz y/o juzgado de familia para su recuperación, sin perjuicio de la sanción penal que le corresponda. De acuerdo a los casos particulares, el periodo de intervención puede ser hasta de un año como mínimo, pudiendo extenderse según criterio de los profesionales responsables de la atención. El Equipo Técnico está conformado por: un Psicólogo (evaluación y diagnóstico), un Trabajador Social (evaluación y seguimiento) y dos Terapeutas o facilitadores (intervención).

Un punto que debería ampliarse es el criterio de inclusión, pues no se acepta a personas con adicciones a drogas y alcoholismo que no estén en abstinencia y activos en algún programa de rehabilitación, menores de 18 años, personas con patología clínica o psicopatías, personas con retardo mental y sujetos con alteraciones orgánicas significativas.

### **2.3.6. TRATADOS**

El Perú ha firmado y ratificado varios tratados internacionales, comprometiéndose a conservar el medio ambiente y el patrimonio natural y cultural, ello es de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú (1993), Capítulo II, De los Tratados, Art. 55, establece que: "*Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional*".

Los tratados internacionales en los que el Perú es parte, son:

- a) Carta de las Naciones Unidas.
- b) Declaración Universal de Derechos Humanos. Suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- e) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW): Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.
- f) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- g) Convención sobre los Derechos del Niño: Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

Los tratados internacionales del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en los que el Perú es parte, son:

- c) Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica: Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.
- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará". Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

Citados los tratados, pasaré a analizar los principales referentes al tema en investigación:

Volviendo a citar a WURST CALLE DE LANDAZURI (2016), considera que este marco normativo internacional, enmarca los compromisos que el Estado Peruano tiene que cumplir por su pertenencia al Sistema Universal de los DDHH, y ante los cuales tiene que rendir cuentas, como país miembro. Por tanto se cuenta con un sistema de protección internacional, es por ello que todos aquellos programas del estado a nivel nacional, regional y local para prevenir y sanciona, así como para recuperar a las mujeres de las secuelas de la violencia, se enmarcan en estos pactos internacionales.

CONDORI ROJAS (2016), precisa que si bien es cierto, hay consenso internacional respecto a que la violencia hoy en día contra mujeres, debe considerarse como violencia basada en el género, porque en gran medida surge de la situación de subordinación de las mujeres en relación a los hombres en la sociedad.

Para el reconocimiento de la problemática de la violencia contra las mujeres, hay un conjunto de normas jurídicas internacionales y normas nacionales producidas en las últimas décadas, que establecen un marco de protección y atención al problema.

La violencia contra las mujeres, es considerada como un problema de alta complejidad que aqueja a casi la totalidad de los países miembros de las Naciones Unidas, es por ello que se crea ONU Mujeres, luego de varias décadas en que la ONU venía desarrollando esfuerzos por promover la igualdad de género, a pesar de esto “las mujeres de todas las regiones del mundo son víctimas de violencia y de discriminación y están mal representadas en los procesos de la toma de decisiones.

Es así que ONU Mujeres se consagra, entre otras cosas, a trabajar en pro de:

- la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas;

- el empoderamiento de la mujer; y
  - el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo, los derechos humanos, las acciones humanitarias y la paz y la seguridad”.
- a. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (Naciones Unidas)

De acuerdo con CONDORI ROJAS (2016), se tiene claro que el derecho internacional de los derechos humanos cuenta con un cuerpo jurídico que se encuentra en constante evolución y es cada vez más sensible a la realidad que viven hoy en día las mujeres.

Sobre el particular, la Organización de las Naciones Unidas y las organizaciones de mujeres de todo el mundo han cumplido un rol protagónico en resaltar la violencia contra la mujer como objeto de preocupación. En este punto es importante destacar que -según lo señala la doctrina y la jurisprudencia internacional los Estados, al suscribir los instrumentos internacionales, adquieren dos tipos de deberes: el primero referido a “respetar los derechos reconocidos por los tratados” y el segundo deber que aspira a “garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción. (pág. 29)

Bajo ese marco, nuestro país está comprometido a cumplir los principios, normativa y a adherirse a la jurisprudencia internacional, refrendado en el artículo 55° de la Constitución de 1993 que afirma que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

- b. Creación de ONU Mujeres (2010)

De igual modo, trayendo a colación lo especificado por (WURST CALLE DE LANDAZURI), la ONU es una entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, entre sus funciones están las siguientes:

- Dar apoyo a las entidades intergubernamentales en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales.

- Dar asistencia técnica y financiera a los Estados Miembros para implementar esos estándares, establecer alianzas eficaces con la sociedad civil; y
  - Dirigir y coordinar el trabajo del sistema de las Naciones Unidas sobre la igualdad de género, así como promover la rendición de cuentas.
  - Trabajar en pro a la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas; el empoderamiento de la mujer; y el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres, como socios y beneficiarios del desarrollo, los derechos humanos, las acciones humanitarias y la paz y la seguridad.
- c. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW

La CEDAW define la discriminación contra la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera y especifica que cada Estado debe tomar medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres.

La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (artículo 3).

- d. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Uno de los tantos aportes significativos, es que facilita una definición de violencia contra las mujeres.

Es así que define a la violencia contra la mujer como: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la

privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Igualmente ésta Declaración reconoce el sustrato cultural de la violencia contra la mujer al señalar que “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”, y pone de relieve los distintos escenarios de la violencia contra la mujer: violencia en la familia, violencia en la comunidad y violencia cometida o tolerada por el Estado.

Paz Rodríguez (2012) considera que esta Declaración significó un avance histórico en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, por las siguientes tres razones:

- Considera que las diferentes formas de violencia ejercida contra las mujeres son violaciones de los derechos humanos.
  - No limita la definición de violencia a la violencia física, sino que incluye la violencia psicológica, la violencia sexual, las amenazas y la privación de libertad, que se produce tanto en el contexto familiar como en el de la comunidad o el Estado.
  - Plantea que se trata de una forma de violencia basada en la ideología de género: el origen de la violencia contra las mujeres está en la discriminación que sufren como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales.
- e. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para-1949)

Esta Convención reconoce que la violencia contra la mujer es: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1º de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia

Contra La Mujer (Belem Do Para). en adelante Convención Belem Do Para.

Además entiende que constituye violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, producida en el ámbito familiar o de las relaciones interpersonales, en la comunidad o por acción o tolerancia del Estado, como lo señala el artículo 2° de la Convención Belem Do Para.

Otro aspecto a destacar es la referencia directa al derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 3° de la Convención Belem Do Para), el que incluye el derecho de la mujer a estar libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Artículo 6° de la Convención Belem Do Para).

### **2.3.7. JURISPRUDENCIA**

#### **a) CASACIÓN 630-2017, Huánuco. (07 de setiembre de 2017)**

Violencia familiar: ¿corresponde aplicación de la Ley 30364 si proceso inició bajo la Ley 26260?

Sumilla: Violencia Familiar. Se debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es una norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior de ella, ya que significaría que el Estado se entrometiera en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas.

Fundamento destacado: Décimo primero.

- ✚ Ahora bien, con respecto a la denuncia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el veintidós de noviembre

del año dos mil quince, debe señalarse al respecto que se aprecia de la demanda sobre violencia familiar, obrante a fojas treinta y tres, que fue iniciada bajo la reglas de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y sobre las cuales el representante del Ministerio Público consideró pertinente instaurar la presente demanda, asimismo, se advierte que el proceso ha sido tramitado bajo la misma Ley, siendo resuelto por las instancias de mérito bajo los alcances de la mencionada Ley. Por tal motivo, la denuncia de infracción normativa de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no resulta pertinente al caso de autos, en virtud del principio de temporalidad de la norma.

b) **CASACIÓN 5930-2017, Lambayeque. (05 de abril de 2018)**

Violencia familiar: ¿se puede solicitar en segunda instancia medidas de protección no consideradas en la demanda?

Sumilla: Violencia Familiar. El principio iura novit curia presenta dos elementos: uno, ligado a la congruencia procesal, mediante el cual no se puede resolver más allá del petitorio ni fundar la decisión en hechos diversos de los que han sido alegados y, otro, a la facultad del juez de aplicar el derecho, aunque no haya sido invocado por las partes.

Fundamento destacado:

4. A pesar de lo señalado, este Tribunal Supremo considera inadecuada la sentencia en torno al material probatorio existente. Así se tiene que la demanda fue realizada por el propio Ministerio Público, entidad que entonces no la consideró oportuna y que, posteriormente, como lo ha señalado el dictamen del Fiscal Superior, el retiro propuesto resultaba excesivo porque la medida dispuesta provisionalmente había resultado eficaz a lo largo del proceso (febrero 2016, junio del 2017).
5. [...] Como las circunstancias, entre el hecho que motivó la demanda y la culminación del proceso, no se han modificado y resultaban apropiadas, debe estarse a lo resuelto en primera instancia, debiendo el juez para operativizar la referida sentencia y proteger adecuadamente a la víctima, disponer que las partes informen regularmente de la situación en la que se encuentran y que la entidad hospitalaria informe sobre el tratamiento que viene realizando el demandado, **sin perjuicio de establecer otras medidas que considere adecuadas.**

✚ La agraviada Mónica del Rosario Balarezo Carranza, mediante escrito de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete (página noventa y cinco), interpone recurso de apelación en el extremo de las medidas de protección dictadas, a fin que integrando la sentencia se disponga como medida de protección el retiro del demandado de la habitación N° 501 del inmueble ubicado en la Calle Tacna N° 227, donde funciona el hostel Tierra Norte de propiedad de B&B Grupo Tierra Norte E.I.R.L. empresa de la cual es propietaria y en donde vive en la habitación N° 305; con los siguientes fundamentos:

- Al dictar las medidas de protección no se ha tenido en cuenta la conducta del demandado quien, de forma sistemática, la agrede física y psicológicamente.
- El demandado vive en la habitación N° 501 del Hostal Tierra Norte, ubicado en Calle Tacna N° 227 y ella vive en la habitación N° 305, por lo que al vivir en el mismo inmueble y acceder a sus habitaciones por la misma escalera se encuentra expuesta a las agresiones del demandado.

c) **CASACIÓN 3287-2017, Piura. (01 de junio de 2018)**

Violencia familiar: retractación de los hechos no desvirtúa maltrato físico sin lesión

Sumilla: Que, el retractarse en la Audiencia Única señalando que no hubo agresión, no desvirtúa los hechos que originaron el proceso de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico sin lesión atribuida a los demandados de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

Fundamento destacado:

✚ SEXTO.- Que, resulta evidente la existencia de Violencia Familiar, lo cual se corrobora con la declaración a nivel policial dada por Haydee Isabel Reusche Sarmiento en la que señala que al advertir que su esposo había apretado a su menor hija, ella de cólera le propinó un manazo y al ser respondida por éste con otro manazo, ella le propinó otro y él hizo lo propio con golpes de puño en la pierna acompañado de insultos, para luego retractarse en la Audiencia Única señalando que no hubo

agresión; sin embargo, ello no desvirtúa los hechos que originaron el proceso de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico sin lesión atribuida a los demandados, de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, siendo ello así, devienen en desestimables los argumentos denunciados respecto a las causales material y procesales denunciadas.

d) **CASACIÓN 534-2017, Tacna. (30 de octubre de 2017)**

Violencia familiar: ¿Para configurar violencia familiar la agresión debe ser habitual o reiterada?

Sumilla: El artículo 2 de la Ley número 26260, conceptúa “violencia familiar”, definiéndola como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves”. Es evidente que la norma alude a la acción u omisión (amenaza o coacción) que cause daño, ya sea físico y psicológico. Nótese que no incluye como característica del acto (u omisión) causante del daño que sea habitual o reiterado (como pretende la Sala Superior en su interpretación contenida en la recurrida, apartado 2.4.4.a). Tampoco la norma bajo análisis se contrae a definir las posibles “secuelas” que podría tener el acto dañoso en la constitución psicósomática de la persona, como equivocadamente pretende el *Ad quem* en la recurrida (apartado 2.4.4.b). Es decir, resulta claro que se ha producido una errónea interpretación de la norma en cuestión por parte del *Ad quem*.

### 2.3.8. ACUERDOS PLENARIOS

Se tiene conocimiento que los Acuerdos Plenarios se emiten conforme con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las salas especializadas del Poder Judicial –en este caso, de la Corte Suprema de Justicia de la República– a pronunciar resoluciones vinculantes, con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales del Orden Jurisdiccional que integran.

a) **Acuerdo Plenario N° 1-2016/CIJ-116. “El delito de Femicidio”**

El análisis realizado en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú, se publicó el 17 de octubre del 2017.

Entre los puntos más destacados están:

- El delito de feminicidio solo puede ser cometido por un hombre. Se trata de un elemento descriptivo que debe ser interpretado, en su sentido natural, por tanto, no autoriza a los jueces a asimilar dicho término al de identidad sexual.

Asimismo, en caso del sujeto pasivo del delito, este puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. Tampoco es posible que se la identifique con la identidad sexual.

- En relación a los medios, se hace referencia a la muerte producida por medios psicológicos, siendo de especial importancia en este delito, ya que en el contexto en el que se producen las conductas feminicidas, la muerte de la víctima puede ser producto de un proceso acumulativo de tensiones, degradación psicológica, estrés, o la conducta de hostigamiento, acoso, o coacción pueda desembocar en un ataque cardíaco o en un derrame cerebral.
- Se ha mencionado además, los contextos en los que se puede producir un feminicidio, como son la violencia familiar, la coacción, hostigamiento y acoso sexual, prevalimiento y por actos de discriminación.

b) **Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116.** “Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica”

El análisis realizado en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú, se realizó el 12 de junio del 2017.

En la cual se acodó ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos doce al cuarenta y uno del presente Acuerdo Plenario. Entre los puntos más destacados están:

- Se ha señalado que la perturbación mental diagnosticada como leve derivada de la conducta, es posible cuando el proceder del agente delictivo respecto del ámbito físico de la salud, la vida o la libertad, no causó una huella psíquica intensa o moderada en la víctima. Es posible por tanto que, en supuestos de homicidio culposo y lesiones culposas graves, se deriven además daños psíquicos diagnosticados

como leves, ciertamente no queridos por el agente que obró por negligencia, imprudencia o impericia.

- c) **Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116.** “Delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

El análisis realizado en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú, se realizó el 12 de junio del 2017,

En la cual se acodó ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos diez al diecisiete del presente Acuerdo Plenario. Entre los puntos más destacados están:

- ✚ De manera general se ha considerado la declaración de la víctima como una modalidad sui géneris de prueba anticipada, sin intervención del juez. Así, la información que proporciona un órgano de prueba, una prueba personal, debe cumplir con dos exigencias: contradicción e inmediación.

10° El Reglamento regula, de modo específico, lo relativo a las medidas de protección, a su variabilidad, así como a la consideración de reglas de conducta (artículo 55) que le atribuye, de suerte que, de ser así, permitirá la revocatoria de la suspensión condicional de la pena o de la reserva del fallo condenatorio y, adicionalmente, por expresa remisión legal, del procesamiento penal del culpable en caso de incumplimiento.

- ✚ Las medidas de protección (i) deben entenderse como **medidas provisionales** que inciden, de uno u otro modo, en el derecho a la libertad del imputado –y también, según la Ley, en el derecho de propiedad, aunque en este caso su calidad cautelar es indiscutible–, **y buscan proteger a la víctima de futuras y probables agresiones, con lo que cumplen su función de aseguramiento y prevención;** (ii) buscan otorgar a la víctima la debida protección integral frente a actos de violencia (iii) inciden en el periculum in damnum –peligro fundado en la reiteración delictiva–, pero es apropiado enfatizar que apuntan a otorgar a la víctima la protección necesaria para que pueda hacer efectivo el ejercicio cotidiano de sus derechos.
- ✚ Tres son sus notas características. Primera, son aquellas que se reconocen en el artículo 22 de la Ley y 37 del Reglamento, entendiéndose como medidas específicas. Segunda, incoado el

proceso penal, bajo la dirección del juez penal, también pueden imponerse, sin perjuicio de aquellas, otras previstas taxativamente en los artículos 248 y 249 CPP. Tercera, como medidas provisionales, están sujetas al principio de variabilidad, como lo definen el artículo 41 del Reglamento y, especialmente, el artículo 250 CPP.

- ✚ Siendo provisionales, las medidas de protección están sujetas a los principios de intervención indiciaria (sospecha razonable de comisión delictiva por el imputado) y de proporcionalidad (cumplimiento de los subprincipios de necesidad, adecuación y estricta proporcionalidad –en orden a los fines de protección: aseguramiento y prevención–). La revocatoria de la medida y la aplicación de una medida de restricción más intensa de la libertad –expresión de su variabilidad–, se tendrá en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar.

- d) **Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.** “¿A quién corresponde la ejecución de las medidas de protección o cautelares en procesos de violencia contra la mujer?”.

Dicho Pleno se realizó el 10 de junio de 2016, con el propósito de uniformizar criterios jurisprudenciales en temas controversiales que los jueces enfrentan en su labor de administrar justicia. En particular, en este pleno se abordaron dos temas puntuales: el segundo de ellos es relevante para el tema investigado “La aplicación de medidas de protección y/o medidas cautelares en procesos de violencia contra la mujer, de acuerdo a la Ley 30364”.

En consecuencia, la conclusión plenaria por unanimidad, en este tema es la siguiente:

- ✚ La ejecución de las medidas cautelares en un proceso de violencia familiar establecido en la Ley N° 30364, corresponde al Juez de Familia o su análogo en aplicación supletoria lo que dispone el artículo seiscientos cuarenta y uno del Código Procesal Civil, que establece que las ejecuciones de las medidas cautelares será realizada por el secretario respectivo en día y hora hábil habilitados con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, debiendo considerarse que éstas medidas anticipativas corresponde a la clasificación de medidas temporales sobre el fondo, que adelantan la

decisión a dictarse en el proceso principal mediante sentencia y con respecto al trámite de apelaciones, corresponde a la Sala Civil de Turno, por cuanto las medidas de protección y medidas cautelares dictadas en un proceso de violencia familiar, lo concede un Juez de Familia.

- ✚ (...) siendo además que su cumplimiento por la Policía Nacional del Perú, debe ser verificado por el Juez de Familia.

## **2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Se brindará la definición de algunos términos utilizados a lo largo de la presente investigación:

- a. Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- b. Agresor: Es quien agrede, ataca, es hostil o comete agresión, acción en contra de la integridad física, material o moral de alguien (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 02).
- c. Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él. Son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado.

d. Constancia de retiro forzoso: Constancia policial sentada por un usuario (a) con la finalidad de certificar el retiro forzado del hogar conyugal (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 03).

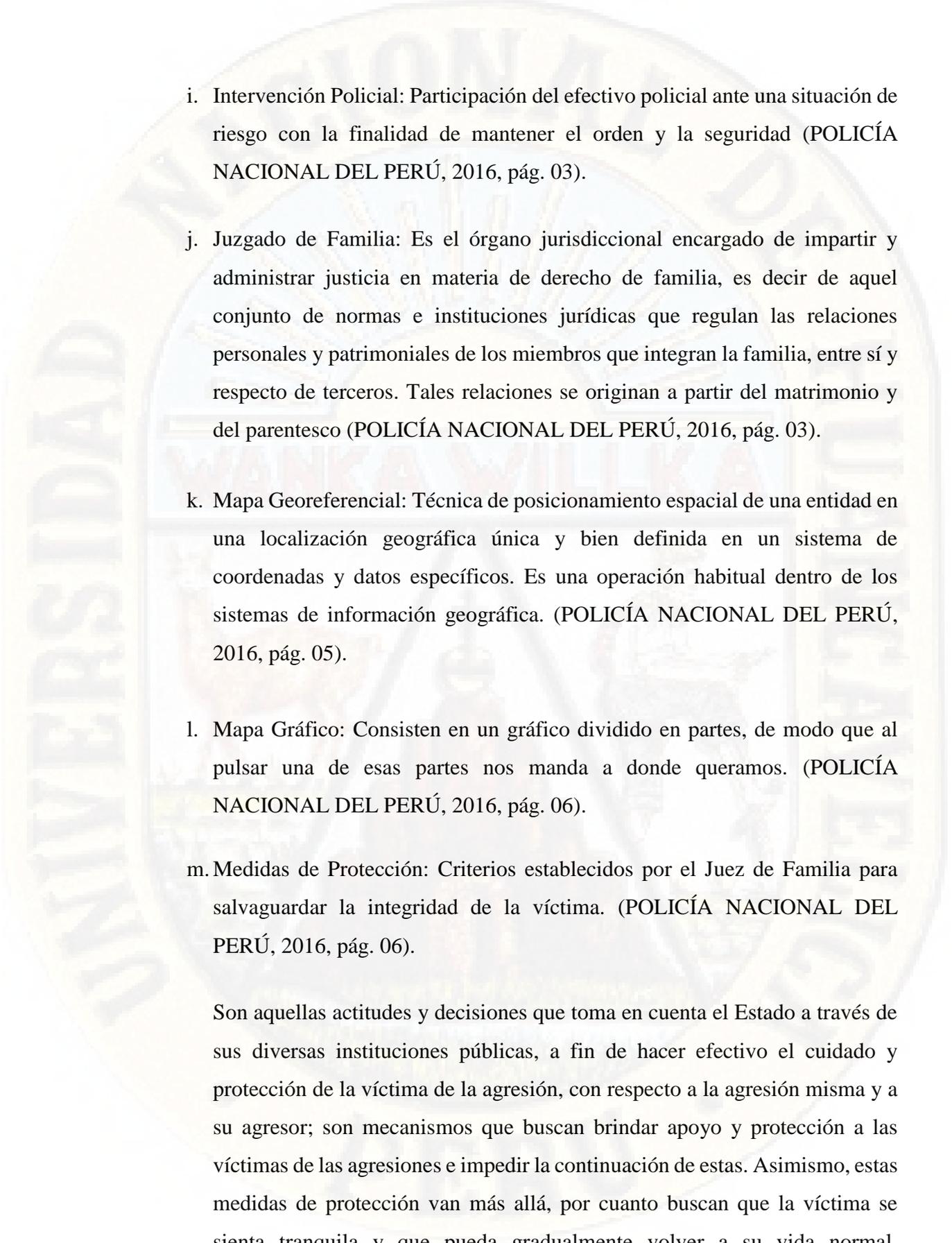
e. Cónyuges: Se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. Designa a cualquiera de los dos miembros de un matrimonio en su relación jurídica para con el otro.

f. Conviviente: Es aquella voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

Suele definirse como aquella unión entre una mujer y un varón que han de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia diaria estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma extensa y publica con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, creándose así una comunidad de vida amplia, de intereses y fines, en el núcleo del mismo hogar.

g. Enfoque de Género: Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

h. Ficha de valorización de riesgo: Instrumento de evaluación aplicado a una víctima de violencia con la finalidad de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra para prevenir mayores daños (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 03).

- 
- i. Intervención Policial: Participación del efectivo policial ante una situación de riesgo con la finalidad de mantener el orden y la seguridad (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 03).
  - j. Juzgado de Familia: Es el órgano jurisdiccional encargado de impartir y administrar justicia en materia de derecho de familia, es decir de aquel conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 03).
  - k. Mapa Georeferencial: Técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datos específicos. Es una operación habitual dentro de los sistemas de información geográfica. (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 05).
  - l. Mapa Gráfico: Consisten en un gráfico dividido en partes, de modo que al pulsar una de esas partes nos manda a donde queremos. (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 06).
  - m. Medidas de Protección: Criterios establecidos por el Juez de Familia para salvaguardar la integridad de la víctima. (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 06).

Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal,

rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

n. Tutela Preventiva o Acción Preventiva: La también llamada acción preventiva de acuerdo a (REVIRIEGO, 2005) tiene como finalidad, principalmente, evitar la realización de un acto contrario a derecho o la producción del daño (algunos ejemplos: existiendo un edificio en ruina que pueda causar daños a la propiedad colindante se accionará para su apuntalamiento o demolición; si serán divulgadas imágenes de la vida privada de una persona se exigirá la tutela judicial para evitar la distribución, etcétera). Aunque, llegando un poco tarde, también puede utilizarse para prevenir la reiteración de hechos ilícitos dañosos (por ejemplo, un daño ambiental continuado), sea que se produzca en forma continuada, o que, habiendo cesado el daño, exista la posibilidad o amenaza de su reiteración (el mismo ejemplo referido antes, pero que la actividad “aparentemente” hubiese cesado por relocalización de la empresa que la llevaba adelante).

o. Víctima (Enciclopedia Jurídica): Es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño puede ser físico o moral, material o psicológico.

Son las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “Víctima” se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima

directa y a las personas que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Entre otras de las definiciones, según la (POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, 2016, pág. 06) es toda persona que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia.

p. Violencia (Ossorio, 2010): Como punto de partida definamos a la violencia. “la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentado el papel hegemónico dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y, por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario. Por su parte, Velasco Gamboa se pregunta qué es la violencia más allá de la terminología y de la doctrina, y la respuesta es la siguiente: “Es un mal de las mismas dimensiones que el cáncer o el SIDA: que corrompe y destruye a las personas y sociedad de manera lenta y gradual pero efectivo. Y es un mal más antiguo que los mencionados”.

(NEUMAN, 1984), precisa que de la rugosa mano de una herencia psicológica inconsciente llega el delito a nuestros días, a nuestras actitudes habituales, a nuestro pensamiento, a los actos fallidos que emitimos y que lo proclaman. Claro está que una cosa es el delito y otra llegar a ser delincuente. La violencia no solo deja huella en la vida, sino también dirige el destino de nuestra sociedad. (pág.47)

De acuerdo al Informe emitido por el (CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, 2004): la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor —sujeto dominante— se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua (...). En este sentido puede

hablarse de relaciones de dominación”. Este es un razonamiento clave que dará la pauta respecto de las características propias del género.

- q. Según (FERNANDEZ) la Violencia de Género es: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas para tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada. Se usa indistintamente como “violencia contra la mujer.

Asimismo, se considera como todo acto de violencia hacia las mujeres (o personas pertenecientes al sexo femenino) de su familia o con las que tenga o ha tenido alguna relación conyugal, de parentesco o relación laboral y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas para tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, incluyendo la muerte, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

Es entendido como el “análisis de la realidad surgido desde el pensamiento feminista para interpretar las relaciones de poder que existen entre mujeres y hombres. Explica la vida social, económica y política desde una posición que hace visible el mundo femenino, su realidad y sus aportaciones, comparando sus derechos con los de los masculinos. Pone de manifiesto que el origen y la perpetuación de la desigualdad no responde a situaciones naturales o biológicas sino a la construcción social transmitida a través de la socialización diferenciada de género” (Butler, 1999, p. 36).

- r. Violencia doméstica (Wikipedia- La enciclopedia libre): También se han llegado a utilizar indistintamente los términos de violencia familiar y doméstica, ¿pero realmente son lo mismo? Pareciera que no. Si tomamos en cuenta la definición de violencia acabada de poner de manifiesto, nos llama la atención que en México, la NOM-190-SSA1 definiera la violencia familiar como “un acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la

familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física —, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”, es decir, definiendo como violencia no solo los actos repetitivos, sino también los que suponen la comisión de un solo acto violento, y sobre todo que no se limita al espacio doméstico.

Asimismo, ROSILLO SÁNCHEZ REFIERE (ROSILLO, 2010), señala que el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que “la persona humana es el fin supremo del Estado”; en consecuencia, con este principio se debe interpretar que es posible establecer asistencia y protección a favor de las víctimas femeninas (pág. 67).

A nivel europeo, la Recomendación N° 4 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la violencia dentro de la familia (adoptada por el Comité de Ministros el 26 de marzo de 1985, en la 382 reunión de los Delegados de los Ministros) define la violencia en la familia como “todo acto u omisión que atente contra la vida, la integridad física o psíquica o la libertad de una persona, o que ponga gravemente en peligro el desarrollo de su personalidad, considerando que tal violencia afecta en particular, aunque en condiciones diferentes, por una parte, a los niños y por otra, a las mujeres”.

- s. (Ossorio, 2010) Violencia Familiar: El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes. Es un delito sancionado con prisión de seis meses a un año. “La violencia familiar es el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio,

concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra”.

Es entendida como “el grado de agresión biológicamente adaptativa está presente en todos los actos de la vida, y permite la evolución y desarrollo del individuo. Además de ésta, existe una agresividad maligna, propia del humano, cuya función no se limita a la supervivencia y tiene una marcada tendencia destructiva. El hombre ha perdido el objeto de su agresividad, que es la destrucción del hombre” (Rodríguez Rescia, 1998, p. 114).

- t. Violencia contra la Mujer (Ossorio, 2010): Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.
- u. Violencia Física (Wikipedia- La enciclopedia libre): Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona. Ocurre en forma recurrente y aumenta en frecuencia e intensidad conforme transcurre el tiempo, pudiendo llegar a provocar la muerte, incluye manifestaciones como empujones, puñetazos, bofetadas, sujeción, heridas con armas, quemaduras, mordidas, rasguños, intento de estrangulamiento, etc.
- v. Violencia Psicológica (Ossorio, 2010): Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
- w. Violencia Sexual (Ossorio, 2010): Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizado físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

## 2.5. HIPÓTESIS

### **Hipótesis alterna:**

**Ha:** Las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional de Huancavelica, son efectivas, para la reducción de actos de violencia familiar, a través de la función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

### **Hipótesis nula**

**Ho:** Las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional de Huancavelica, no son efectivas, para la reducción de actos de violencia familiar, a través de la función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

## 2.6. VARIABLES

Variable independiente: Medida de Protección

Variable dependiente: Reducción de Violencia Familiar

## 2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIÓN	INDICADOR	SUB INDICADOR	IMTES	E/V	
Vi Medida de Protección	Reguladas en la ley 30364	Oportunidad	-Tipo de protección	- Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted señora ¿Fue víctima de violencia familiar por primera vez?</li> <li>• Usted señora ¿Confía en que no volverá a ser víctima de violencia familiar, al haber interpuesto la correspondiente denuncia y contar con la respectiva medida de protección?</li> <li>• Usted señora a pesar de contar con dicha Medida de Protección a su favor, ¿Llegó a ser nuevamente víctima de violencia familiar?</li> <li>• ¿Denunció los nuevos sucesos de violencia?</li> <li>• ¿Su situación de riesgo fue calificada como <b>leve o moderado</b>?</li> <li>• ¿Su situación de riesgo fue calificada como <b>severa</b>?</li> </ul>	SI/NO	
				- Urgencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿La medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando su <b>necesidad</b> de protección?</li> <li>• ¿La medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando su <b>nivel de riesgo</b>?</li> <li>• ¿La medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando la <b>urgencia del caso</b>?</li> </ul>	SI/NO	
				- Necesidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Quién la agredió fue su esposo, ex esposo, conviviente o ex conviviente?</li> <li>• ¿El Juzgado de Familia ordenó el <b>retiro del agresor del domicilio</b>?</li> <li>• ¿El Juzgado de Familia ordenó el <b>impedimento de acercamiento</b> o proximidad del agresor hacia usted?</li> <li>• ¿El Juzgado de Familia ordenó <b>albergue</b> para usted en un establecimiento en el que se garantice su seguridad?</li> </ul>	SI/NO	
		-Emisión	- Tiempo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De haber sido su situación calificada como <b>riesgo leve o moderado</b> ¿Se emitió medida de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica en el plazo de 48 horas?</li> <li>• De haber sido su situación calificada como riesgo <b>severo</b> ¿Se emitió medida de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica en el plazo de 24 horas?</li> </ul>	SI/NO		
		Ley 30364	-Prevenir	- Activismo institucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted señora ¿Conoce los alcances de la Ley 30364?</li> <li>• ¿Su Dependencia (Poder Judicial/ PNP) <b>realiza campañas</b> de sensibilización y acercamiento a la población?</li> <li>• ¿Su Dependencia (Poder Judicial/ PNP) <b>coordina</b> con otras instituciones para realizar proyectos, actividades y/o acciones orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer?</li> </ul>	SI/NO	
			-Sancionar	- Drasticidad de penas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted señora ¿Está de acuerdo con la sanción de hasta 8 años de PPL a los agresores que incumplan con lo dispuesto en la medida de protección?</li> </ul>	SI/NO	
		Reducción	-Incidencia	- Cantidad de casos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señor efectivo policial / Juez de Familia ¿Los casos registrados en el año 2017, fue mayor al registrado el año precedente?</li> </ul>	SI/NO	
		Efectividad de la función de la PNP	Función policial	Responsable de ejecutar	Actuación inmediata	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señor efectivo policial ¿El Juzgado de Familia comunica de manera celeridad la medida de protección para su inmediata ejecución?</li> </ul>	SI/NO

Vd Reducción de la violencia familiar				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señor efectivo policial ¿Considera que las medidas de protección, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia familiar?</li> <li>• Usted Señora ¿Considera que las medidas de protección, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia familiar?</li> <li>• Usted Señora ¿Llegó a hacerse efectiva la medida de protección dictada a su favor?</li> <li>• Usted Señora, de ser si su respuesta ¿Recibió auxilio inmediato (respuesta oportuna) por parte de los efectivos policiales?</li> </ul>	
			Actuación ejecutora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted Señora, ¿Cuenta con un número telefónico para poder comunicarse con la Comisaría de Familia?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Se encuentra habilitado un canal de comunicación para atender de manera efectiva los pedidos de resguardo de las víctimas de violencia familiar?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Cuenta con un mapa gráfico y georreferencial, con la respectiva ubicación de las víctimas de violencia?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Dicha ubicación está debidamente diferenciada de acuerdo al riesgo?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección están disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Existe un personal encargado de actualizar dicha información de manera permanente?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Existe un registro de víctimas con Medidas de Protección?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Coordina con otras instituciones, para brindar una respuesta oportuna al llamado de auxilio de las víctimas de violencia?</li> </ul>	SI/NO
			Actuación de seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted Señora ¿Se realizan visitas periódicas y/o rondas por parte de los efectivos policiales a su vivienda, para verificar el cumplimiento de las MP?</li> <li>• Usted Señora ¿Considera que los efectivos policiales de la Comisaría de Familia, se han preocupado en el seguimiento para el efectivo cumplimiento de la medida de protección?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Realizan dichas visitas periódicas a la vivienda de la víctima de violencia familiar?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Cumple con el plazo de 05 y/o 15 días (en caso de riesgo severo y/o leve o moderado respectivamente) para remitir un informe al Juzgado de Familia, sobre la ejecución de la medida de protección?</li> <li>• Señor efectivo policial ¿Cumple con remitir cada 03 meses y/o 06 meses (en caso de riesgo severo y/o leve o moderado respectivamente), dicho informe sobre el cumplimiento de la medida de protección?</li> <li>• Señor efectivo policial, respecto a los plazos de los citados informes ¿Se presentaron casos donde no se cumplió con los plazos señalados?</li> </ul>	SI/NO

				Limitaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señor efectivo policial / Juez de Familia ¿Existen limitaciones para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección aplicadas a cada caso independientemente?</li> </ul>	SI/NO
	legislación internacional y su aporte	Derecho Comparado	Aporte	Insertar a nuestra sociedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señora Juez de Familia ¿Conoce mecanismos jurídicos alternativos que hagan posible la efectiva protección de las mujeres víctimas de violencia familiar?</li> <li>• ¿Considera que las medidas de protección reguladas en el art. 22 de la Ley 30364, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar?</li> <li>• Con la vigencia de la Ley 30364 ¿Usted notó reducción de los casos de violencia familiar?</li> <li>• ¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo implementada en la Ley, refleja la realidad en la cual se encuentra la mujer víctima de agresión?</li> </ul>	SI/NO



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ÁMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL**

El ámbito de intervención de la presente investigación comprende la población de mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica; así como los efectivos policiales de la Comisaría de Familia, respecto al efectivo cumplimiento de las medidas de protección del Distrito Jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

#### **3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación es de tipo BÁSICA debido a que los conocimientos que se plantean para poder resolver la problemática. (Roberto Hernandez Sampiere, 2014) (Pág. 94)

Pues mantengo el propósito de recoger información de la realidad huancavelicana, específicamente sobre la efectividad de las medidas de protección emitidas por los dos Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto a la agresión hacia las mujeres y la debida protección de su integridad mediante una medida de protección.

### **3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es de tipo explicativo y descriptivo, con un enfoque cualitativo.

ROBERTO HERNÁNDEZ SAMPIERI (1991):

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este, o porque dos o más variables están relacionadas. Las investigaciones explicativas son más estructuradas que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas (exploración, descripción y correlación), además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia. (Pág. 61 - 68)

Con frecuencia la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es detallar como son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, es decir su objetivo no es indicar como se relacionan éstas. (Roberto Hernandez Sampiere, 2014) (Pág. 92)

### **3.4. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO**

Utilizaré en primer lugar la muestra no probabilística pues “en los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad” (Hernández Sampieri y otros, 2010: 564).

#### **3.4.1. Población**

398 víctimas de violencia familiar a las que se le concedió medidas de protección por parte del Primer Juzgado de Familia de Huancavelica, en el año 2017.

### 3.4.2. Muestra

110 víctimas de violencia familiar a las que se le concedió medidas de protección por parte del Primer Juzgado de Familia de Huancavelica, haciendo la precisión que se tiene a las mujeres como tales.

### 3.4.3. Muestreo:

Se determinó el tamaño de la muestra utilizando la siguiente fórmula, que tiene en cuenta el tamaño de la población, nivel de confianza expresado en un coeficiente redondeado y el margen de error.

#### DATOS:

- Población (N1): 110
- El número 4: coeficiente de confiabilidad para el 95% de nivel de confianza.
- p y q: son las probabilidades de éxito y fracaso que tiene cada integrante de la población.
- E: es el error seleccionado de 5

#### FÓRMULA:

$$n = \frac{4Np.q}{E^2 (N-1) + 4p.q}$$

$$n = \frac{4 (110)(50)(50)}{5^2 \times (110-1) + 4 \times 50 \times 50}$$

n= 11, el tamaño de muestra de mujeres víctimas de violencia familiar, que contaron con medidas de protección, en el distrito de Huancavelica, durante el año 2017, es de 11 víctimas.

A fin de hacer viable la presente investigación, se tuvo en consideración el 5% de 110 casos de violencia familiar en cuyos casos son las mujeres víctimas, que cuentan con medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, equivale a 11 mujeres víctimas de violencia.

Y el 100% del total de efectivos policiales que laboran en la Comisaría de Familia de Huancavelica, los mismos que se encargan de la investigación de los casos de Violencia Familiar, equivalente a 20 efectivos policiales.

El presente trabajo de investigación cuenta con un 95% de confiabilidad y un 5% de error referencial a todo trabajo de Ciencias Jurídicas.

### **3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

La elección de las técnicas e instrumentos utilizados para recabar y procesar la información, guarda relación directa con los métodos empleados y el tipo de investigación realizada.

#### **3.7.1. Confiabilidad de los instrumentos**

Para determinar el grado de confiabilidad de la encuesta aplicada a las víctimas de violencia familiar y a los efectivos policiales de la Comisaría de Familia de Huancavelica, se realizó una muestra piloto de 10 encuestas dirigidas a las mujeres víctimas y a los efectivos policiales, luego se estimó el coeficiente de confiabilidad de la encuesta, mediante la ecuación de Spearman – Brown, que determinó que dicho instrumento, tiene alta confiabilidad.

#### **3.7.2. Observación**

La cual mediante el instrumento censo-perceptual, me permitió entrar en contacto con la documentación doctrinaria, llamase: revistas, libros, lecturas, etc. Así como también la información emitida por el Poder Judicial con respecto a los menores que han cometido una diversidad infracciones.

#### **3.7.3. Recopilación de datos**

La recopilación de datos se desarrolla de manera permanente según la necesidad de la información, que requería el presente trabajo. De esta forma, antes de la presentación del trabajo, me apersoné a las bibliotecas de derecho la “Universidad Nacional de Huancavelica” y “Universidad Privada Alas Peruanas”. A fin de encontrar bibliografías que desarrollen mi tema, la misma que mediante las técnicas del fotocopiado se reprodujeron, a fin de poder contar con un ejemplar y así poder analizar detalladamente el material encontrado aunque a decir verdad solo encontré información rescatable en “Universidad Nacional de Huancavelica”.

#### 3.7.4. Del internet

La misma que ha sido utilizada para acceder a material bibliográfico (libros desmaterializados) difundidos por bibliotecas virtuales especializadas. El instrumento empleado ha sido la página web. El equipo empleado en la aplicación de esta técnica ha sido la computadora.

#### 3.7.5. Encuestas (realizadas a las víctimas de violencia familiar y a los efectivos policiales de la Comisaría de Familia de Huancavelica)

Es aquel AUTOADMINISTRADO, que significa que el cuestionario se proporciona directamente a los participantes, quienes lo contestan. No hay intermediarios y las respuestas las marcan ellos. Los realizaré de manera individual (el cuestionario se entrega al participante y éste lo responde, ya sea que acuda a un lugar para hacerlo o lo conteste en su lugar de trabajo, hogar o estudio (Sampieri, 2014).

En mi trabajo de investigación, estuvo dirigida a mujeres víctimas de violencia familiar que tienen medidas de protección a su favor.

### **3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Se empleó la observación mediante fichas que nos ayudó a recopilar datos relevantes. El cuestionario es con preguntas de opción múltiple relacionada con los objetivos y la variable considerada en el estudio. Se agregan algunas preguntas tipo cuestionario para fortalecer las respuestas o datos y que servirá como marco de referencia para enriquecer la interpretación de los resultados.

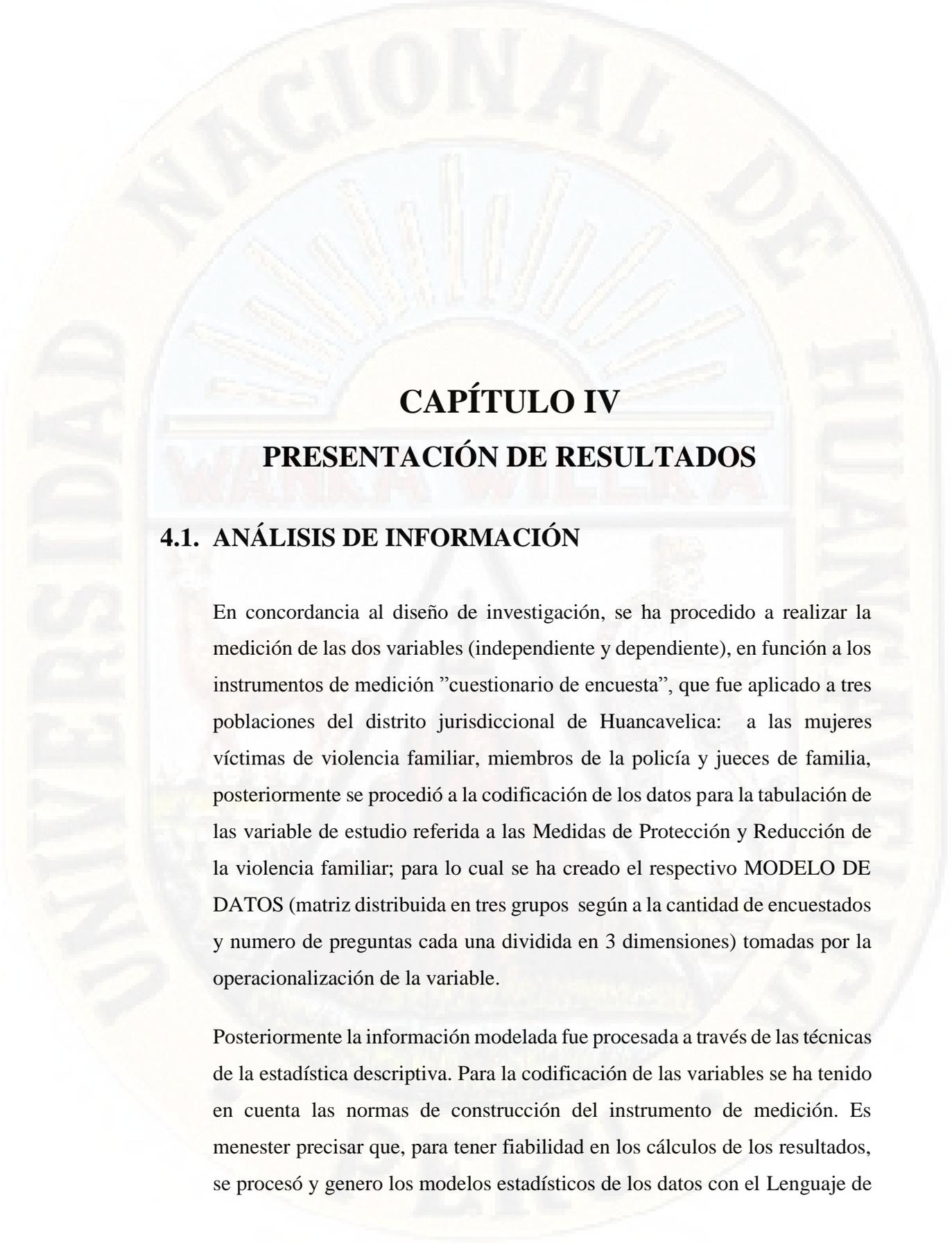
Una vez recolectados, los datos, se organizará en Matriz de datos para poder analizarlos y responder al planteamiento del problema. En el presente caso se plantearon Fichas para el recojo de información de los expedientes

que cuentan con Medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia familiar.

### **3.7. TÉCNICAS Y PROCESAMIENTO DE ANALISIS DE DATOS**

La recolección de datos se efectuará a partir del análisis de las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia de Huancavelica y el orden será de la manera siguiente:

- Selección del instrumento a aplicarse (Encuesta).
- Aplicación del instrumento (En las medidas de protección).
- Análisis de sus resultados.
- Presentación de los resultados.



## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

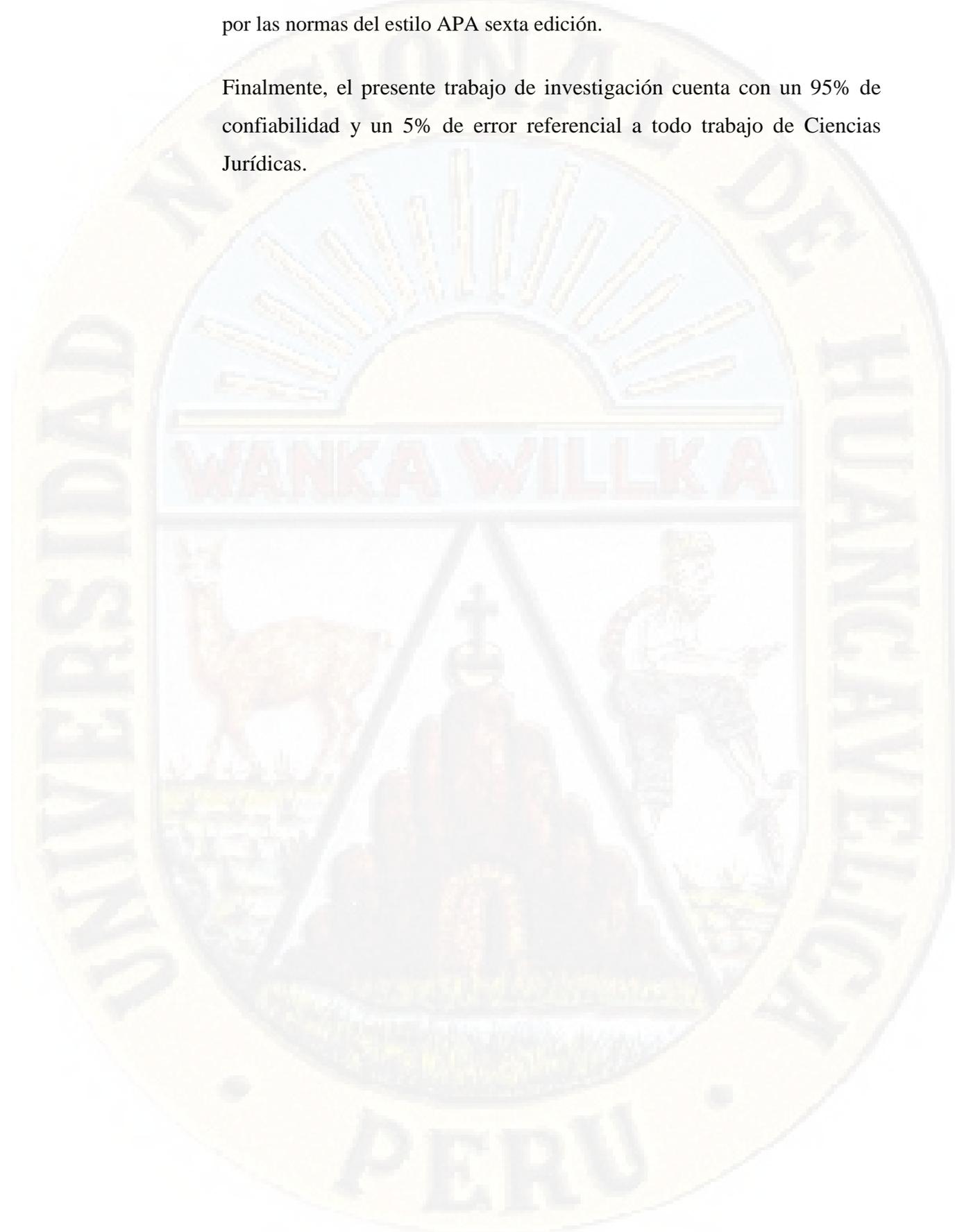
#### **4.1. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

En concordancia al diseño de investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables (independiente y dependiente), en función a los instrumentos de medición "cuestionario de encuesta", que fue aplicado a tres poblaciones del distrito jurisdiccional de Huancavelica: a las mujeres víctimas de violencia familiar, miembros de la policía y jueces de familia, posteriormente se procedió a la codificación de los datos para la tabulación de la variable de estudio referida a las Medidas de Protección y Reducción de la violencia familiar; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en tres grupos según a la cantidad de encuestados y número de preguntas cada una dividida en 3 dimensiones) tomadas por la operacionalización de la variable.

Posteriormente la información modelada fue procesada a través de las técnicas de la estadística descriptiva. Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas de construcción del instrumento de medición. Es menester precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó y generó los modelos estadísticos de los datos con el Lenguaje de

Programación Estadístico R versión 3,3, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

Finalmente, el presente trabajo de investigación cuenta con un 95% de confiabilidad y un 5% de error referencial a todo trabajo de Ciencias Jurídicas.



## ENCUESTA REALIZADA A LOS EFECTIVOS POLICIALES

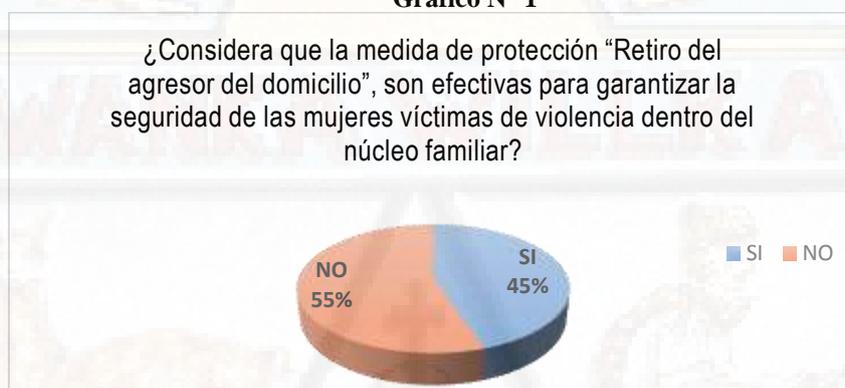
### Pregunta N° 1

**Cuadro N° 1**

¿Considera que la medida de protección “Retiro del agresor del domicilio”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
<b>f</b>	9	11	<b>20</b>
<b>%</b>	45%	55%	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 1**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°20 y Gráfico N°20, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaría de Familia de Huancavelica, 9 efectivos policiales que representa el 45% respondieron que si consideran que la medida de protección “Retiro del agresor del domicilio”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, sin embargo 11 efectivos policiales que representa el 55% respondieron que no consideran que la medida de protección “Retiro del agresor del domicilio”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

### Pregunta N° 2

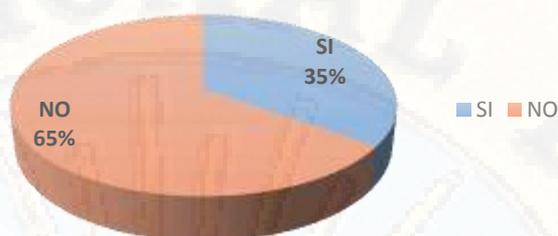
**Cuadro N° 2**

¿Considera que la medida de protección “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
<b>f</b>	7	13	<b>20</b>
<b>%</b>	35%	65%	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 2**

¿Considera que la medida de protección “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar?



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°21 y Gráfico N°21, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaría de Familia de Huancavelica, 7 efectivos policiales que representa el 35% respondieron que si consideran que la medida de protección “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, sin embargo 13 efectivos policiales que representa el 65% respondieron que no consideran que la medida de protección “Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

### Pregunta N° 3

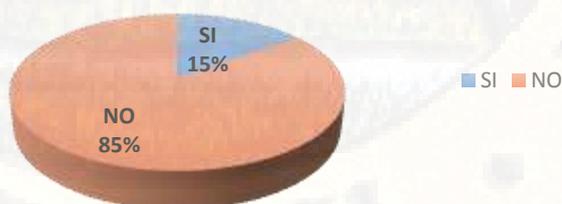
**Cuadro N° 3**

¿Considera que la medida de protección “Prohibición de comunicación con la víctima”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	3	17	20
%	15%	85%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 3**

¿Considera que la medida de protección “Prohibición de comunicación con la víctima”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar?



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N°22 y Gráfico N°22, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaría de Familia de Huancavelica, 3 efectivos policiales que representa el 15% respondieron que si consideran que la medida de protección “Prohibición

de comunicación con la víctima”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, sin embargo 17 efectivos policiales que representa el 85% respondieron que no consideran que la medida de protección “Prohibición de comunicación con la víctima”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

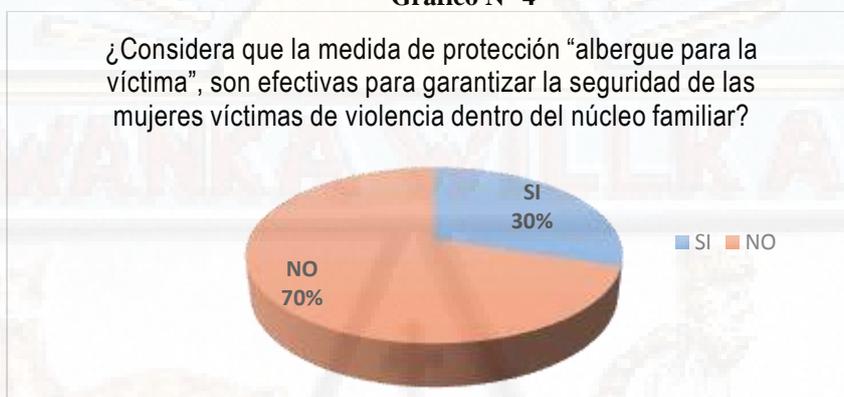
**Pregunta N° 4**

**Cuadro N° 4**

¿Considera que la medida de protección “albergue para la víctima”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	6	14	20
%	30%	70%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 4**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°23 y Gráfico N°23, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaría de Familia de Huancavelica, 6 efectivos policiales que representa el 30% respondieron que si consideran que la medida de protección “albergue para la víctima”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, sin embargo 14 efectivos policiales que representa el 70% respondieron que no consideran que la medida de protección “albergue para la víctima”, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

**Pregunta N° 5**

**Cuadro N° 5**

¿Conoce si actualmente existe un albergue temporal para la mujer víctima de violencia?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	12	8	20
%	60%	40%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 5**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°24 y Gráfico N°24, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 12 efectivos policiales que representa el 60% respondieron que si conocen si actualmente existe un albergue temporal para la mujer víctima de violencia, sin embargo 8 efectivos policiales que representa el 40% respondieron que no conocen si actualmente existe un albergue temporal para la mujer víctima de violencia.

#### Pregunta N° 6

**Cuadro N° 6**

¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo, refleja la realidad en la cual se encuentra la mujer víctima de agresión?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	4	16	20
%	20%	80%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 6**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°25 y Gráfico N°25, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 4 efectivos policiales que representa el 20% respondieron que si consideran que la Ficha de Valoración de Riesgo, refleja la realidad en la cual se encuentra la mujer víctima de agresión, sin embargo 16 efectivos policiales que representa el 80% respondieron que no consideran que la Ficha de Valoración de Riesgo, refleja la realidad en la cual se encuentra la mujer víctima de agresión.

**Pregunta N° 7**

**Cuadro N° 7**

¿Existe un personal específico que realiza la valoración del riesgo?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	3	17	20
%	15%	85%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 7**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°26 y Gráfico N°26, se puede apreciar que, de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 3 efectivos policiales que representa el 15% respondieron que si existe un personal específico que realiza la valoración del riesgo, sin embargo 17 efectivos policiales que representa el 85% respondieron que no existe un personal específico que realiza la valoración del riesgo.

**Pregunta N° 8**

**Cuadro N° 8**

Entre otras ¿Su labor consiste en supervisar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	14	6	20
%	70%	30%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 8**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°27 y Gráfico N°27, se puede apreciar que, de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 14 efectivos policiales que representa el 70% respondieron que su labor si consiste en supervisar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, sin embargo 6 efectivos policiales que representa el 30% respondieron que su labor no consiste en supervisar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección.

### **Pregunta N° 9**

**Cuadro N° 9**

¿El Juzgado de Familia comunica de manera célere la medida de protección emitida para su inmediata ejecución?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	2	18	20
%	10%	90%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 9**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°28 y Gráfico N°28, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 2 efectivos policiales que representa el 10% respondieron que el Juzgado de Familia si comunica de manera célere la medida de protección emitida para su inmediata ejecución, sin embargo 18 efectivos policiales que representa el 90% respondieron que el Juzgado de Familia no comunica de manera célere la medida de protección emitida para su inmediata ejecución.

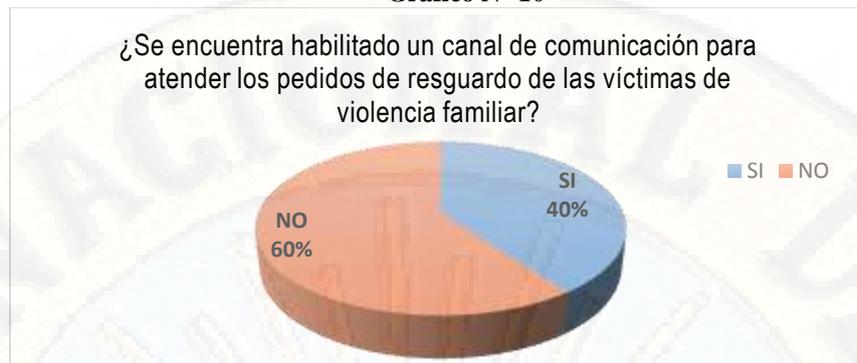
### **Pregunta N° 10**

**Cuadro N° 10**

¿Se encuentra habilitado un canal de comunicación para atender los pedidos de resguardo de las víctimas de violencia familiar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	8	12	20
%	40%	60%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 10**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°29 y Gráfico N°29, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 08 efectivos policiales que representa el 40% respondieron que si se encuentra habilitado un canal de comunicación para atender los pedidos de resguardo de las víctimas de violencia familiar, sin embargo 12 efectivos policiales que representa el 60% respondieron que no se encuentra habilitado un canal de comunicación para atender los pedidos de resguardo de las víctimas de violencia familiar.

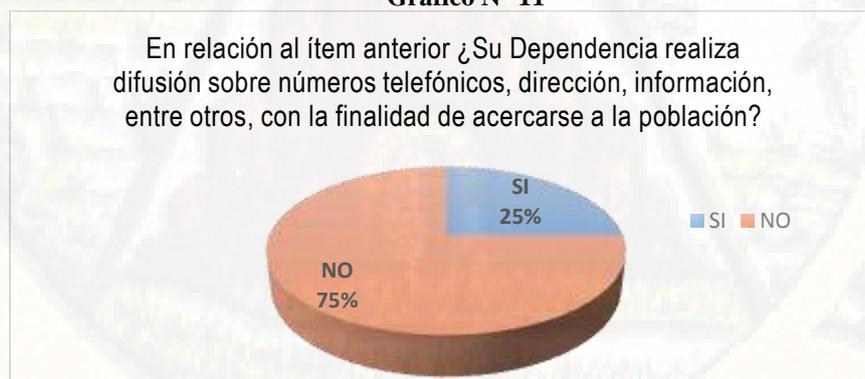
**Pregunta N° 11**

**Cuadro N° 11**

En relación al ítem anterior ¿Su Dependencia realiza difusión sobre números telefónicos, dirección, información, entre otros, con la finalidad de acercarse a la población?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	5	15	20
%	25%	75%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 11**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°30 y Gráfico N°30, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 5 efectivos policiales que representa el 25% respondieron que si su Dependencia realiza difusión sobre números telefónicos, dirección, información, entre otros, con la finalidad de acercarse a la población, sin embargo 15 efectivos policiales que representa el 75% respondieron que su Dependencia no realiza difusión sobre números telefónicos, dirección, información, entre otros, con la finalidad de acercarse a la población.

**Pregunta N° 12**

**Cuadro N° 12**

¿A la fecha, se cuenta con un mapa georreferencial, con la respectiva ubicación de las víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	3	17	20
%	15%	85%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 12**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°31 y Gráfico N°31, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaría de Familia de Huancavelica, 3 efectivos policiales que representa el 15% respondieron que si cuentan con un mapa georreferencial, con la respectiva ubicación de las víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección, a la fecha, sin embargo 17 efectivos policiales que representa el 85% respondieron que no cuentan con un mapa georreferencial, con la respectiva ubicación de las víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección.

**Pregunta N° 13**

**Cuadro N° 13**

¿Dicha ubicación está debidamente diferenciada de acuerdo al riesgo?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	3	17	20
%	15%	85%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 13**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°32 y Gráfico N°32, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 3 efectivos policiales que representa el 15% respondieron que la ubicación si está debidamente diferenciada de acuerdo al riesgo, sin embargo 17 efectivos policiales que representa el 85% respondieron que la ubicación no está debidamente diferenciada de acuerdo al riesgo.

#### **Pregunta N° 14**

**Cuadro N° 14**

¿Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección están disponibles permanentemente, a fin de responder oportunamente ante emergencias?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	8	12	20
%	40%	60%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 14**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°33 y Gráfico N°33, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 8 efectivos policiales que representa el 40% respondieron que los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección si están disponibles permanentemente, a fin de responder oportunamente ante emergencias, sin embargo 12 efectivos policiales que representa el 60% respondieron que los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección no están disponibles permanentemente, a fin de responder oportunamente ante emergencias.

#### **Pregunta N° 15**

**Cuadro N° 15**

¿Existe un personal encargado de actualizar dicha información de manera permanente?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	8	12	20
%	40%	60%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 15**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°34 y Gráfico N°34, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 8 efectivos policiales que representa el 40% respondieron que si existe un personal encargado de actualizar dicha información de manera permanente, sin embargo 12 efectivos policiales que representa el 60% respondieron que no existe un personal encargado de actualizar dicha información de manera permanente.

**Pregunta N° 16**

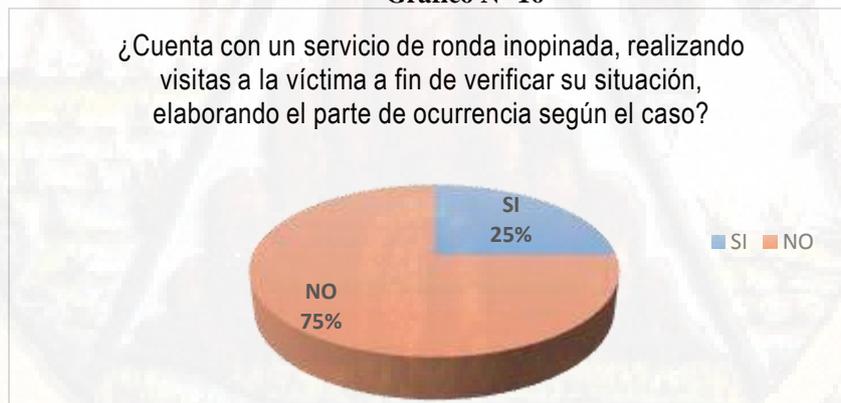
**Cuadro N° 16**

¿Cuenta con un servicio de ronda inopinada, realizando visitas a la víctima a fin de verificar su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso?

Resp.	SI	NO	TOTAL
f	5	15	20
%	25%	75%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 16**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°35 y Gráfico N°35, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 5 efectivos policiales que representa el 25% respondieron que si cuentan con un servicio de ronda inopinada, realizando visitas a la víctima a fin de verificar su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso, sin embargo 15 efectivos policiales que representa el 75% respondieron que no cuentan con un servicio de ronda inopinada, realizando visitas a la víctima a fin de verificar su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

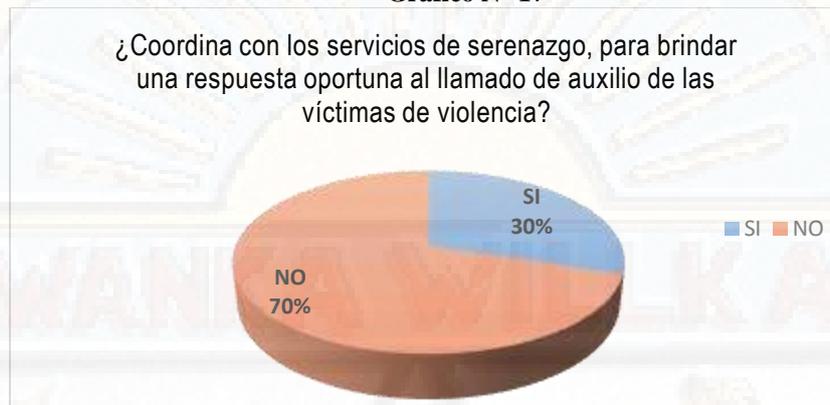
**Pregunta N° 17**

**Cuadro N° 17**

¿Coordina con los servicios de serenazgo, para brindar una respuesta oportuna al llamado de auxilio de las víctimas de violencia?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	6	14	20
%	30%	70%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 17**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°36 y Gráfico N°36, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 6 efectivos policiales que representa el 30% respondieron que si coordinan con los servicios de serenazgo, para brindar una respuesta oportuna al llamado de auxilio de las víctimas de violencia, sin embargo 14 efectivos policiales que representa el 70% respondieron que no coordinan con los servicios de serenazgo, para brindar una respuesta oportuna al llamado de auxilio de las víctimas de violencia.

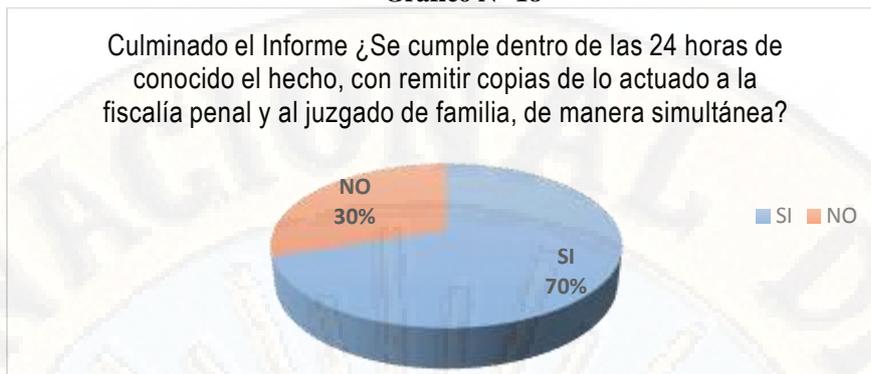
**Pregunta N° 18**

**Cuadro N° 18**

Culminado el Informe ¿Se cumple dentro de las 24 horas de conocido el hecho, con remitir copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	14	6	20
%	70%	30%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 18**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°37 y Gráfico N°37, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 14 efectivos policiales que representa el 70% respondieron que si cumplen dentro de las 24 horas de conocido el hecho, con remitir copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, sin embargo 6 efectivos policiales que representa el 30% respondieron que no cumplen dentro de las 24 horas de conocido el hecho, con remitir copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea.

**Pregunta N° 19**

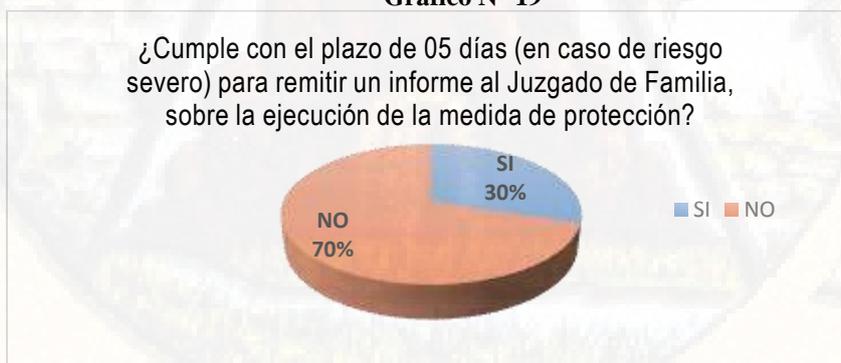
**Cuadro N° 19**

¿Cumple con el plazo de 05 días (en caso de riesgo severo) para remitir un informe al Juzgado de Familia, sobre la ejecución de la medida de protección?

Resp.	SI	NO	TOTAL
f	6	14	20
%	30%	70%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 19**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°38 y Gráfico N°38, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 6 efectivos policiales que representa el 30% respondieron que si cumplen con el plazo de 05 días (en caso de riesgo severo) para remitir un informe al Juzgado de Familia, sobre la ejecución de la medida de protección, sin embargo 14 efectivos policiales que representa el 70% respondieron que no cumplen con el plazo de 05 días (en caso de riesgo severo) para remitir un informe al Juzgado de Familia, sobre la ejecución de la medida de protección.

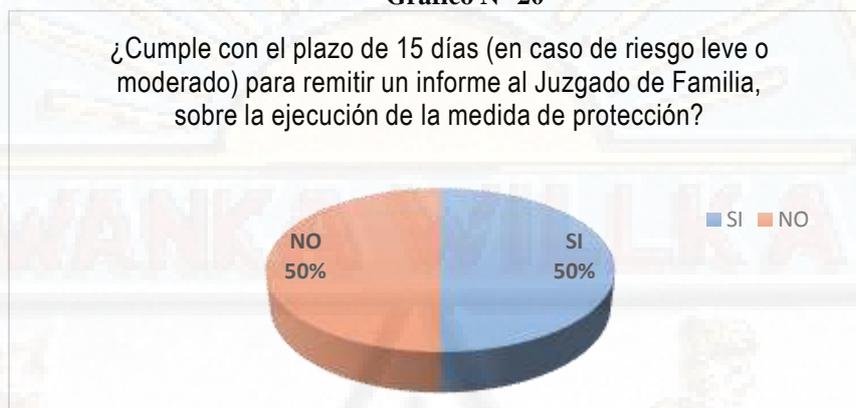
### Pregunta N° 20

**Cuadro N° 20**

¿Cumple con el plazo de 15 días (en caso de riesgo leve o moderado) para remitir un informe al Juzgado de Familia, sobre la ejecución de la medida de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	10	10	20
%	50%	50%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 20**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°39 y Gráfico N°39, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 10 efectivos policiales que representa el 50% respondieron que si cumplen con el plazo de 15 días (en caso de riesgo leve o moderado) para remitir un informe al Juzgado de Familia, sobre la ejecución de la medida de protección, sin embargo 10 efectivos policiales que representa el 50% respondieron que no cumplen con el plazo de 15 días (en caso de riesgo leve o moderado) para remitir un informe al Juzgado de Familia, sobre la ejecución de la medida de protección.

### Pregunta N° 21

**Cuadro N° 21**

¿Cumple con remitir cada 03 (en caso de riesgo severo), dicho informe sobre el cumplimiento de la medida de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	10	10	20
%	50%	50%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 21**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°40 y Gráfico N°40, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 10 efectivos policiales que representa el 50% respondieron que si cumplen con remitir cada 03 (en caso de riesgo severo), dicho informe sobre el cumplimiento de la medida de protección, sin embargo 10 efectivos policiales que representa el 50% respondieron que no cumplen con remitir cada 03 (en caso de riesgo severo), dicho informe sobre el cumplimiento de la medida de protección.

**Pregunta N° 22**

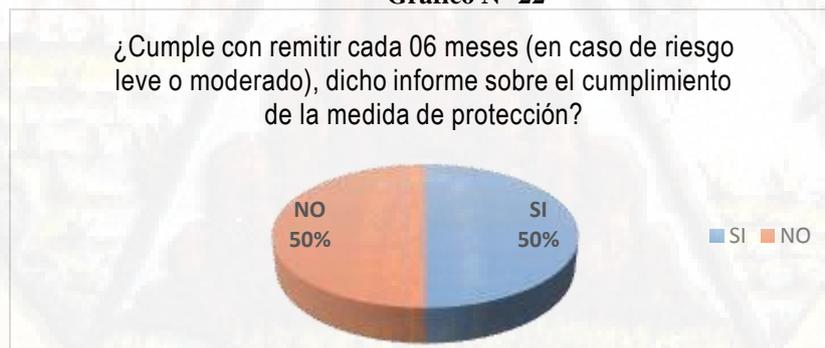
**Cuadro N° 22**

¿Cumple con remitir cada 06 meses (en caso de riesgo leve o moderado), dicho informe sobre el cumplimiento de la medida de protección?

Resp.	SI	NO	TOTAL
f	10	10	20
%	50%	50%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 22**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°41 y Gráfico N°41, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 10 efectivos policiales que representa el 50% respondieron que si cumplen con remitir cada 06 meses (en caso de riesgo leve o moderado), dicho informe sobre el cumplimiento de la medida de protección, sin embargo 10 efectivos policiales que representa el 50% respondieron que no cumplen con remitir cada 06 meses (en caso de riesgo leve o moderado), dicho informe sobre el cumplimiento de la medida de protección.

**Pregunta N° 23**

**Cuadro N° 23**

¿Existen limitaciones para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	19	1	20
%	95%	5%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 23**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°42 y Gráfico N°42, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 19 efectivos policiales que representa el 95% respondieron que si existen limitaciones para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección, sin embargo 1 efectivos policiales que representa el 5% respondió que no existen limitaciones para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección.

**Pregunta N° 24**

**Cuadro N° 24**

Con la vigencia de la Ley 30364 ¿Usted notó reducción de los casos de violencia familiar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	2	18	20
%	10%	90%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 24**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°43 y Gráfico N°43, se puede apreciar que de la encuesta realizada a 20 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Huancavelica, 2 efectivos policiales que representa el 10% respondieron que si notaron reducción de los casos de violencia familiar con la vigencia de la Ley 30364, sin embargo 18 efectivos policiales que representa el 90% respondieron que no notaron reducción de los casos de violencia familiar con la vigencia de la Ley 30364.

## ENCUESTA REALIZADA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

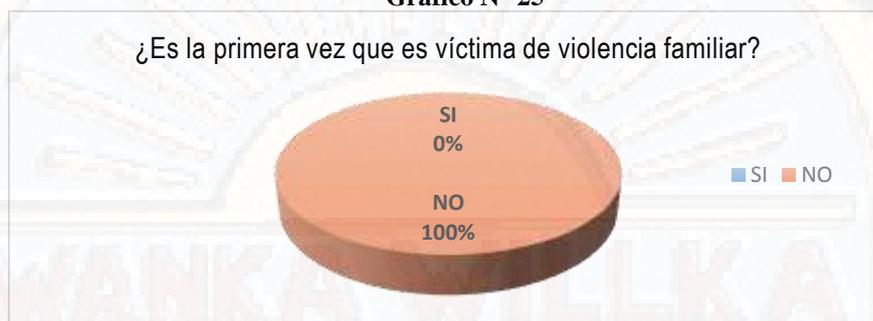
### Pregunta N° 1

**Cuadro N° 25**

¿Es la primera vez que es víctima de violencia familiar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	0	11	11
%	0%	100%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 25**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°44 y Gráfico N°44, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 0 mujeres que representa el 0% respondieron que si es la primera vez que es víctima de violencia familiar, sin embargo 11 mujeres que representa el 100% respondieron que no es la primera vez que es víctima de violencia familiar.

### Pregunta N° 2

**Cuadro N° 26**

Quien la agredió ¿Fue su esposo, conviviente, ex esposo o ex conviviente?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	10	1	11
%	91%	9%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 26**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°45 y Gráfico N°45, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 10 mujeres que representa el 91% respondieron que si fue su esposo, conviviente, ex esposo o ex conviviente quien la agredió, sin embargo 1 mujeres que representa el 9% respondieron que no fue su esposo, conviviente, ex esposo o ex conviviente quien la agredió.

### Pregunta N° 3

**Cuadro N° 27**

¿Se emitió medida de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	11	0	11
%	100%	0%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 27**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°46 y Gráfico N°46, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 11 mujeres que representa el 100% respondieron que si se emitió medida de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica, sin embargo 0 mujeres que representa el 0% respondieron que no se emitió medida de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica.

### Pregunta N° 4

**Cuadro N° 28**

¿La medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando su necesidad de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	5	6	11
%	45%	55%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 28**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°47 y Gráfico N°47, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 5 mujeres que representa el 45% respondieron que si la medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando su necesidad de protección, sin embargo 6 mujeres que representa el 55% respondieron que no la medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando su necesidad de protección.

**Pregunta N° 5**

**Cuadro N° 29**

¿La medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando su nivel de riesgo?

Resp.	SI	NO	TOTAL
f	3	8	11
%	27%	73%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 29**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°48 y Gráfico N°48, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 3 mujeres que representa el 27% respondieron que si la medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando su nivel de riesgo, sin embargo 8 mujeres que representa el 73% respondieron que no la medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando su nivel de riesgo.

### Pregunta N° 6

**Cuadro N° 30**

¿La medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando la urgencia del caso?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	1	10	11
%	9%	91%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 30**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°49 y Gráfico N°49, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 1 mujeres que representa el 9% respondieron que si la medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando la urgencia del caso, sin embargo 10 mujeres que representa el 91% respondieron que no la medida de protección dictada a su favor, fue emitida considerando la urgencia del caso.

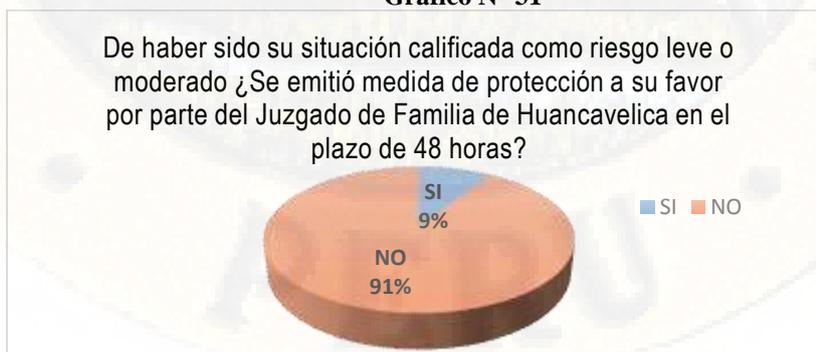
### Pregunta N° 7

**Cuadro N° 31**

De haber sido su situación calificada como riesgo leve o moderado ¿Se emitió medida de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica en el plazo de 48 horas?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	1	10	11
%	9%	91%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 31**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°50 y Gráfico N°50, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 1 mujeres que representa el 9% respondieron que si emitieron medidas de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica en el plazo de 48 horas, al haber sido su situación calificada como riesgo leve o moderado, sin embargo 10 mujeres que representa el 91% respondieron que no emitieron medidas de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica en el plazo de 48 horas, al haber sido su situación calificada como riesgo leve o moderado.

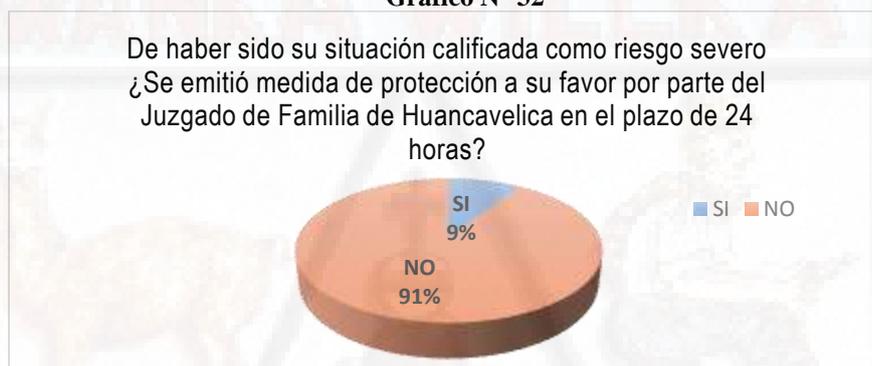
**Pregunta N° 8**

**Cuadro N° 32**

De haber sido su situación calificada como riesgo severo ¿Se emitió medida de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica en el plazo de 24 horas?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	1	10	11
%	9%	91%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 32**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°51 y Gráfico N°51, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 1 mujeres que representa el 9% respondieron que si emitieron medidas de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica en el plazo de 24 horas, al haber sido su situación calificada como riesgo severo, sin embargo 10 mujeres que representa el 91% respondieron que no emitieron medidas de protección a su favor por parte del Juzgado de Familia de Huancavelica en el plazo de 24 horas, al haber sido su situación calificada como riesgo severo.

**Pregunta N° 9**

**Cuadro N° 33**

¿Llegó a hacerse efectiva la medida de protección emitida a su favor?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	2	9	11
%	18%	82%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 33**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°52 y Gráfico N°52, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 2 mujeres que representa el 18% respondieron que si se llegó a hacer efectiva la medida de protección emitida a su favor, sin embargo 9 mujeres que representa el 82% respondieron que no llegó hacerse efectiva la medida de protección emitida a su favor.

**Pregunta N° 10**

**Cuadro N° 34**

Respecto al tiempo de su ejecución ¿su cumplimiento fue inmediato?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	2	9	11
%	18%	82%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 34**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°53 y Gráfico N°53, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 2 mujeres que representa el 18% respondieron que si su cumplimiento fue inmediato, respecto al tiempo de su ejecución, sin embargo 9 mujeres que representa el 82% respondieron que su cumplimiento no fue inmediato, respecto al tiempo de su ejecución.

**Pregunta N° 11**

**Cuadro N° 35**

Respecto al seguimiento de dicha medida de protección ¿Se realizaron visitas periódicas o rondas por parte de los efectivos policiales a su vivienda?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	1	10	11
%	9%	91%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 35**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°54 y Gráfico N°54, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 1 mujeres que representa el 9% respondieron que si se realizaron visitas periódicas o rondas por parte de los efectivos policiales a su vivienda, respecto al seguimiento de dicha medida de protección, sin embargo 10 mujeres que representa el 91% respondieron que no se realizaron visitas periódicas o rondas por parte de los efectivos policiales a su vivienda, respecto al seguimiento de dicha medida de protección.

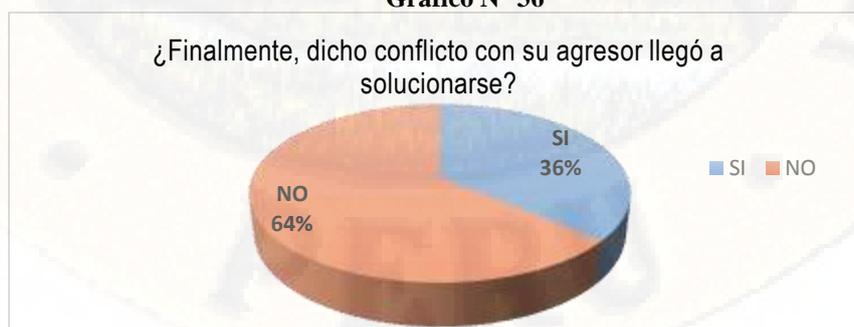
**Pregunta N° 12**

**Cuadro N° 36**

¿Finalmente, dicho conflicto con su agresor llegó a solucionarse?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	4	7	11
%	36%	64%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 36**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°55 y Gráfico N°55, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 4 mujeres que representa el 36% respondieron que si su conflicto con su agresor llegó a solucionarse, sin embargo 7 mujeres que representa el 64% respondieron que no su conflicto con su agresor llegó a solucionarse.

### Pregunta N° 13

**Cuadro N° 37**

¿Usted confía en que no volverá a ser víctima de violencia familiar, al haber interpuesto la correspondiente denuncia y contar con la respectiva medida de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	4	7	11
%	36%	64%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 37**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°56 y Gráfico N°56, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 4 mujeres que representa el 36% respondieron que si confían en que no volverá a ser víctima de violencia familiar, al haber interpuesto la correspondiente denuncia y contar con la respectiva medida de protección, sin embargo 7 mujeres que representa el 64% respondieron que no confían en que no volverá a ser víctima de violencia familiar, al haber interpuesto la correspondiente denuncia y contar con la respectiva medida de protección.

### Pregunta N° 14

**Cuadro N° 38**

A pesar de contar con dicha Medida de Protección a su favor, ¿Llegó a ser nuevamente víctima de violencia familiar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	8	3	11
%	73%	27%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 38**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°57 y Gráfico N°57, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 8 mujeres que representa el 73% respondieron que si llegaron a ser nuevamente víctima de violencia familiar, a pesar de contar con dicha Medida de Protección a su favor, sin embargo 3 mujeres que representa el 27% respondieron que no llegaron a ser nuevamente víctima de violencia familiar, a pesar de contar con dicha Medida de Protección a su favor.

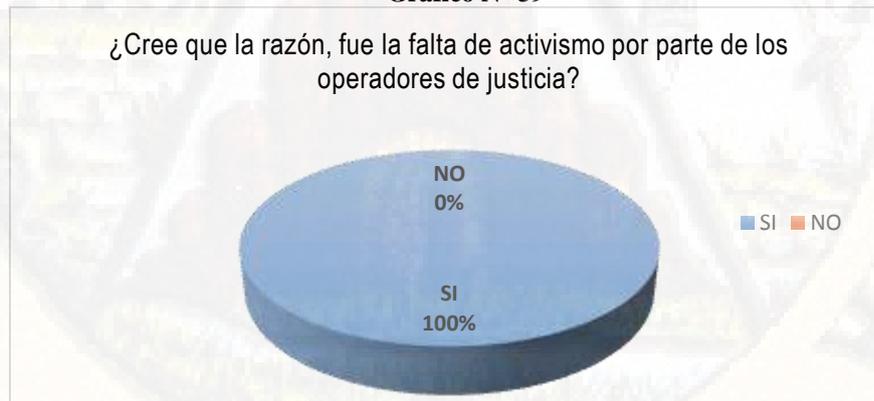
**Pregunta N° 15**

**Cuadro N° 39**

¿Cree que la razón, fue la falta de activismo por parte de los operadores de justicia?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
<b>f</b>	11	0	<b>11</b>
<b>%</b>	100%	0%	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 39**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°58 y Gráfico N°58, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que las 11 mujeres que representa el 100% respondieron que si creen que la razón, fue la falta de activismo por parte de los operadores de justicia.

**Pregunta N° 16**

**Cuadro N° 40**

¿Los efectivos policiales de la Comisaría de Familia, se han preocupado en el seguimiento para el efectivo cumplimiento de la medida de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	1	10	11
%	9%	91%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 40**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°59 y Gráfico N°59, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 1 mujeres que representa el 9% respondieron que si los efectivos policiales de la Comisaría de Familia, se han preocupado en el seguimiento para el efectivo cumplimiento de la medida de protección, sin embargo 10 mujeres que representa el 91% respondieron que los efectivos policiales de la Comisaría de Familia, no se han preocupado en el seguimiento para el efectivo cumplimiento de la medida de protección.

**Pregunta N° 17**

**Cuadro N° 41**

¿Denunció o puso en conocimiento del Juez de Familia, el incumplimiento de la medida de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	1	10	11
%	9%	91%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 41**



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°60 y Gráfico N°60, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 1 mujeres que representa el 9% respondieron que si denunciaron o pusieron en conocimiento del Juez de Familia, el incumplimiento de la medida de protección, sin embargo 10 mujeres que representa el 91% respondieron que no denunciaron o pusieron en conocimiento del Juez de Familia, el incumplimiento de la medida de protección.

**Pregunta N° 18**

**Cuadro N° 42**

¿Denunció o puso en conocimiento de la Comisaría, el incumplimiento de la medida de protección?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	4	7	11
%	36%	64%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 42**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°61 y Gráfico N°61, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 4 mujeres que representa el 36% respondieron que si denunciaron o pusieron en conocimiento de la Comisaría, el incumplimiento de la medida de protección, sin embargo 7 mujeres que representa el 64% respondieron que no denunciaron o pusieron en conocimiento de la Comisaría, el incumplimiento de la medida de protección.

**Pregunta N° 19**

**Cuadro N° 43**

¿Recibió auxilio inmediato por parte de los efectivos policiales?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	1	10	11
%	9%	91%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 43**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°62 y Gráfico N°62, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 1 mujeres que representa el 9% respondieron que si recibieron auxilio inmediato por parte de los efectivos policiales, sin embargo 10 mujeres que representa el 91% respondieron que no recibieron auxilio inmediato por parte de los efectivos policiales.

**Pregunta N° 20**

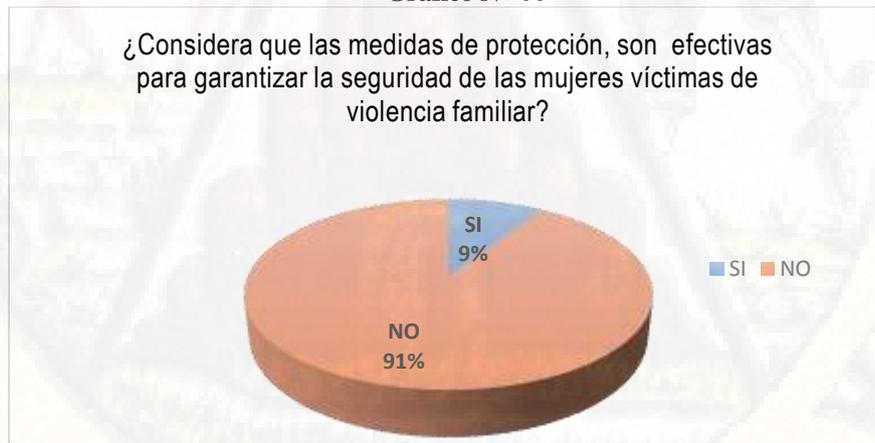
**Cuadro N° 44**

¿Considera que las medidas de protección, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia familiar?

Resp.	SI	NO	TOTAL
f	1	10	11
%	9%	91%	100%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico N° 44**



**Fuente:** Elaboración propia

- Del Cuadro N°63 y Gráfico N°63, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 1 mujeres que representa el 9% respondió que si considera que las medidas de protección, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia familiar, sin embargo 10 mujeres que representa el 91% respondieron que no consideran que las medidas de protección, son efectivas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia familiar.

**Pregunta N° 21**

**Cuadro N° 45**

De sufrir nuevamente violencia familiar ¿volvería a denunciar?			
Resp.	SI	NO	TOTAL
f	3	8	11
%	27%	73%	100%

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 45**



Fuente: Elaboración propia

- ✚ Del Cuadro N°64 y Gráfico N°64, de la encuesta realizada a 11 mujeres víctimas de violencia en la ciudad de Huancavelica, se puede apreciar que 3 mujeres que representa el 27% respondieron que si volverían a denunciar si sufrieran nuevamente de violencia familiar, sin embargo 8 mujeres que representa el 73% respondieron que no volverían a denunciar si sufrieran nuevamente de violencia familiar.

## RESUMEN POR DIMENSIONES

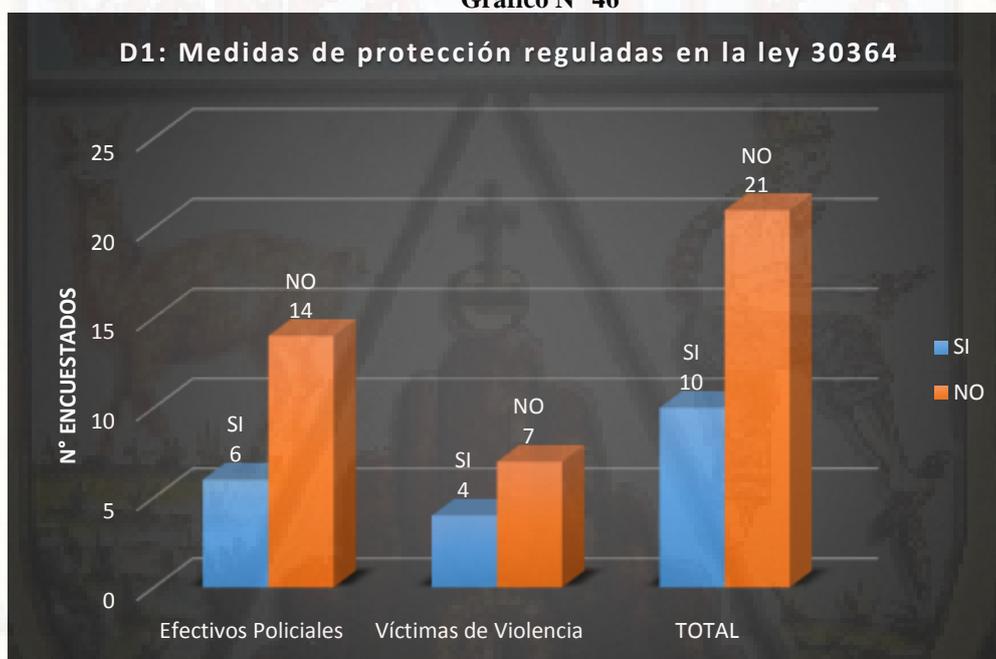
### D1: Medidas de protección reguladas en la ley 30364

Cuadro N° 46

D1: Medidas de protección reguladas en la ley 30364						
Resp.	Efectivos Policiales		Víctimas de Violencia		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%
SI	6	30%	4	36%	10	30%
NO	14	70%	7	64%	21	70%
TOTAL	20	100%	11	100%	31	100%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 46



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación estadístico

Del Cuadro N°65 y Gráfico N°65, de la encuesta realizada a 31 personas, entre ellos efectivos policiales y víctimas de violencia, se aprecia que 10 encuestados que representa el 30 % respondieron que si a efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, sin embargo 21 encuestados que representa el 70% respondieron que no respecto a la efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar en el distrito Jurisdiccional de Huancavelica.

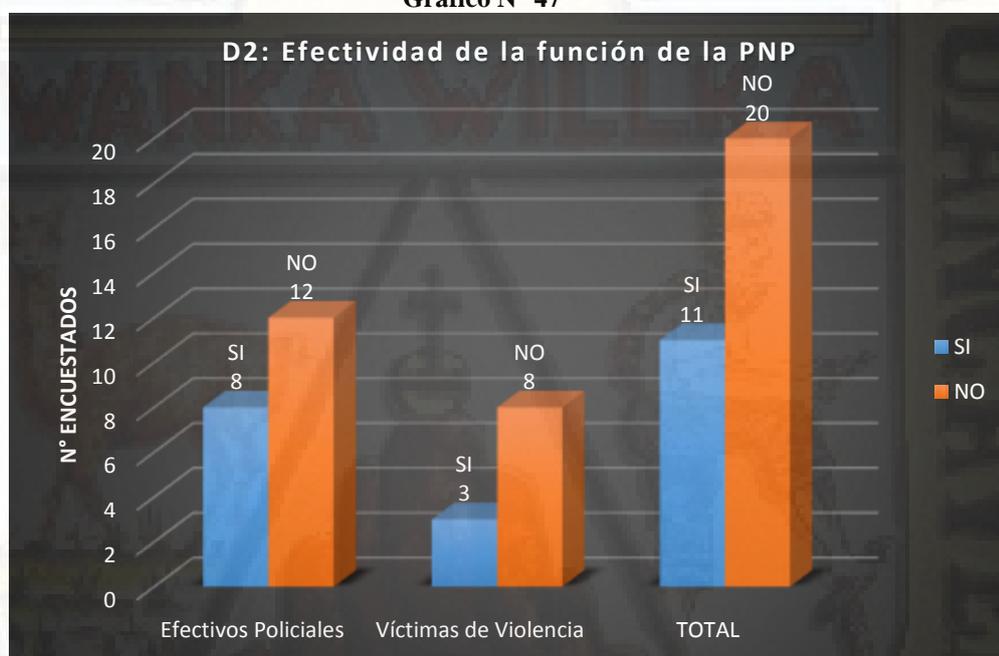
## D2: Efectividad de la función de la PNP

Cuadro N° 47

D2: Efectividad de la función de la PNP						
Resp.	Efectivos Policiales		Víctimas de Violencia		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%
SI	8	40%	3	27%	11	36%
NO	12	60%	8	73%	20	64%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 47



Fuente: Elaboración propia

### Interpretación estadístico

Del Cuadro N°66 y Gráfico N°66, de la encuesta realizada a 31 personas, entre ellos efectivos policiales y víctimas de violencia, se puede apreciar que 11 encuestados que representa el 36% respondieron que sí a la efectividad de la función de la PNP en el cumplimiento de la medida de protección a favor de la víctima, sin embargo 21 encuestados que representa el 64% respondieron que no a la efectividad de la función de la PNP en el cumplimiento de la medida de protección a favor de la víctima.

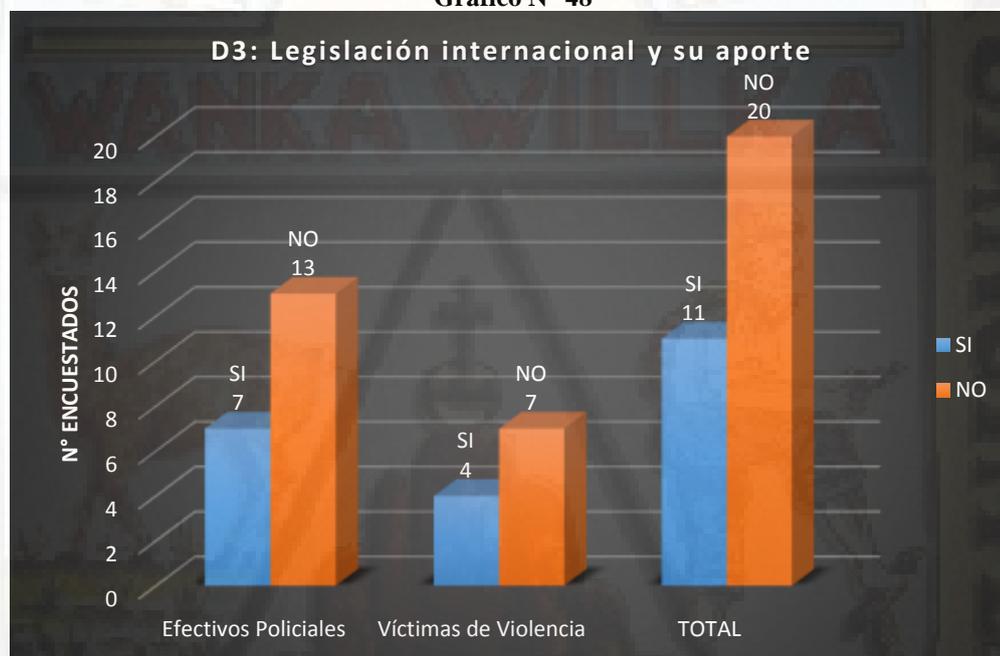
### D3: Legislación internacional y su aporte

Cuadro N° 48

D3: Legislación internacional y su aporte						
Resp.	Efectivos Policiales		Víctimas de Violencia		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%
SI	7	35%	4	36%	11	36%
NO	13	65%	7	64%	20	64%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 48



Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación estadístico

Del Cuadro N°67 y Gráfico N°67, de la encuesta realizada a 31 personas, entre ellos efectivos policiales y víctimas de violencia, se puede apreciar que 11 encuestados que representa el 36% respondieron que sí a la legislación internacional y su aporte para la medida de protección a la víctima, sin embargo 20 encuestados que representa el 64% respondieron que no a la legislación internacional y su aporte para la medida de protección a la víctima.

## 4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

### Hipótesis alterna:

**Ha:** Las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional de Huancavelica, son efectivas, para la reducción de actos de violencia familiar, a través de la función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

### Hipótesis nula:

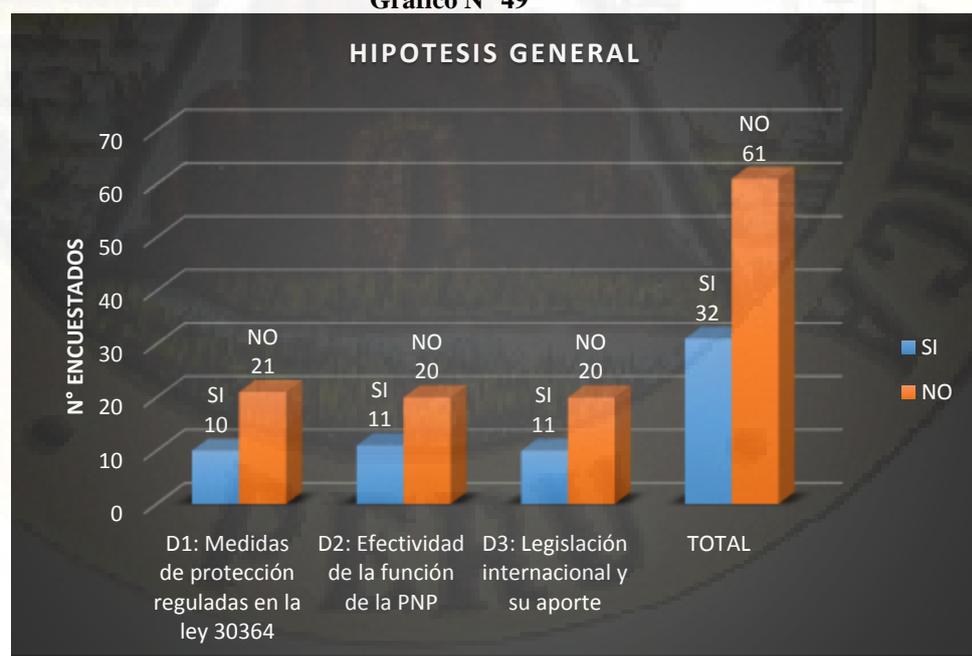
**Ho:** Las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional de Huancavelica, **no** son efectivas, para la reducción de actos de violencia familiar, a través de la función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

Cuadro N° 49

Resp.	D1: Medidas de protección reguladas en la ley 30364		D2: Efectividad de la función de la PNP		D3: Legislación internacional y su aporte		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	10	30%	11	36%	11	36%	32	34%
NO	21	70%	20	64%	20	64%	61	66%
TOTAL	31	100%	31	100%	31	100%	93	100%

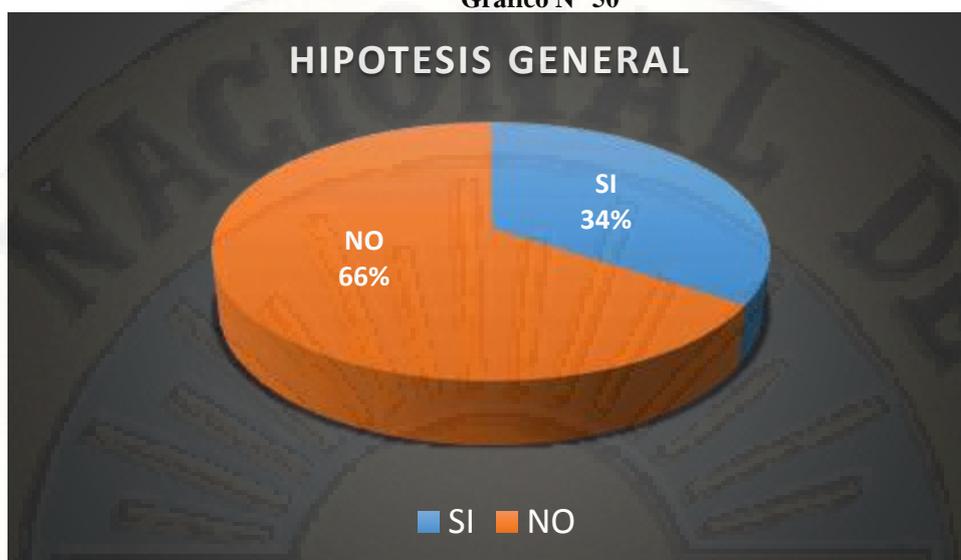
Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 49



Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 50



Fuente: Elaboración propia

- Del Cuadro N°68, Gráfico N°68 y Gráfico N°69, con respecto a la hipótesis de la investigación, se puede determinar con un porcentaje de aseveración del 66% que “Las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Huancavelica, **NO** son efectivas, para la reducción de actos de violencia familiar, porque a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia”, hecho por el cual se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula con un 95% de confianza.

#### 4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En mi labor como investigadora busque la respuesta el cumplimiento “**EFFECTIVO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA, EN EL AÑO 2017**”. La aplicación correcta de la ley 30364 la cual detalla las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, del cual me planteé el siguiente objetivo que es conocer la efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, y su análisis del derecho comparado, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.

Para lo cual se llegó a la siguiente hipótesis General: No son efectivas las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017, lo que quiere decir en función a la contratación de hipótesis: que se acepta la hipótesis nula y se rechaza la alterna.

4.3.1. Según CIFUENTES PÉREZ (2009) Trabajo titulado: “Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala”, elaborado el 2009; con el objetivo de optar los títulos profesionales de abogada y notaria, en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Instrumento utilizado: Entrevista y entrevista exploratoria, llegó a las siguientes conclusiones:

- Por parte del Estado de Guatemala y de la sociedad civil, los esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres son mínimos, enfocándose a una actitud despreocupada, proyectándose en la investigación institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, no aplica la justicia ni se toman medidas concretas.
- La esfera de la promoción y protección de los derechos de la mujer con un respaldo sostenible de la comunidad internacional y de la comunidad de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, puede cumplir un papel vital. No encaminándose sólo de otorgar el respaldo financiero, sino intercambiando información y prácticas óptimas encaminadas a facilitar avances positivos.
- El Estado de Guatemala, demuestra no tener capacidad institucional en el municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, para hacer cumplir la legislación nacional, específicamente cuando se refiere a la ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar, la ley de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

✚ En la presente investigación consideramos que brinda un gran aporte doctrinario y que se toma en cuenta para responder el objetivo cuarto de este trabajo.

4.3.2. Frente a los tesis GUARDADO ALAS & ESCOBAR REYES (2007). Trabajo titulado: “Medios de Control para Verificar la Eficacia de las Medidas de Protección Familiar contempladas en el Artículo Siete de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aplicadas por los Juzgados de Paz de los Municipios de San Ignacio y La Palma, del Departamento de Chalatenango a favor de Víctimas de Violencia Intrafamiliar en el Año de 2007”, elaborado el 2007; con el objetivo de optar el grado académico de magister en Derecho, de la Universidad de El Salvador, quienes llegaron a las siguientes conclusiones:

- En la investigación realizada se comprobó que los Medios de Control que establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en

sus artículos 28 literal f, 33 y 40; no cumple con los fines jurídicos de realizar un control y seguimiento efectivo en las Medidas de Protección Familiar aplicadas con fundamento en esa Ley, que busca la salvaguarda y cuidado psíquico y moral de la familia; ya que en los Tribunales de San Ignacio y La Palma en el departamento de Chalatenango, no se da fiel cumplimiento de ellos, debido a ciertos vacíos administrativos que se advierten al momento de estudiar el cumplimiento de las Medidas de Protección Familiar por parte de la población inmersa en hechos de Violencia Intrafamiliar.

- Las Medidas de Protección Familiar impuestas a Agresores/as, no siempre son cumplidas en un cien por ciento; ni finalizadas en el tiempo que el aplicador de justicia ha determinado para su cumplimiento, denotando en este sentido la falta de Monitoreo de los Medios de Control, utilizados para el cumplimiento de las Medidas de Protección Familiar que permitan vigilar el cumplimiento de dichas Medidas.

✚ Es preciso señalar que concuerdo con el investigador en cada de una de sus conclusiones, al mismo tiempo quiero resaltar que a pesar de tener poblaciones de estudio diferentes y variables contrarias el resultado al cual arribo son muy parecidas.

4.3.3. Según el tesista ESCALANTE MONTIEL (2014). Trabajo titulado: “Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como Medida de Protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso”. Elaborado el 2014. Con el objetivo de optar el grado académico y título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Quetzaltenango - Guatemala. Quien llegó a las siguientes conclusiones:

- Se estableció la importancia del desarrollo de las medidas de seguridad en el progreso histórico del derecho penal moderno, siendo un avance en la reeducación y reinserción social del delincuente, medio de prevención del delito y protección social, su aplicación puede beneficiar a una víctima en particular, sin que esto signifique vedar su esencia preventiva de hechos delictivos. Se determinaron los momentos históricos socio-políticos que a nivel nacional marcaron la necesidad de proveer mecanismos legales internos que sancionaran los hechos violentos en contra de grupos sociales vulnerables específicos, llegando a establecer los instrumentos internacionales que motivaron la creación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que significo un avance en la igualdad de género a través de la detención de la violencia originada por la misoginia hacía la mujer.
- Del estudio de casos realizados en la presente investigación se pudo determinar a nivel práctico la aplicación de las medidas de

seguridad dentro de la persecución de los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica, concluyendo que su pronta implementación dentro del proceso penal representa una garantía a los derechos humanos y una forma de atención integral a las féminas víctimas de violencia contra su género.

- Las Medidas de Seguridad son un medio de prevención del delito y rehabilitación del delincuente peligroso, pero a su vez las previstas en ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar son un medio de resguardo de la mujer víctima de violencia, destinado a preservar la integridad física, la salud mental, la indemnidad sexuales y los interés patrimoniales que en conjunto garantizan el libre ejercicio y disposiciones de los derechos humanos y de otros consagrados por su condición de mujer; las medidas de seguridad extienden su imperio a otras personas víctimas de violencia que directa o indirectamente hayan sido o puedan ser violentados en sus derechos fundamentales, coadyuvando al correcto desenvolvimiento social y familiar.

- ✚ Los aportes de este investigador son de gran trascendencia y que apporto significativamente en el presente trabajo, tomados en consideración al momento de elaborar la operacionalización de variables.

4.3.4. Según la tesista MORE GONZALES (2014). Trabajo titulado: “Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito Judicial de Huancavelica durante el año 2012”, elaborado en el 2014; con el objetivo de optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica. Al revisar la Tesis se detallan las siguientes conclusiones:

- Las Medidas de Protección contempladas en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que tienen como principal finalidad brindar protección a las víctimas, y hacer que se extinga las agresiones entre los miembros de la familia realmente no surten efecto, pues la violencia no cesa y las víctimas vuelven a ser agredidas, dejando en el vacío aquellos mecanismos de protección dictados por autoridades judiciales y en general por el Estado.
- Si bien, el artículo que enumera las medidas de protección en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, tiene la característica de ser una norma abierta que permite la posibilidad de dictar una medida que se adopte a un caso en particular; lo cierto es que ello no se aplica y el Juez se limita a dictar las que se encuentran taxativamente establecidas en la Ley.
- Es necesario implementar la Ley con medidas de protección que se ajusten a nuestra realidad, pues los índices de violencia se van incrementando año tras año; la falta de medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, impiden

que éstas cumplan sus objetivos, que fundamentalmente es el cese de la violencia.

- El éxito en el cumplimiento de las medidas de protección depende en muchos casos de las actitudes que adoptan las autoridades y de la importancia que le brinden a fin de hacerlas efectivas; entonces, se debería hacer el seguimiento respectivo a las partes del proceso a fin de verificar el cabal cumplimiento de las medidas, asimismo se debería sancionar a todos aquellos agresores que las incumplan.

- ✚ Con cuerdo parcialmente con las conclusiones del investigador puesto que el éxito del cumplimiento de las medidas de protección no solo depende de las actitudes que adopten las autoridades u operadores de justicia; sino también de subsanar las necesidades de índole personal y logística.

## CONCLUSIONES

- Del cuadro general del total de encuestados se logró conocer la falta de efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.
- Se estableció que existe un bajo nivel de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, según las víctimas de violencia familiar ya que no existe una gran reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017.
- La falta de efectividad en la función de la PNP, conforme a la aplicación de los mecanismos establecidos en Ley 30364, no son correctamente desempeñados esto según el instrumento aplicado en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017, pues refleja carencia de estrategia y organización; accesibilidad y canales de atención a la ciudadanía. Siendo la Policía Nacional la responsable de ejecutar dichas medidas, la Comisaría de Familia de Huancavelica no está preparada para afrontar la realidad social que aqueja a la población.
- Existen aportes internacionales que se deben estudiar para así adecuarlos a nuestra realidad, como por ejemplo un ente contralor de la función de la Policía, en el seguimiento adecuado del cumplimiento de las medidas de protección, como bien se practica en Guatemala, o la colaboración de las autoridades de los centros poblados, para dicho seguimiento, ya que igual o mayor incidencia de violencia se da en las zonas periféricas de la ciudad, como bien propone la Juez del Primer Juzgado de Familia.

## RECOMENDACIONES

- En la investigación realizada se comprobó que las medidas de protección que establece la Ley 30364, no cumple con los fines jurídicos de realizar un control y seguimiento efectivo, que busca la salvaguarda y cuidado psíquico y moral de la familia, por lo cual se debería emplear medios más acordes a nuestra realidad.
- Las Medidas de Protección Familiar impuestas a agresores, no son cumplidas; ni finalizadas en el tiempo que el aplicador de justicia ha determinado para su cumplimiento, denotando en este sentido que es necesario un mayor Monitoreo de los efectivos policiales en el cumplimiento de las medidas de protección.
- Es menester promover, la asignación de presupuesto a fin de cubrir las deficiencias de recursos humanos, económicos y materiales en el Juzgado y principalmente en la Comisaría de Familia de Huancavelica, pues incidiendo el urgente cumplimiento de la implementación del mapa geográfico referencial en la Comisaría de Huancavelica, con la respectiva ubicación de las víctimas y su riesgo.
- Copiar el buen ejemplo de la legislación internacional en la prevención antes que la sanción, como por ejemplo con la implementación de áreas de prevención e información al ciudadano, salas de espera y ambientes adecuados para la recepción de denuncias y declaraciones de mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia; es decir, establecer un sistema de información en línea entre la policía y el Poder Judicial para la remisión e informe del cumplimiento de la ejecución de medidas de protección, especialmente en los casos de riesgo severo y moderado, para la aplicación del apercibimiento y se denuncie al agresor por incumplimiento de la medida de protección dictada, con la finalidad de prevenir la reiteración de la conducta del agresor y la intensidad del comportamiento agresivo del mismo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCÁZAR LINARES, A., & MEJÍA ANDIA, L. (4 de junio de 2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco diciembre - 2015*. UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA - Escuela Profesional de Derecho. Cusco: UAC E.I.R.L. Recuperado el 2 de febrero de 2017, de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira\\_Lihotzky\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- ALTAMIRANO, V. M. (2014). *EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES*. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO , ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS , Trujillo. Recuperado el 12 de marzo de 2017, de <file:///E:/NUEVO/Tesis%20Maestría%20-20Maria%20Altamirano%20Vera%20SACAR%20D%20COMPARADO.pdf>
- Amnistía Internacional. (2004). *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. Amnistía Internacional - EDAI.
- Andino Salazar, J. R. (14 de Agosto de 1995). *Google*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)
- Armendaríz, C., & Serrano, A. (2015). *Tratamiento Jurídico de la violencia de género : aspectos constitucionales, penales y procesales*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- ASUAR, G. B. (21 de 11 de 2017). *PÚBLICO*. Recuperado el 10 de 10 de 2018, de <https://www.publico.es/sociedad/francoise-heritier-antropologa-demosstro-violencia-machista-no-natural.html>
- AWID, A. p. (2016). <https://www.awid.org/es/quienes-somos>. Obtenido de <https://www.awid.org/es/quienes-somos>
- AYVAR, R. (2007). VIOLENCIA FAMILIAR. En C. R. AYVAR, *VIOLENCIA FAMILIAR. INTERÉS DE TODOS. DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN*. (pág. 85). LIMA: ADRUS.
- Bautista, R. J. (7 de marzo de 2017). *Alerta Informativa Loza Avalos abogados*. Recuperado el 7 de marzo de 2017, de [www.lozavalos.com.pe](http://www.lozavalos.com.pe)
- Bunge, M. (1990). *La Ciencia, su Metodo y su Filosofia, Siglo XXI*. Buenos Aires.
- C. Roberto Hernández Sampieri, D. C. (1991). *METODOLOGÍA DELA INVESTIGACIÓN*. MÉXICO: MCGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V. .
- CASTILLO, A. J. (2016). *Google*. Recuperado el 5 de 10 de 2017, de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- CIFUENTES PÉREZ, V. G. (2009). *ANALISIS JURÌDICO SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD OTORGADAS A LAS MUJERES VÌCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÈQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA*. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES . Sacatepéquez: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA C.A. Recuperado el 18 de agosto de 2016, de <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/derechos-humanos-de-las-mujeres/2322-analisis-juridico-sobre-la-efectividad-de-las/file>
- CONDORI ROJAS, M. M. (2016). *IMPACTO DE LA LEY 30364 EN EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER ILAVE ENERO - SETIEMBRE 2016*. UNIVERSIDAD ANDINA "NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ", CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS. PUNO: TESIS UANCV. Recuperado el 19 de NOVIEMBRE de 2017

- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. (2004). *INFORME DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL DE MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE LA MUJER*. Recuperado el 15 de 05 de 2018
- DE LA QUINTANA SOLIS, A. M. (2017). *Medidas de Protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del Cusco período 216*. UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, CUSCO. Recuperado el 25 de 02 de 2018
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1323. (05 de 01 de 2017). *Diario Oficial "El Peruano"*. Recuperado el 5 de 4 de 2018, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2018). *CENTROS DE EMERGENCIA MUJER*. Serie Informe Defensorial - Informe N° 179, DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Recuperado el 05 de 01 de 2019, de file:///C:/Users/soporte/Desktop/LALI/TESIS/Informe-Defensorial-N%C2%BA-179-Centros-Emergencia-Mujer-supervisi%C3%B3n-a-nivel-nacional-2018.pdf
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2018). *Informe de Adjuntía - Informe N° 004-2018-DP/ADHPD - POR UNA ATENCIÓN POLICIAL DE CALIDAD CON RESPETO A LOS DERECHOS*. Lima. Recuperado el 01 de 01 de 2019, de file:///C:/Users/soporte/Desktop/LALI/TESIS/INFORME-DE-ADJUN T%C3%8DA-N%C2%B0-004-2018-DP-ADHPD.pdf
- DESCO Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo. (Octubre de 2013). *VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, Manual de Orientación y Prevención. En Villa Rica tenemos derecho a vivir libre de violencia*, 14-15.
- DOMENACH, J. M. (1998). *Maltrato y Violencia infanto-juvenil, aspectos jurídicos, pediátricos, psicológicos y sociales* (Nuevo Pensamiento Judicial ed.). Buenos Aires: Nuevo pensamiento judicial. Recuperado el 10 de 12 de 2017
- DURAND, M. J. (26 de abril de 2004). Recuperado el 11 de setiembre de 2016, de [www.historico.pj.gob.pe](http://www.historico.pj.gob.pe)
- El Peruano. (26 de julio de 2016). Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- EL PERUANO. (11 de 11 de 2018). *DECRETO LEGISLATIVO N° 1386 - QUE MODIFICA LA LEY N° 30364*. Obtenido de Publicacion Oficial - Diario Oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4>
- Enciclopedia Juridica. (21 de Enero de 2017). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/cognitio/cognitio.htm>
- ENDES. (2014). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar*. Obtenido de INEI: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf)
- ESCALANTE MONTIEL, J. A. (2014). *“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DIRIGIDAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS*. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango: URV O.A. Recuperado el 25 de enero de 2018, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Escalante-Jorge.pdf>
- ESPLUNGUES. (2000). *wordpress*. Recuperado el 14 de 07 de 2018, de *VIOLENCIA306ESCOLAR*: <https://violencia306escolar.wordpress.com/origen-de-la-violencia/>

- Estrada, H. (2015). *Estadística sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*. Congreso de la República, Lima.
- Fernández, A. (2003). *Violencia de Doméstica*. Obtenido de [http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA\\_DOMESTICA.pdf](http://www.msc.es/ciudadanos/violencia/docs/VIOLENCIA_DOMESTICA.pdf)
- FUENTES, F. (2016). FUENTES, Pierann. Trabajo titulado: “Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar”. 2015. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna , Escuela de Post Grado. TÁCNA: GROHMANN E.I.R.L. Recuperado el 14 de marzo de 2018, de <https://docplayer.es/87115063-Escuela-de-posgrado-maestria-en-derecho-civil-y-comercial.html>
- GARCÍA MONTOYA, L. (2009). “Criminología y violencia familiar: una aproximación en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador”. Universidad de Castilla - La Mancha de México. Culiacán: Centro de Investigación en Criminología. Recuperado el 16 de setiembre de 2017, de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/3799/TESIS%20Garc%C3%ADa%20Montoya.pdf?sequence=1>
- Gorjón, B. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. Tesis doctoral , Universidad de Salamanca, Salamanca.
- GUARDADO ALAS, F., & ESCOBAR REYES, J. (2007). *Medios de Control para verificar la eficacia de las Medidas de Protección Familiar contempladas en el artículo siete de la Ley de Violencia Intrafamiliar*. Universidad de El Salvador. El Salvador: Salvador C.A. Recuperado el 7 de julio de 2017, de <https://www.monografias.com/trabajos104/medidas-proteccion-familiar-ley-violencia-intrafamiliar/medidas-proteccion-familiar-ley-violencia-intrafamiliar.shtml>
- Gutierrez, A. M. (1994). *Relaciones posibles e imposibles. Sistematización de un programa de intervención en violencia doméstica*. Santiago de Chile.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. (2017). *ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD FAMILIAR*. Recuperado el 17 de MARZO de 2018, de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1525/index.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1525/index.html)
- Instituto Superior Peruano de Asesoría y Capacitación Jurídica ISPACJ. (marzo de 2016). Diplomado de Alta Especialización en la nueva Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364. *DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR Y PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, III*. Lima.
- INSTITUTO SUPERIOR PERUANO DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN JURÍDICA ISPACJ. (Marzo de 2016). Diplomado de Alta Especialización en la nueva Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364. *MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS, MÓDULO IV(IV)*. Lima. Recuperado el 8 de 10 de 2018
- INSTITUTO SUPERIOR PERUANO DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN JURÍDICA ISPACJ. (MARZO de 2016). DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN EN LA NUEVA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY N° 30364. *VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO, MÓDULO II, 22*. (C. E. CARREÑO, Ed.) LIMA.
- JOACHÍN LÓPEZ, L. R. (2008). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON EL PROBLEMA DE GÉNERO Y LA CREACIÓN DE UNA FIGURA JURÍDICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN*. UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA , FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES . GUAEMALA: USCG C.A. Recuperado el 19 de agosto de 2016, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7344.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7344.pdf)

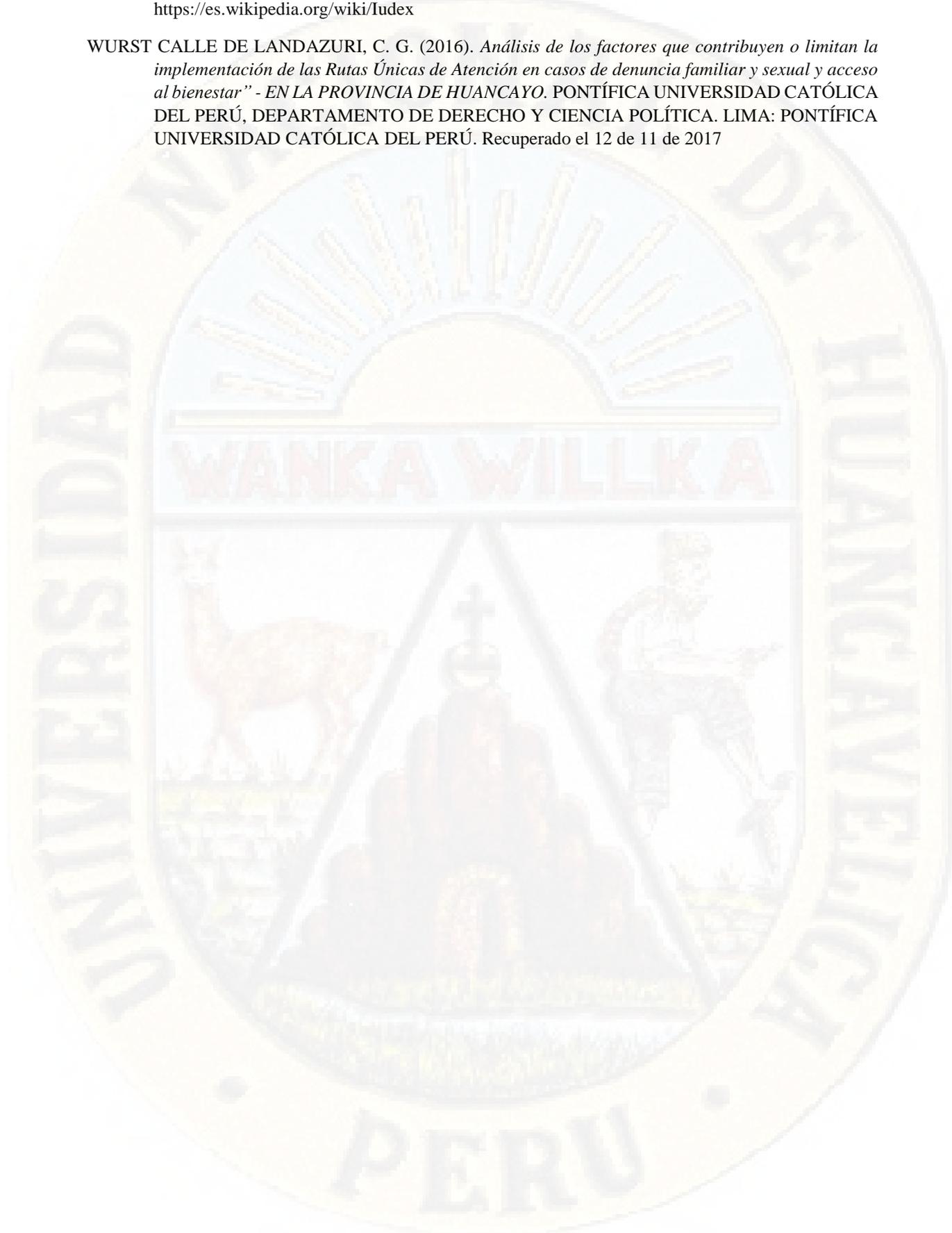
- Krug, E., Dahlberg, L. L., Mercy, J. A., Zwi, A. B., & Ginebra, R. (2002). *World Report on Violence and health - Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra.
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783. (17 de 07 de 2002). Recuperado el 2018 de 02 de 05, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/\\$FILE/27783.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/$FILE/27783.pdf)
- LEY GENERAL DE SALUD. (09 de 07 de 1997). *Google*. Recuperado el 05 de 02 de 2017, de <http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/LEYN26842.pdf>
- Ley N° 26260. (25 de 06 de 1997). *Google*. Recuperado el 05 de 02 de 2017, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/6D241AAD4F4984970525766200714817/\\$FILE/PERU\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_006-97-JUS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/6D241AAD4F4984970525766200714817/$FILE/PERU_DECRETO_SUPREMO_006-97-JUS.pdf)
- Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. (15 de 03 de 2007). *Google*. Recuperado el 05 de 02 de 2018, de [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley\\_28983\\_lio.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lio.pdf)
- Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (23 de 11 de 2015). Ley N° 30364. *El Peruano*, pág. 06. Recuperado el 28 de 04 de 2016, de <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/09/Reglamento-de-la-Ley-30364-DS009-2016-MIMP.pdf>
- Ley Orgánica de Municipalidades - LEY N° 27972. (26 de 05 de 2003). *Google*. Recuperado el 5 de 11 de 2017, de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/capacita/programacion\\_formulacion\\_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf)
- MARIN DE ESPINOSA, C. E. (2009). *LA VIOLENCIA DOMÉSTICA*. LIMA: EDICIONES JURÍDICAS.
- MATEU SÁNCHEZ, M. A. (2009). *Intervenciones en prevención de la*. Facultad Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Bogotá: Universidad de Bogotá E.I.R.L. Recuperado el 5 de 11 de 2016, de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis143.pdf>
- MIMP. (2009). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2009- 2015*. Lima.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (s.f.). PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR. *CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL*. Recuperado el 25 de 12 de 2018, de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=16>
- MINISTERIO DEL INTERIOR. (Marzo de 2017). [https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/173-2017-IN\\_0.pdf](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/173-2017-IN_0.pdf). Recuperado el 11 de 11 de 2018, de [https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/173-2017-IN\\_0.pdf](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/173-2017-IN_0.pdf)
- Mirat, & Armendáriz. (2006). *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales*. Madrid: Grupo difusión.
- MORE GONZALES, F. J. (2014). *Ineficacia de las Medidas de Protección en el Proceso Judicial de Violencia Familiar dentro del Distrito de Huancavelica, durante el año 2012*. Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Huancavelica: UNH Paturpampa E.I.R.L. Recuperado el 17 de abril de 2016, de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/807/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morillo, J. G. (1997). *Derecho Constitucional* (Tercera ed., Vol. I). Valencia: Tirant lo Blanch. Recuperado el 25 de Diciembre de 2017

- Naciones Unidas. (2010). *Manual sobre respuestas policiales eficaces ante la violencia contra la mujer*. Nueva York.
- NEUMAN, E. (1984). *El rol de la víctima en los delitos convencionales*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 14 de 11 de 2018
- Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. (2014). *Denuncias por violencia familiar ingresadas a las fiscalías provinciales de familia y mixtas, según el distrito fiscal: 2009-2013*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer*. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (17 de Agosto de 2011). OEA. (M. I. Rivero, Productor) Recuperado el 12 de 10 de 2017, de CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/092.asp>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (1998). *Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario*.
- Organización Panamericana de la Salud. (2003). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington.
- Oseda, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Huancayo- Perú: 1° Edición, Pirámide.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Pardavé, D. L. (2016). *repositorio de la Universidad de Huánuco*. Universidad de Huánuco, Huánuco. Tingo María: Escuela de Post Grado. Recuperado el 11 de 05 de 2018, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/295/LUZ%20JACKELYN%20PARDAV%C3%89%20DIONICIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paz Rodriguez, J. I. (2012). Recuperado el 15 de setiembre de 2017, de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Pizaña, C. A. (2003). *La Violencia Familiar*. Nuevo León: SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.
- PIZARRO MADRID, C. E. (2017). *NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR*. Universidad de Piura, Facultad de Derecho. Piura: PIRHUA E.I.R.L. Recuperado el 8 de marzo de 2018, de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=)
- Poder Judicial del Perú - Corte Suprema de Justicia. (07 de marzo de 2017). Módulo contra la Violencia Familiar. *Primer Módulo Judicial integrado en violencia de género*. Lima. Recuperado el 6 de marzo de 2017
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. (2017). *ANUARIO ESTADÍSTICO 2017*. ANUARIO ESTADÍSTICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, LIMA. Recuperado el 08 de 07 de 2018, de [https://www.policia.gob.pe/anuario\\_estadistico/documentos/anuario\\_estadistico2017.pdf](https://www.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/anuario_estadistico2017.pdf)
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. (2016). *Anuario estadístico 2016*. Lima - Perú.
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. (12 de SEPTIEMBRE de 2016). Recuperado el 28 de 12 de 2017, de [https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2017/04/GUIA\\_DE\\_PROCEDIMIENTO-PNP.pdf](https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2017/04/GUIA_DE_PROCEDIMIENTO-PNP.pdf)
- POMÉ, A. D. (2016). *SCRIBD*. Recuperado el 05 de 02 de 2018, de <https://es.scribd.com/document/155440662/La-Efectividad-de-Las-Medias-de-Proteccion>

- Programa Poder, Democracia y Políticas del Movimiento Manuela Ramos. (noviembre de 2016). Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- Ramírez, L. (1996). *La violencia familiar*. Piura.
- RAMOS, R. M. (2013). *PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE A LAS AGRESIONES INTRAFAMILIARES*. LIMA: IDEMSA.
- RAMOS, R. M. (2018). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR* (Primera ed.). LIMA, LIMA, PERÚ: LEX & IURIS S.A.C. Recuperado el 30 de 07 de 2018
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Recuperado el 07 de agosto de 2017, de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- REVIRIEGO, J. A. (2005). *La tutela Preventiva y la Acción Preventiva* (Vol. I). Argentina: Ars Boni et Aequi. Recuperado el 15 de abril de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2012/02/05-La-tutela-preventiva.pdf>
- Roberto Hernandez Sampiere, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. México : Mc Graw Hill Education, Sexta edición .
- ROCCA GUZMÁN, C. E. (2015). *Judicialización de la violencia familiar psicológica: valoración del daño psíquico en Perú*. Lima: CLACSO. Recuperado el 15 de febrero de 2017
- ROSILLO, S. O. (2010). *La víctima y el testigo en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Actualidad Jurídica. Recuperado el 1 de 05 de 2018
- ROSPIGLIOSI, E. V. (2012). *TRATADO DE REDECHO DE FAMILIA* (Vol. III). (G. J. S.A., Ed.) LIMA, PERÚ.
- RUIZ RUBIO, E. J. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la mujer*. Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho. Bogotá: Bogotá, D.C. Recuperado el 11 de febrero de 2017, de [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20E%20SPECIALIZACION%20-%20DIH%20\(1\).pdf;jsessionid=CA9CECEE8C4AA58D0DA99F0B09B93C4F?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20E%20SPECIALIZACION%20-%20DIH%20(1).pdf;jsessionid=CA9CECEE8C4AA58D0DA99F0B09B93C4F?sequence=1)
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / Interamericana ditores S.A. de C.V. Recuperado el 11 de agosto de 2016
- Sentencia Penal Miguel Castro Castro vs Perú, 160 pár.306 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2006).
- SOLIS, A. D. (2017). *MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE OTORGA EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DEL CUSO PERÍODO 2016*. UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, CUSCO.
- Torre de Babel. (31 de Enero de 2017). Obtenido de <http://www.e-torredebabel.com/Psicologia/Vocabulario/Metodo-Hipotetico-Deductivo.htm>
- United Nations Secretary-General's Campaign UNITE to end violence against women. (2009). *Violencia contra las mujeres*.
- Valega, C. (25 de noviembre de 2015). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos*. Recuperado el 11 de agosto de 2016, de [idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/avanzamos-contra-la-indiferencia-comentarios-a-la-nueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/](http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/avanzamos-contra-la-indiferencia-comentarios-a-la-nueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/)
- Wikipedia- La enciclopedia libre. (28 de enero de 2017). *Wikipedia- La enciclopedia libre*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Debido\\_proceso](https://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso)

Wikipedia- La enciclopedia libre. (28 de Enero de 2017). *Wikipedia- La enciclopedia libre*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Idex>

WURST CALLE DE LANDAZURI, C. G. (2016). *Análisis de los factores que contribuyen o limitan la implementación de las Rutas Únicas de Atención en casos de denuncia familiar y sexual y acceso al bienestar” - EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO*. PONTÍFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA. LIMA: PONTÍFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Recuperado el 12 de 11 de 2017



# APÉNDICE

## PROPUESTA LEGISLATIVA



*Congreso de la República*

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23° DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

### FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO MODIFICA EL ARTÍCULO 23° DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **Artículo 1. Modificación:**

1.1. Modifíquese el texto del artículo 23-A° de la Ley N° 30364, el que quedará redactado en los términos siguientes:

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

La función asignada a la Policía Nacional, de creación y actualización del registro de medidas de protección, **debería ser supervisada por los Centros de Emergencia Mujer y por el Ministerio Público de manera periódica**, pues son estas entidades, las más cercanas a la realidad de Violencia Familiar, con posterioridad a la emisión de dicha medida de protección.

Adicionalmente a ello, la modificación del artículo 45° a fin que sea el Ministerio de la Mujer el titular de supervisar del cumplimiento de las medidas de protección.

### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

**Segunda.-** La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los 28 días del mes de marzo de 2019

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de realidad existente; en ese sentido, la presente ley busca resolver el conflicto existente, pues modifica y establece mecanismos, a fin de garantizar la eficacia de las medidas de protección a favor del o las víctimas, teniendo como principal fundamento la debida y correcta protección de los derechos fundamentales de las mujeres y demás miembros del entorno familiar.

Pues, el contexto, nos permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si nuestra legislación peruana, la jurisprudencia actual y la cruda realidad plasmada en diferentes medios de comunicación y marchas en contra de la violencia, viene siendo objeto de diversas críticas, por vacíos y deficiencias en cuanto a la violencia familiar. Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver

dicho problema jurídico, pues, lo que se espera es implementar su incorporación en la citada ley.

## **1. NECESIDAD DE ATENDER A DICHA PROBLEMÁTICA**

Habiéndome centrado en la función policial, para el Ministerio del Interior – específicamente la Policía Nacional del Perú – la prioridad fundamental es luchar contra el escenario de inseguridad ciudadana, es por ello que la supervisión del efectivo cumplimiento de las medidas de protección dictadas en los casos de violencia familiar, no se debería seguir llevando a cabo por dicha institución, sino por el Ministerio de la Mujer.

Como es sabido, y conforme a la presente investigación, los casos de violencia familiar han aumentado considerablemente y de acuerdo a los datos alcanzados, existe un gran número de medidas de protección que quedan en letra muerta, originando que la víctima se encuentre desprotegida y vulnerable ante su agresor.

Adicionalmente los efectivos policiales resultan insuficientes para atender a cabalidad las demandas de la población, resultando en algunos casos más eficiente la intervención de personal de serenazgo, puesto que la tarea de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección reviste un carácter social, es decir requiere un contacto más humano con la víctima, labor que pueden desarrollarla los efectivos policiales, pero de manera deficiente, debido a la naturaleza que reviste la Policía Nacional de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las persona y a la comunidad, mas no labor de supervisar.

## **2. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La propuesta legislativa tiene como principal objetivo modificar el artículo 45° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, que regula las responsabilidades sectoriales; asignando al Ministerio de la Mujer la titularidad para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas, facultad atribuida actualmente al Ministerio del Interior, ello sin pretender desligar del todo su función, sino

que éste serviría de apoyo al Ministerio de la Mujer para el efectivo cumplimiento de dichas medidas de protección.

### **3. MARCO NORMATIVO**

- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### **4. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

- No genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas.
- Contribuye a brindar mayor seguridad y tranquilidad a las víctimas de violencia familiar.

### **5. AFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

- La vigencia de la Ley perfeccionará y complementará la Legislación relacionada a Violencia Familiar.
- Su vigencia no constituye la exclusión de la intervención del Ministerio del Interior en el cumplimiento de las medidas dictadas.



14/09/16  
10/X/2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
SECRETARIA DOCENTE  
RESOLUCIÓN DECANAL Nº 228-2016-RD-FDyCCPP-UNH

Ciudad Universitaria de Paturpampa; Huancavelica, 05 de septiembre de 2016

**VISTO(S)(AS):**

El proveído Nº 798 del 05.09.2016. Oficio Nº 424-2016-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 54775, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADO DE PROYECTO DE TESIS (Adjunto 03 anillados). Ref: Solicitud de la bachiller: MARTÍNEZ ILLANES Lilián, y;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011;
- 2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versan sobre temas conocidas por la máxima autoridad que la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado de determinación final del Decano de la Facultad;
- 3.- Que, con solicitud del 02 de setiembre de 2016, por la cual MARTÍNEZ ILLANES Lilián solicita la aprobación de su proyecto de investigación, asesor y jurado;
- 4.- Que, con oficio de vistos, "(...), en atención al documento de la referencia, solicita la aprobación del proyecto y designación del jurado de la tesis denominada: LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA, siendo los integrantes del jurado: Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (Presidente), Dr. Denjro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (secretario), Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ (Vocal), Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (Accesitario), Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA (Asesor);
- 5.- Que, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH, precisa daramente que el director de la Escuela Académica Profesional tiene la facultad de designar un jurado revisor, cuyos integrantes desarrollarán tal labor de revisión, propio de la propuesta de investigación presentada; en ese sentido el jurado revisor del proyecto de tesis, en un plazo de 10 días hábiles deben devolver previo análisis del mismo, habiéndolo revisado y elevando-subsanado de ser el caso las observaciones que correspondan y por ende la conduyente autorización para la fase de elaboración del trabajo de investigación, ergo se ha recibido mediante el oficio de vistos la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas sobre el particular incoado y a petición del recurrente acotado;
- 6.- Que, conforme a la Resolución Nº 0776-2016-CU-UNH de Consejo Universitario, la que le concede atribuciones como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza, a partir del 03 de agosto al 02 de octubre de 2016,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para el proyecto de investigación de la Bachiller MARTÍNEZ ILLANES Lilián, titulado "LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA", a los siguientes docentes ordinarios:

- Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (Presidente)
- Dr. Denjro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (secretario)
- Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PÉREZ (Vocal)
- Mg. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (Accesitario)
- Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA (Asesor)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



Mg. Esteban Eustaquio Flores Apaza  
DECANO



Lic. Juber Arnica Gavidia Anticona  
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 252-2018-RD-FDvCCPP-UNH**

Huancavelica, 25 de octubre del 2018

**VISTOS:**

El proveído N° 998 del 24 de octubre del 2018; Oficio N° 523-2018-EPDYCCPP-D-UNH, asunto: *Aprobación para ejecución de proyecto de tesis (1 ejemplar)*, con fecha de recibido 24 de octubre del 2018, con registro de documento N°. 186025. Referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Resolución de ejecución de tesis*, presentado por la bachiller **MARTINEZ ILLANES Lilian**, con fecha de recibido el 23 de octubre del 2018; Informe de asesor N° 001-2018-ASESOR-FDYCCPP-UNH, asunto: Presento informe de los jurados del proyecto de investigación, con fecha 03 de octubre del 2018; Informe de asesor N° 002-2018-ASESOR-FDYCCPP-UNH, asunto: Remito informe subsanando la observación sobre el proyecto de investigación, con fecha 18 de octubre del 2018; Informe de revisión de trabajo de investigación (tesis); Resolución Decanal N° 228-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 05 de septiembre de 2016 (designación de asesor y miembros del jurado). El documento consta de diez (10) folios.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.
2. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*
3. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.
4. Que, mediante oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación y autorización para la ejecución del proyecto de tesis presentado por la administrada **MARTINEZ ILLANES Lilian**, quien solicita la aprobación y autorización para ejecutar el proyecto de investigación titulado **"LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN - EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2015"**.
5. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto, el decano, con proveído N° 998 de fecha 24 de octubre de 2018, autoriza la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR** a la bachiller **MARTINEZ ILLANES Lilian**, la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado **"LA APLICACIÓN DE LA**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 252-2018-RD-FDvCCPP-UNH

Huancavelica, 25 de octubre del 2018

LEY N° 30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN - EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2015", de acuerdo con el cronograma del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Esteban Custaquio Flores Apriza  
DECANO



Alfonso Javier Pariona Yauri  
SECRETARIO DOCENTE

WANKA WILKA



PERU



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 321-2018-RD-FDyCCPP-UNH**

Huancavelica, 12 de diciembre del 2018

**VISTOS:**

El proveído N° 1116 del 06 de diciembre del 2018; Oficio N° 613-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: *Solicita aprobación con acto resolutivo modificación de miembro jurado para proyecto de tesis*, con fecha de recibido 06 de diciembre del 2018, registro de documento: 198391, referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Designación de miembro accesorio como presidente de jurado*, presentado por la bachiller **MARTINEZ ILLANES Lilian**; Resolución Decanal N° 228-2016-RD-FDyCCPP-UNH del 05 de septiembre de 2018 (*designación de asesor y miembros del jurado*). El documento consta de cinco (5) folios.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.
2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este enarrazado a determinación final del Decano de la Facultad.
3. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*
4. Que, con solicitud de vistos la bachiller **MARTINEZ ILLANES Lilian**, solicita recomposición de los miembros del jurado del proyecto de investigación: **"LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2015"**.
5. Que, mediante oficio en vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación de la recomposición de los miembros del jurado de acuerdo al siguiente detalle: **Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)**, **Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (secretario)**, Mtro. Víctor Roberto **MAMANI MACHACA (vocal)**, Mg. Percy Eduardo **BASUALDO GARCÍA (asesor)**.
6. Que, mediante el proveído N° 1116 del 06 de diciembre del 2018, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNH, el decano autoriza la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Decanal N° 228-2016-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 05 de setiembre del 2018, solo en lo que respecta a la designación de los miembros del jurado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la recomposición de los miembros del jurado del proyecto de tesis **"LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2015"**, de la administrada: **MARTINEZ ILLANES Lilian**, conforme a lo siguiente:





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**  
(Creada por Ley N° 25266)



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 321-2018-RD-FDyCCPP-UNH**

*Huancavelica, 12 de diciembre del 2018*

- |  |                     |
|--|---------------------|
| • <b>Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA</b>        | <b>(presidente)</b> |
| • <b>Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE</b> | <b>(secretario)</b> |
| • <b>Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA</b>       | <b>(vocal)</b>      |
| • <b>Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA</b>         | <b>(asesor)</b>     |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE**



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza  
**DECANO**



Profr. Julio Pariona Yauri  
**SECRETARIO DOCENTE**

06-02-19

11-MAR-19

04-02-19





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 025-2019-RD-FDyCCPP-UNH**

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Huancavelica, 12 de marzo de 2019

**VISTOS:**

El proveído N° 130 del (11.03.2019); Oficio N° 075-2019-EPDyCCPP-D-UNH, de fecha de recepción (11.03.2019) con registro de documento núm. 221301. Asunto: Solicito aprobación con acto resolutorio cambio de título de proyecto de tesis; *vóucher* núm. 803960; Solicitud presentada el 07 de marzo de 2019 por el bachiller MARTINEZ ILLANES Lilian, cuya sumilla es modificación de título de proyecto de investigación; Resolución Decanal N° 321-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 12 de diciembre de 2018 (recomposición de los miembros de jurado). El documento consta de ocho (8) folios.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación en los plazos indicados y aprobados en el proyecto.

2.- Que, con oficio de vistos, el director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita aprobación con acto resolutorio el cambio de título de proyecto de tesis a sugerencia del jurado evaluador, antes denominado "LA APLICACIÓN DE LA LEY N°30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA", a solicitud presentado por la bachillera MARTINEZ ILLANES Lilian.

3.- Que, mediante oficio en vistos, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobar, mediante acto resolutorio, el cambio de título del proyecto de tesis referido.

4.- Que, con proveído N°130 de fecha 11 de marzo de 2019, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el cambio del título del proyecto de tesis de la administrada: MARTINEZ ILLANES Lilian, conforme a lo siguiente:

DE: "LA APLICACIÓN DE LA LEY N°30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA", a: "EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA EN EL AÑO 2017".

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

**"Regístrese, comuníquese y archívese"**



Mg. Job Josué Pérez Villanueva  
DECANO



Mg. Karina Torres Gonzales  
SECRETARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA  
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 036-2019-RD-FDyCCPP-UNH**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 10 de abril de 2019

**VISTOS:**

El proveído N°210 del (10.04.2019); Oficio N°130-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (10.04.2019) con registro de documento núm. 231233. Asunto: solicito aprobación con acto resolutorio designación de accesitario para proyecto de tesis; vócher núm. 837020; Solicitud presentada el 02 de abril de 2019 por la administrada **Lilian MARTÍNEZ ILLANES**, cuya sumilla es designación de jurado accesitario; Resolución Decanal N°321-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 12 de diciembre de 2018 (recomposición de los miembros de jurado); Resolución Decanal N°025-2019-RD-FDyCCPP-UNH del 12 de marzo de 2019 (cambio de título de proyecto de tesis); El documento consta de seis (06) folios.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación en los plazos indicados y aprobados en el proyecto.

2.- Que, con oficio de vistos, el Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutorio designación de accesitario para proyecto de tesis denominado "EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA EN EL AÑO 2017", a solicitud presentado por la administrada **MARTINEZ ILLANES Lilian**.

3.- Que, mediante Oficio N°130, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobación con acto resolutorio designación de accesitario para proyecto de tesis, la designación del **Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA** como miembro del jurado calificador (Accesitario) de la mencionada tesis.

4.- Que, con proveído N°210 de fecha 10 de abril de 2019, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al Mg. **JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA** como miembro del jurado evaluador (Accesitario) del proyecto de tesis "EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA EN EL AÑO 2017", de la administrada **MARTINEZ ILLANES, Lilian**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE, con la presente al integrante del jurado evaluador e interesado para su conocimiento y demás fines

"Regístrese, Comuníquese y Archívese"



Mg. Job Josué Pérez Villanueva  
DECANO



Mg. Karina Torres Gonzales  
SECRETARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 049-2019-RD-FDyCCPP-UNH**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 23 de abril de 2019



**VISTOS:**

El proveído N°244 de fecha (22.04.19); Oficio N°159-2019-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recepción (22.04.19) Asunto: Aprobación de informe final de proyecto de tesis y ratificación de docentes jurados (03 ejemplares de tesis); Numero de registro documentado N°234654; formulario de pago: 0001-000000883961, solicitud s/n con fecha de recepción (15.04.2019) sumilla: solicito resolución de aprobación de informe final, presentado por la **Bach. LILIAN MARTINEZ ILLANES**; informe N°004-2018-ASESOR-FDYCCPP-UNH; de fecha (05.04.2019); Resolución Decanal N°228-2016-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 05 de setiembre de 2016 (designación de asesor y miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N°252-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 25 de octubre de 2018 (ejecución de proyecto de tesis); resolución decanal N°312-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 12 de diciembre de 2018 (recomposición de los miembros de jurados); Resolución Decanal N°052-2019-RD-FDYCCPP-UNH 12 de marzo de 2019 (cambio de título de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°036-2019-RD-FDYCCPP-UNH 10 de abril de 2019 (designación de miembro de jurado evaluador accesitario); informe de revisión de trabajo de investigación (tesis); tres ejemplares de tesis (anillado), el documento consta de trece (13) folios; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0330-2019-CU-UNH, de fecha (29.03.2019), en el Art. 16° en el ítem h) el director de escuela remitirá a los miembros del jurado para su revisión y aprobación del informe final. i) los miembros de jurados tienen 10 días hábiles para su revisión y presentación del informe de aprobación u observación al director de escuela.

Que, con Resolución N°252-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha (25.10.18), ejecución de proyecto de investigación (tesis) denominado "**LA APLICACIÓN DE LA LEY N°30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA -2015**", de la bachiller: **MATRINEZ ILLANES, LILIAN**;

Que, con Resolución N°321-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha (12.12.18), recomposición del Asesor Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA, y de los miembros del jurado para el proyecto de tesis "**LA APLICACIÓN DE LA LEY N°30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA -2015**", de la bachiller: **MATRINEZ ILLANES, LILIAN**;

Que, con Resolución N° 025-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (12.03.19), se anula el proyecto Titulado: "**LA APLICACIÓN DE LA LEY N°30364 Y LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA**" por: "**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA EN EL AÑO 2017**".

Que, mediante Resolución N°036-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha (10.04.19), se designa al Mg. **JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA** como miembro del jurado evaluador (Accesitario), del proyecto de tesis: "**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA EN EL AÑO 2017**".

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación de informe final de proyecto de tesis y ratificación de docentes jurado (03 ejemplares); de la bachiller **MARTINEZ ILLANES LILIAN**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



**RESOLUCIÓN DECANAL N° 049-2019-RD-FDvCCPP-UNH**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 23 de abril de 2019

En uso de las atribuciones que le confieren al Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°244 de fecha (22.04.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el informe final de Proyecto de Tesis titulado "EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA, EN EL AÑO 2017", de la Bachiller MARTINEZ ILLANES LILIAN.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RATIFICAR al Asesor Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA, y a los miembros del jurado para aprobar y declarar apto para la sustentación de Tesis titulado: "EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA, EN EL AÑO 2017" presentado por la bachiller: MARTINEZ ILLANES LILIAN y el jurado evaluador integrado por:

PRESIDENTE : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA  
SECRETARIO : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE  
VOCAL : Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA  
ACCESITARIO: Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR, la sustentación de tesis para el día martes 07 de mayo a horas 11:30 am, en la Sala de Simulación de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, de acuerdo con el reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a la Unidad de Investigación, Asesor, a los miembros del jurado evaluador y a la interesada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE".



  
Mg. Job Josué Pérez Villanueva  
DECAÑO



  
Mg. Karina Torres Gonzales  
SECRETARIA